



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 29 de mayo de 2024

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 268.- POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "LIMPIA TU ESCUELA".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ÚTILES ESCOLARES PARA EL BIENESTAR".

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLO INMOBILIARIOS FITUR, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN PASEO ZOQUITL LOTES 51, 52, 53 Y 54 DE LA MANZANA 17-A, NÚMEROS OFICIALES 10, 12, 14 Y 16, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2731, 2735, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2944, 2971, 2975, 2977, 2987, 2988, 3008, 943-A1, 3095, 3096, 3099, 3100, 3103, 3105, 3106, 3109, 3111, 3112, 3117, 3120, 3121, 138-B1, 3129, 3168, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3184, 3185, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3200, 3201, 3202, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3213-BIS y 3214-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3102, 3182, 2947, 2950, 2956, 2970, 2993, 2994, 2995, 3005, 930-A1, 931-A1, 932-A1, 933-A1, 934-A1, 935-A1, 936-A1, 937-A1, 3169, 3170, 3186, 3192, 3199, 3203, 141-B1, 1004-A1, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 3017, 3020, 130-B1, 944-A1, 946-A1, 968-A1, 969-A1, 971-A1, 1008-A1, 1009-A1, 3183, 3215-BIS, 3211-BIS y 3212-BIS.



**TOMO**

CCXVII

Número

**95**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección  
del Estado Libre y Soberano de México"

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 268

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

### LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	ACAMBAY	DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
2	ACAMBAY	DONGU (DONGU CENTRO)
3	ACAMBAY	GANZDA
4	ACAMBAY	BARRIO DE GUADALUPE
5	ACAMBAY	PUEBLO NUEVO
6	ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI
7	ACAMBAY	SAN JOSÉ BOCTO
8	ACAMBAY	SAN PEDRO DE LOS METATES
9	ACAMBAY	LA SOLEDAD
10	ACAMBAY	TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARÍA TIXMADEJE)
11	ACAMBAY	DONGU PUERTO
12	ACAMBAY	LOMA DE SAN ÁNGEL
13	ACAMBAY	DETIÑA EJIDO
14	ACAMBAY	LA FLORIDA
15	ACAMBAY	DOXTEJE CENTRO
16	ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI EJIDO
17	ACAMBAY	BUENAVISTA
18	ACAMBAY	CERRITO DE TIXMADEJE
19	ACAMBAY	DOXTEJE BARRIO PRIMERO

20	ACAMBAY	LA CUMBRE
21	ACAMBAY	EJIDO TIXMADEJE
22	ACAMBAY	EL PEDREGAL TIXMADEJE
23	ACAMBAY	DONGU BARRIO UNO
24	ACAMBAY	TIXMADEJE BARRIO DOS
25	ACAMBAY	BARRIO DE CANDEJE
26	ACAMBAY	HUAMANGO (LA MESA DE SAN MIGUEL HUAMANGO)
27	ACAMBAY	SANTA LUCÍA (EJIDO DE SAN MATEO EL VIEJO)
28	ACAMBAY	LAS ARENAS (SAN AGUSTÍN)
29	ACAMBAY	BOSHINDO
30	ACAMBAY	PATHÉ
31	ACAMBAY	TIXMADEJE CHIQUITO
32	ACAMBAY	DONGÚ BARRIO II
33	ACAMBAY	LA CARIDAD
34	ACULCO	LA CONCEPCIÓN PUEBLO
35	ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA
36	ACULCO	SANTIAGO OXTOC TOXHIÉ
37	ACULCO	SAN ANTONIO PUEBLO
38	ACULCO	BARRIO DE TOTOLOPAN (EJIDO DE TOTOLOAPAN)
39	ACULCO	SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ
40	ACULCO	LA PRESITA SEGUNDO CUARTEL
41	ACULCO	EL AZAFRÁN CENTRO
42	ACULCO	ÑADO BUENAVISTA
43	ACULCO	PRESA DEL TEPOZÁN
44	ACULCO	SAN MARTÍN EJIDO
45	ACULCO	EL MOGOTE
46	ACULCO	EL AZAFRÁN SEGUNDA MANZANA
47	ACULCO	EL AZAFRÁN TERCERA MANZANA
48	ACULCO	SAN PEDRO DENXHI SEGUNDO CUARTEL
49	ALMOLOYA DE JUÁREZ	OCOYOTEPEC (OCOYOTEPEC CENTRO)
50	ALMOLOYA DE JUÁREZ	POTEJE SUR
51	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN LORENZO CUAUHTENCO

52	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN
53	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN PEDRO DE LA HORTALIZA (EJIDO ALMOLOYÁN)
54	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTA MARÍA NATIVITAS
55	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCILCALLI
56	ALMOLOYA DE JUÁREZ	YEBUCIVÍ CENTRO (YEBUCIVÍ)
57	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA LIMA
58	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA SOLEDAD OCOYOTEPEC
59	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EJIDO TRES BARRANCAS
60	ALMOLOYA DE JUÁREZ	RÍO FRÍO (RÍO FRÍO YEBUCIVÍ)
61	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO DE LA CABECERA TERCERA SECCIÓN
62	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL TEPETATAL
63	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO EL JACAL DE YEBUCIVÍ
64	ALMOLOYA DE JUÁREZ	CASA NUEVA (CASA NUEVA YEBUCIVÍ)
65	ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL SANTITO (BARRIO EL SANTITO YEBUCIVÍ)
66	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN
67	AMANALCO	SAN MATEO
68	AMANALCO	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE
69	AMANALCO	PUEBLO NUEVO
70	AMANALCO	SAN MATEO QUINTA SECCIÓN (LA PROVIDENCIA)
71	AMANALCO	RINCÓN DE GUADALUPE
72	AMANALCO	SAN BARTOLO
73	AMANALCO	SAN JERÓNIMO
74	AMANALCO	SAN JUAN
75	AMANALCO	SAN LUCAS
76	AMECAMECA	SAN ANTONIO ZOYATZINGO
77	AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA
78	AMECAMECA	SANTA ISABEL CHALMA
79	AMECAMECA	SANTIAGO CUAUHTENCO
80	ATLACOMULCO	SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)
81	ATLACOMULCO	BOBASHI DE GUADALUPE
82	ATLACOMULCO	CHOSTO DE LOS JARROS
83	ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO PUEBLO

84	ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO
85	ATLACOMULCO	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
86	ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI
87	ATLACOMULCO	SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN
88	ATLACOMULCO	SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS
89	ATLACOMULCO	SAN JUAN DE LOS JARROS
90	ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL
91	ATLACOMULCO	SANTIAGO ACUTZILAPAN
92	ATLACOMULCO	SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES
93	ATLACOMULCO	LOMA DE CHIVATÍ
94	ATLACOMULCO	QUINTO CUARTEL DE SAN PEDRO DEL ROSAL
95	ATLACOMULCO	EJIDO EL CALVARIO SANTIAGO ACUTZILAPAN
96	ATLACOMULCO	LA MESA DE CHOSTO
97	ATLACOMULCO	EL RINCÓN DE LA CANDELARIA
98	ATLACOMULCO	SAN JOSÉ DEL TUNAL
99	ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC
100	ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)
101	ATLACOMULCO	BOMBATEVI EJIDO (EJIDO SANTA CRUZ BOMBATEVI)
102	ATLACOMULCO	EJIDO DEL RINCÓN (EJIDO DE LA CANDELARIA)
103	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
104	CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA
105	CAPULHUAC	AGUA BLANCA
106	CAPULHUAC	SAN JUAN BAUTISTA
107	CAPULHUAC	LOMAS DE SAN JUAN
108	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
109	CHALCO	SAN GREGORIO CUAUTZINGO
110	CHALCO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA
111	CHALCO	SAN LUCAS AMALINALCO
112	CHALCO	SAN MARTÍN CUAUTLALPAN
113	CHALCO	SAN MATEO HUITZILZINGO
114	CHALCO	SAN MATEO TEZOQUIPAN MIRAFLORES
115	CHALCO	SAN PABLO ATLAZALPAN

116	CHALCO	SANTA CATARINA AYOTZINGO
117	CHALCO	SANTA MARÍA HUEXOCULCO
118	CHAPA DE MOTA	DONGU
119	CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO
120	CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC
121	CHAPA DE MOTA	EJIDO DE SAN FELIPE COAMANGO
122	CHAPA DE MOTA	DHALLE (EJIDO DE DONGU)
123	CHAPA DE MOTA	EL QUINTE
124	CHAPA DE MOTA	SAN GABRIEL
125	CHAPA DE MOTA	SANTA ELENA
126	CHAPA DE MOTA	SANTA MARÍA
127	CHAPA DE MOTA	SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS
128	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA
129	DONATO GUERRA	SAN MIGUEL XOOLTEPEC
130	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA
131	DONATO GUERRA	NUEVA COLONIA TRES PUENTES
132	DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS SEGUNDO CUARTEL
133	DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)
134	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO HIDALGO (RANCHERÍA DE SAN ANTONIO)
135	DONATO GUERRA	SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC
136	DONATO GUERRA	SAN MARTÍN OBISPO (SAN MARTÍN SAN PEDRO)
137	DONATO GUERRA	SANTIAGO HUITLAPALTEPEC
138	DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS PRIMER CUARTEL
139	ECATEPEC DE MORELOS	SANTA MARÍA TULPETLAC
140	EL ORO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
141	EL ORO	BASSOCO DE HIDALGO
142	EL ORO	CITEJE
143	EL ORO	LA MAGDALENA MORELOS
144	EL ORO	LA MESA
145	EL ORO	LA PALMA
146	EL ORO	PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
147	EL ORO	SANTA ROSA DE LIMA

148	EL ORO	EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN
149	EL ORO	SANTIAGO OXTEMPAN
150	EL ORO	SANTA CRUZ EL TEJOCOTE (EL TEJOCOTE)
151	EL ORO	VENTA DEL AIRE
152	EL ORO	CERRO LLORÓN
153	EL ORO	BARRIO DEL GIGANTE
154	EL ORO	EL MOGOTE
155	EL ORO	BARRIO DE LAS PEÑITAS
156	EL ORO	SANTA ROSA DE GUADALUPE
157	EL ORO	LA SOLEDAD
158	EL ORO	LAGUNA SECA
159	EL ORO	LÁZARO CÁRDENAS
160	EL ORO	LLANITO CUATRO
161	EL ORO	BARRIO SAN ISIDRO, PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
162	EL ORO	BENEMÉRITO PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
163	EL ORO	BUENAVISTA
164	EL ORO	LA CONCEPCIÓN (LA CONCEPCIÓN SEGUNDA)
165	EL ORO	PRESA BROCKMAN
166	EL ORO	SAN NICOLÁS TULTENANGO
167	EL ORO	TAPAXCO
168	EL ORO	SAN NICOLÁS EL ORO (SAN NICOLÁS)
169	EL ORO	CABECERA MUNICIPAL, CONFORMADA POR LAS COLONIAS: AQUILES SERDÁN, BENITO JUÁREZ, EL CARMEN Y SAN JUAN
170	EL ORO	COLONIA CUAUHTÉMOC
171	EL ORO	EJIDO DE SAN NICOLÁS EL ORO (AGUA ESCONDIDA)
172	EL ORO	ENDOTEGIARE
173	EL ORO	ESTACIÓN TULTENANGO
174	EL ORO	LA ESTRELLITA
175	EL ORO	LA JORDANA
176	EL ORO	LA LOMITA SAN NICOLÁS TULTENANGO
177	EL ORO	LA NOPALERA
178	EL ORO	LOMA DE CAPULÍN

179	EL ORO	LOMA DE LA CIMA
180	EL ORO	SAN ISIDRO
181	EL ORO	SAN JUAN BOSCO
182	EL ORO	YOMEJE
183	IXTAPAN DEL ORO	MIAHUATLÁN DE HIDALGO (SANTA CRUZ MIAHUATLÁN)
184	IXTAPAN DEL ORO	SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC (SAN MARTÍN)
185	IXTAPAN DEL ORO	SAN MIGUEL IXTAPAN
186	IXTAPAN DEL ORO	EL TEPERREAL
187	IXTAPAN DEL ORO	EJIDO DE MIAHUATLÁN
188	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS
189	IXTLAHUACA	DOLORES ENYEGE
190	IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI
191	IXTLAHUACA	JALPA DE DOLORES
192	IXTLAHUACA	JALPA DE LOS BAÑOS
193	IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS
194	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DE GUZMÁN
195	IXTLAHUACA	SAN ISIDRO BOXIPE
196	IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS
197	IXTLAHUACA	SAN MATEO IXTLAHUACA
198	IXTLAHUACA	SAN MIGUEL ENYEGE
199	IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS
200	IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)
201	IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA
202	IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)
203	IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
204	IXTLAHUACA	GUADALUPE DEL RÍO
205	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DEL RÍO
206	IXTLAHUACA	BARRIO DE TROJES
207	IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS PRIMERO
208	IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS
209	IXTLAHUACA	BARRIO DE SANTO DOMINGO HUEREJE
210	IXTLAHUACA	COLONIA CUAUHTÉMOC

211	IXTLAHUACA	EJIDO DE ATOTONILCO
212	IXTLAHUACA	EJIDO 20 DE NOVIEMBRE
213	IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DE VILLEJE
214	IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO
215	IXTLAHUACA	SAN LORENZO TOXICO
216	IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL
217	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN ENYEGE
218	IXTLAHUACA	SAN PABLO DE LOS REMEDIOS
219	IXTLAHUACA	BARRIO DE SAN JOAQUÍN EL JUNCO
220	IXTLAHUACA	SAN ILDEFONSO
221	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO
222	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA DEL LLANO
223	IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DEL RÍO
224	IXTLAHUACA	EL TECOMATE
225	IXTLAHUACA	HUEREJE
226	IXTLAHUACA	LA BANDERA
227	IXTLAHUACA	LA GUADALUPANA
228	IXTLAHUACA	LA PURÍSIMA
229	IXTLAHUACA	SAN ANTONIO BONIXI
230	IXTLAHUACA	SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS
231	IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO IXTLAHUACA
232	IXTLAHUACA	SAN IGNACIO DEL PEDREGAL
233	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO LA CAÑADA
234	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA GUADALUPE
235	JILOTEPEC	SAN JUAN ACAZUCHITLÁN (SAN JUANICO)
236	JILOTEPEC	CANALEJAS
237	JILOTEPEC	SAN MARTÍN TUCHICUITLAPILCO
238	JILOTEPEC	SAN PABLO HUANTEPEC
239	JILOTEPEC	XHIMÓJAY
240	JILOTEPEC	COSCOMATE DEL PROGRESO
241	JILOTEPEC	DENJHI
242	JILOTEPEC	XHIXHATA

243	JILOTEPEC	LAS HUERTAS
244	JILOTEPEC	EL DURAZNO DE CUAUHTÉMOC
245	JILOTEPEC	EJIDO DE COSCOMATE DEL PROGRESO
246	JILOTEPEC	EJIDO DE LAS MANZANAS
247	JILOTEPEC	SAN LORENZO NENAMICOYAN
248	JILOTEPEC	XHISDA
249	JIQUIPILCO	BARRIO PRIMERO BUENOS AIRES
250	JIQUIPILCO	LOMA DE HIDALGO
251	JIQUIPILCO	EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)
252	JIQUIPILCO	LOMA DE SAN FELIPE
253	JIQUIPILCO	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
254	JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO
255	JIQUIPILCO	RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)
256	JIQUIPILCO	LOMA HERMOSA
257	JIQUIPILCO	EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO
258	JIQUIPILCO	COLONIA MORELOS
259	JIQUIPILCO	LA NOPALERA
260	JIQUIPILCO	COLONIA BENITO JUÁREZ SAN FELIPE SANTIAGO
261	JIQUIPILCO	BUENOS AIRES
262	JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO COLONIA BENITO JUÁREZ
263	JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO MANZANA CUARTA
264	JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA LOMA DE HIDALGO
265	JIQUIPILCO	RANCHO ALEGRE
266	JIQUIPILCO	LOMA VICENTE GUERRERO
267	JIQUIPILCO	SAN ANTONIO NIXINI
268	JIQUIPILCO	SAN JOSÉ DEL SITIO
269	JIQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
270	JIQUIPILCO	SANTA MARÍA NATIVITAS
271	JIQUIPILCO	PIE DEL CERRO
272	JIQUIPILCO	TIERRA BLANCA
273	JIQUIPILCO	SECCIÓN DEL CERRITO
274	JIQUIPILCO	COLONIA LA PURÍSIMA

275	JIQUIPILCO	MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
276	JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
277	JIQUIPILCO	MANZANA QUINTA DE SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
278	JIQUIPILCO	LOMA DEL SITIO
279	JIQUIPILCO	MANZANA SEGUNDA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
280	JOCOTITLÁN	BARRIO DE GUADALUPE
281	JOCOTITLÁN	SAN MARCOS COAJOMULCO (SAN MARCOS)
282	JOCOTITLÁN	COLONIA SAN JUAN EL CRISTO
283	JOCOTITLÁN	SAN FRANCISCO CHEJE
284	JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO
285	JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN
286	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE
287	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA ENDARE
288	JOCOTITLÁN	SANTIAGO CASANDEJE
289	JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE
290	JOCOTITLÁN	BARRIO DE SAN JOAQUÍN
291	JOQUICINGO	EL GUARDA DE GUERRERO (SAN JOSÉ EL GUARDA)
292	JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE
293	JOQUICINGO	EL OJO DE AGUA
294	LERMA	COLONIA AGRÍCOLA ANALCO
295	LERMA	BARRANCA GRANDE
296	LERMA	LA CONCEPCIÓN XOCHICUAUTLA
297	LERMA	ZACAMULPA HUITZIZILAPAN (SAN ISIDRO)
298	LERMA	SAN LORENZO HUITZIZILAPAN
299	LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO
300	LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO
301	LERMA	SAN PEDRO HUITZIZILAPAN
302	LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC
303	LERMA	SANTA MARÍA ATARASQUILLO
304	LERMA	SANTA MARÍA TLALMIMILOLPAN
305	LERMA	SANTIAGO ANALCO
306	LERMA	COLONIA REFORMA TLALMIMILOLPAN

307	LERMA	SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN
308	LERMA	FLOR DE GALLO HUITZIZILAPAN
309	LERMA	LAS RAJAS HUITZIZILAPAN (SAN MARTÍN)
310	LERMA	SANTA CRUZ HUITZIZILAPAN
311	LERMA	LA LUPITA (CASAS VIEJAS)
312	LERMA	COLONIA ISIDRO FABELA
313	LERMA	EL ESPINO
314	MALINALCO	COLONIA HIDALGO
315	MALINALCO	NOXTEPEC DE ZARAGOZA (EL AGUACATE)
316	MALINALCO	PALO DULCE
317	MALINALCO	PUENTE CAPORAL (LA GUANCHA)
318	MALINALCO	SAN NICOLÁS
319	MALINALCO	SANTA MARÍA XOQUIAC
320	MALINALCO	JESÚS MARÍA
321	MALINALCO	BARRIO DE SAN MARTÍN
322	MALINALCO	MONTE GRANDE
323	MALINALCO	COLONIA JUÁREZ
324	METEPEC	COLONIA AGRÍCOLA ÁLVARO OBREGÓN
325	METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO
326	METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELILPAN
327	METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO
328	METEPEC	SAN LUCAS TUNCO (SAN LUCAS)
329	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO
330	METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN
331	MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO
332	MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA
333	MORELOS	SAN MARCOS TLAZALPAN
334	MORELOS	CAXBONCUAC
335	MORELOS	LOMA DE BUENAVISTA
336	MORELOS	COLONIA BELTRÁN (BARRIO LA BELTRÁN)
337	MORELOS	LA CAÑADA (SAN MARCOS TLAZALPAN)
338	MORELOS	COLONIA FRANCISCO I. MADERO

339	MORELOS	LAGUNA SECA
340	MORELOS	BARRIO DE XICANI
341	MORELOS	LA CAÑADA
342	MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO BARRIO SEGUNDO
343	MORELOS	SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIÁN)
344	MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ
345	MORELOS	XHINTE DE LAGOS
346	MORELOS	SAN JOSÉ LA EPIFANIA
347	MORELOS	TLALPUJAHUILLA
348	MORELOS	BARRIO PRIMERO (LA CALAVERA)
349	MORELOS	BARRIO TERCERO
350	MORELOS	BARRIO CUARTO (LA LOMA)
351	NICOLÁS ROMERO	SAN FRANCISCO MAGÚ
352	OCOYOACAC	LA MARQUESA
353	OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO
354	OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO
355	OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA
356	OCOYOACAC	LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA
357	OCOYOACAC	SAN JUAN COAPANOAYA
358	OCUILAN	SANTA MARÍA NATIVITAS
359	OCUILAN	LOMAS DE TEOCALTZINGO (LOMA DE TECALZINGO)
360	OCUILAN	COLONIA DOCTOR GUSTAVO BAZ
361	OCUILAN	SAN JUAN ATZINGO
362	OCUILAN	SANTA LUCÍA
363	OCUILAN	SAN JOSÉ EL TÓTOC
364	OCUILAN	EL CAPULÍN
365	OTZOLOTEPEC	LA HUÁNICA
366	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC
367	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO
368	OTZOLOTEPEC	RANCHO EL OXCO
369	OTZOLOTEPEC	LA PRESA
370	OTZOLOTEPEC	LA ROSA

371	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC
372	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
373	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO UNO SAN MATEO CAPULHUAC
374	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN
375	OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA
376	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA MAYORAZGO
377	OTZOLOTEPEC	SAN AGUSTÍN MIMBRES
378	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN
379	OTZOLOTEPEC	LA Y
380	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE MOZOQUILPAN
381	OTZOLOTEPEC	LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO
382	OTZOLOTEPEC	PUENTE SAN PEDRO
383	OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO DOS SAN MATEO CAPULHUAC
384	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE SAN MATEO CAPULHUAC
385	POLOTITLÁN	EL ÁLAMO
386	POLOTITLÁN	EL GAVILLERO
387	POLOTITLÁN	EL RUANO
388	POLOTITLÁN	EL TESORO
389	POLOTITLÁN	ENCINILLAS
390	POLOTITLÁN	LA ESTACIÓN
391	POLOTITLÁN	LA PURÍSIMA
392	POLOTITLÁN	SAN AGUSTÍN EL CUERVO
393	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO EL VIEJO
394	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO ESCOBEDO
395	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO ESCOBEDO NORTE
396	POLOTITLÁN	SAN ANTONIO POLOTITLÁN
397	POLOTITLÁN	SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS
398	POLOTITLÁN	TAXHIE
399	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN
400	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL CARMEN OCOTEPEC
401	SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)
402	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHICHILPA

403	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHOTEJE
404	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DIOS PADRE
405	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO
406	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOTEGIARE
407	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL
408	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ESTUTEMPAN
409	SAN FELIPE DEL PROGRESO	FRESNO NICHÍ
410	SAN FELIPE DEL PROGRESO	GUADALUPE COTÉ
411	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
412	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
413	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
414	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RINCÓN DE LOS PIRULES
415	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RIOYOS BUENAVISTA
416	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
417	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO MEXTEPEC
418	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO BONCHETE
419	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTÉ CENTRO
420	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN EVANGELISTA
421	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN RIOYOS
422	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC
423	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR
424	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE
425	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS MAVATÍ
426	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PABLO TLACHICHILPA
427	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO
428	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL CHICO
429	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA ANA NICHÍ EJIDO
430	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA CRUZ MEXTEPEC
431	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA RITA DE LA CUESTA
432	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA SOLEDAD
433	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TLACHICHILPA
434	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE TLACHICHILPA

435	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TRES ESTRELLAS
436	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA VIRGEN
437	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO LA VIRGEN
438	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ROSA DEL CALVARIO
439	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
440	SAN FELIPE DEL PROGRESO	AGUA ZARCA NICHÍ
441	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
442	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CARRERA
443	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE CHICHILPA
444	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE
445	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
446	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TEPETITLÁN EMILIO PORTES GIL
447	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLALCHICHILPA
448	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
449	SAN FELIPE DEL PROGRESO	AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
450	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHÍ
451	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
452	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
453	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
454	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL ALTO SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
455	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO LA VIRGEN SAN PEDRO EL ALTO
456	SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA PRESA SAN ANTONIO MEXTEPEC
457	SAN FELIPE DEL PROGRESO	COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
458	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
459	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL RINCÓN SANTA ANA NICHÍ EJIDO
460	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
461	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
462	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTE EJIDO
463	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL LLANO SANTA ANA NICHÍ EJIDO
464	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
465	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
466	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO

467	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
468	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
469	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO BUENAVISTA
470	SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CIÉNEGA
471	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL OBRAJE
472	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO MAVATÍ
473	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DEL TUNAL NENAXI
474	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
475	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE SAN JUAN JALPA
476	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
477	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO DE SANTA CRUZ
478	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
479	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
480	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
481	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
482	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CEDRO DE LA MANZANA
483	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CERRITO PUEBLO NUEVO
484	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	COLONIA BENITO JUÁREZ SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
485	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
486	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CUARENTA Y CUATRO PUEBLO NUEVO
487	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO EL CONSUELO
488	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LA SOLEDAD
489	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA DE GUADALUPE
490	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JALTEPEC CENTRO
491	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JESÚS CARRANZA
492	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL LINDERO PUEBLO NUEVO
493	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LOMA DEL RANCHO
494	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PATA DE MULA DE LOS CEDROS (PATEMULA)
495	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LOS PINTADOS
496	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
497	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE LA PALMA
498	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO

499	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO SOLO
500	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
501	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN DIEZ (SAN JUAN)
502	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA
503	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL CHISDA
504	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL DEL CENTRO
505	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
506	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA RITA PUEBLO NUEVO
507	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
508	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA SOLEDAD EL GUARDA
509	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL VALERIO
510	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA DE DOLORES
511	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
512	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHO EL GUARDA EJIDO
513	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
514	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
515	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA LOS PINTADOS (EL PINTADO)
516	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DOLORES
517	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
518	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
519	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
520	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
521	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONCEPCIÓN DEL MONTE
522	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
523	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LAS ROSAS
524	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOAQUÍN LAMILLAS CENTRO
525	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL RINCÓN
526	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PURÍSIMA JALTEPEC
527	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL CALVARIO CONCEPCIÓN LA VENTA
528	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTAL EL DEPÓSITO
529	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TEPETATE GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
530	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LA PALMA EL DEPÓSITO

531	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO MONTE ALTO
532	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN RAMÓN LAS ROSAS
533	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL HUIZACHE
534	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ESTACIÓN LA TRINIDAD
535	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	FÁBRICA PUEBLO NUEVO
536	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GARATACHEA
537	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUADALUPE CHICO
538	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUADALUPE DEL PEDREGAL
539	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA SAN ANTONIO BUENAVISTA
540	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA SAN ANTONIO PLAZA DE GALLOS
541	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE PALO AMARILLO
542	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO DE ZAPATA
543	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO FRESNO (EL DIVISADERO)
544	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA (ZARAGOZA)
545	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	SAN AGUSTÍN BUENAVISTA
546	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	SAN JUAN DAXTHI
547	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	SAN JOSÉ DEGUEDÓ
548	SULTEPEC	EL CALVARITO
549	SULTEPEC	POTZONTEPEC
550	SULTEPEC	SAN MIGUELITO
551	SULTEPEC	SULTEPEQUITO
552	SULTEPEC	EL RANCHITO
553	TEJUPILCO	SAN MIGUEL IXTAPAN
554	TEJUPILCO	SAN ANDRÉS OCOTEPEC
555	TEJUPILCO	PANTOJA
556	TEJUPILCO	SAUZ DE SAN LUCAS (EL SAUZ)
557	TEJUPILCO	FUNDADORA DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
558	TEJUPILCO	LIMÓN DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
559	TEMASCALCINGO	BOSHESDA
560	TEMASCALCINGO	MESA DE BAÑI
561	TEMASCALCINGO	MESA DE SANTIAGO (LA MESA)
562	TEMASCALCINGO	PASTORES PRIMER BARRIO

563	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO
564	TEMASCALCINGO	SAN MATEO EL VIEJO
565	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO EL ALTO
566	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA)
567	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU CENTRO
568	TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA
569	TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN
570	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU EJIDO
571	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO
572	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO
573	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
574	TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU LA MESA
575	TEMASCALCINGO	LA ESTANZUELA
576	TEMASCALCINGO	MESA DE BOMBARO
577	TEMASCALCINGO	BARRIO LAS PEÑAS
578	TEMASCALCINGO	LOS CHAMACUEROS
579	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA
580	TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN BARRIO DEL RINCÓN
581	TEMASCALCINGO	LOS PASTORES (PASTORES SEGUNDO BARRIO)
582	TEMASCALCINGO	LA LOMA DE SAN MATEO
583	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO
584	TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA
585	TEMASCALCINGO	SAN JUANICO CENTRO
586	TEMASCALCINGO	SANTA LUCÍA
587	TEMASCALCINGO	AHUCATITLÁN CENTRO
588	TEMASCALCINGO	AHUCATITLÁN IV Y V CUARTEL
589	TEMASCALCINGO	BARRIO DE CORONA
590	TEMASCALCINGO	BARRIO DE MARÓ
591	TEMASCALCINGO	BOMBARÓ
592	TEMASCALCINGO	CERRITOS DE CÁRDENAS
593	TEMASCALCINGO	LA HUERTA
594	TEMASCALCINGO	MAGDALENA BOSHA

595	TEMASCALCINGO	MAGDALENA CRUZ BLANCA
596	TEMASCALCINGO	PURUAHUA CENTRO
597	TEMASCALCINGO	SAN MIGUEL SOLÍS
598	TEMASCALCINGO	SAN PEDRO DE LA LOMA
599	TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA MESA GARNICA
600	TEMASCALTEPEC	POTRERO DE SAN JOSÉ (LA RINCONADA)
601	TEMASCALTEPEC	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN
602	TEMASCALTEPEC	SAN MATEO ALMOMOLOA
603	TEMASCALTEPEC	SAN LUCAS DEL PULQUE
604	TEMASCALTEPEC	SAN MIGUEL OXTOTILPAN
605	TEMOAYA	CALLE REAL
606	TEMOAYA	LA CAÑADA
607	TEMOAYA	CERRITO DEL PANAL
608	TEMOAYA	EJIDO DE DOLORES
609	TEMOAYA	ENTHAVI
610	TEMOAYA	JIQUIPILCO EL VIEJO
611	TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 1RA. SECCIÓN
612	TEMOAYA	LOMA ALTA
613	TEMOAYA	LOMA DE SAN NICOLÁS
614	TEMOAYA	MOLINO ABAJO
615	TEMOAYA	COLONIA MORELOS
616	TEMOAYA	POTHÉ
617	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
618	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO
619	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA
620	TEMOAYA	TLALTENANGUITO
621	TEMOAYA	ZANJA VIEJA
622	TEMOAYA	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
623	TEMOAYA	CAMPAMENTO KILOMETRO 48
624	TEMOAYA	COLONIA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ
625	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 4TA. SECCIÓN (CINCO REALES)
626	TEMOAYA	PUENTE ROTO

627	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 5TA. SECCIÓN (SAN LORENCITO)
628	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 6TA. SECCIÓN
629	TEMOAYA	TIERRA BLANCA
630	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 3ERA. SECCIÓN
631	TEMOAYA	SOLALPAN 2DA. SECCIÓN
632	TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
633	TEMOAYA	EJIDO BORDO DEL CAPULÍN
634	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 1RA. SECCIÓN (LOMA DEL CARACOL)
635	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 2DA. SECCIÓN (LOMA LARGA)
636	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 1RA. SECCIÓN
637	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 2DA. SECCIÓN
638	TEMOAYA	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
639	TEMOAYA	TLALTENANGO ABAJO
640	TEMOAYA	SOLALPAN 1RA. SECCIÓN
641	TEMOAYA	ENTHAVI 3RA. SECCIÓN OJO DE AGUA
642	TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 2DA. SECCIÓN
643	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 4TA. SECCIÓN
644	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN
645	TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ
646	TEMOAYA	SAN JOSÉ BUENAVISTA EL GRANDE
647	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
648	TEMOAYA	LLANO DE LA Y
649	TEMOAYA	LOMA DE PROGRESO
650	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 3RA. SECCIÓN
651	TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 2DA. SECCIÓN
652	TEMOAYA	BUENAVISTA EL CHICO
653	TEMOAYA	CABECERA MUNICIPAL Y RANCHO CORDERO
654	TEMOAYA	EJIDO DE ALLENDE
655	TEMOAYA	EJIDO DE MIMBRES
656	TEMOAYA	EJIDO DE SAN JOSÉ PATHÉ
657	TEMOAYA	EJIDO DE TABORDA Y EL RANCHO DE MARUCA DEL RÍO
658	TEMOAYA	MOLINO ARRIBA

659	TEMOAYA	RANCHERÍA DE LOMAS, CAMPAMENTO KM. 52 Y EL RANCHO EDECUAY
660	TEMOAYA	RANCHERÍA DE TROJES
661	TEMOAYA	SAN ANTONIO DEL PUENTE
662	TEMOAYA	SAN JOSÉ COMALCO
663	TEMOAYA	SAN JOSÉ LAS LOMAS
664	TEMOAYA	SAN MATEO ALCALÁ
665	TEMOAYA	TLALTENANGO ARRIBA
666	TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA
667	TENANGO DEL VALLE	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO (PUEBLO NUEVO)
668	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA
669	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TETETLA
670	TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS
671	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO
672	TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA
673	TENANGO DEL VALLE	SANTIAGUITO CUAXUSTENCO
674	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO ZICTEPEC
675	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIÁN XOLALPA (ORIGINARIO)
676	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIÁN XOLALPA (AFRODESCENDIENTE)
677	TEXCOCO	GUADALUPE AMANALCO (LAS MESITAS)
678	TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO
679	TEXCOCO	POZO EL MILAGRO
680	TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO
681	TEXCOCO	SAN PABLO IXAYOC
682	TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE
683	TEXCOCO	EJIDO SAN JUAN TEZONTLA
684	TEXCOCO	SANTA INÉS
685	TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPAN
686	TEXCOCO	VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN
687	TEXCOCO	SANTA MARTHA
688	TEXCOCO	LA PURIFICACIÓN TEPETITLA
689	TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN II
690	TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO (SAN BARTOLO)

691	TIANGUISTENCO	TLACOMULCO
692	TIANGUISTENCO	TLACUITLAPA
693	TIANGUISTENCO	SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)
694	TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
695	TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN I
696	TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
697	TIANGUISTENCO	MUMANATL
698	TIANGUISTENCO	LAQUINILLA
699	TIANGUISTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLÁN
700	TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC DE LAS BATEAS
701	TIMILPAN	BARRIO DE OCAMPO
702	TIMILPAN	BARRIO QUINTO DE MAXDÁ (ENZDÁ)
703	TIMILPAN	LOMAS DE EMILIANO ZAPATA (LAS LOMAS)
704	TIMILPAN	PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA
705	TIMILPAN	SANTIAGUITO MAXDÁ
706	TIMILPAN	TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA
707	TIMILPAN	BARRIO ITURBIDE (LA CAMPESINA)
708	TIMILPAN	SEGUNDA MANZANA DE ZARAGOZA
709	TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN
710	TOLUCA	LA CONCEPCIÓN
711	TOLUCA	SANTA ROSA
712	TOLUCA	NATIVIDAD
713	TOLUCA	EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN
714	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I
715	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II
716	TOLUCA	JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN
717	TOLUCA	LOMA LA PROVIDENCIA
718	TOLUCA	EJIDO DE LA Y
719	TOLUCA	LA LOMA CUEXCONTITLÁN
720	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC
721	TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC
722	TOLUCA	BORDO DE LAS CANASTAS

723	TOLUCA	SAN FRANCISCO TOTOLTEPEC
724	TOLUCA	SAN BLAS TOTOLTEPEC
725	TOLUCA	ARROYO VISTA HERMOSA
726	TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN
727	TOLUCA	LA MAGDALENA
728	TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN
729	TOLUCA	SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN
730	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES OTZACATIPAN
731	TOLUCA	SAN BLAS OTZACATIPAN
732	TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN
733	TOLUCA	DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN
734	TOLUCA	SANTA MARÍA TLACHALOYITA
735	TOLUCA	PUEBLO NUEVO I
736	TOLUCA	PUEBLO NUEVO II
737	TOLUCA	SANTA CRUZ I
738	TOLUCA	SANTA CRUZ II
739	TOLUCA	DE JESÚS TERCERA SECCIÓN
740	TOLUCA	DE JESÚS SEGUNDA SECCIÓN
741	TOLUCA	OJO DE AGUA
742	TOLUCA	AVIACIÓN AUTOPAN
743	TOLUCA	SAN CARLOS AUTOPAN
744	TOLUCA	SAN DIEGO LINARES
745	TOLUCA	SAN DIEGO
746	TOLUCA	REAL DE SAN PABLO
747	TOLUCA	XICALTEPEC
748	TOLUCA	GALAXIA TOLUCA
749	TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN
750	TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN
751	TOLUCA	BALBUENA
752	TOLUCA	SAN CARLOS
753	TOLUCA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
754	TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN

755	TOLUCA	DEL CENTRO
756	TOLUCA	EL TEJOCOTE
757	TOLUCA	SAN JOSÉ LA COSTA
758	TOLUCA	SAN ANTONIO BUENAVISTA
759	TOLUCA	SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN Y SUS 7 UNIDADES TERRITORIALES
760	VALLE DE BRAVO	SAN MATEO ACATITLÁN
761	VALLE DE BRAVO	SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC (PIPIOLTEPEC)
762	VALLE DE BRAVO	SAN GABRIEL IXTLA
763	VALLE DE BRAVO	EL ARCO
764	VALLE DE BRAVO	LOMA BONITA
765	VALLE DE BRAVO	SAN LORENZO
766	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ
767	VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL BONCHO
768	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LA JOYA
769	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS POZOS
770	VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL SALTO
771	VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS TULES
772	VILLA DE ALLENDE	BUENAVISTA 23
773	VILLA DE ALLENDE	EL SALITRE DEL CERRO
774	VILLA DE ALLENDE	EL JACAL
775	VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO
776	VILLA DE ALLENDE	SOLEDAD DEL SALITRE (EL SALITRE)
777	VILLA DE ALLENDE	CABECERA DE INDÍGENAS
778	VILLA DE ALLENDE	SAN ILDEFONSO
779	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE SAN PABLO
780	VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS ANÁHUAC (TORILES)
781	VILLA DEL CARBÓN	EL PALOMAR
782	VILLA DEL CARBÓN	LA CRUZ Y CARRIZAL
783	VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA TAXHIMAY
784	VILLA DEL CARBÓN	LAS MORAS
785	VILLA DEL CARBÓN	LOS ORATORIOS
786	VILLA DEL CARBÓN	PUEBLO NUEVO

787	VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS TAXHIMAY
788	VILLA DEL CARBÓN	SAN SALVADOR DE LA LAGUNA
789	VILLA DEL CARBÓN	SANTA CATARINA
790	VILLA DEL CARBÓN	EL ARENAL
791	VILLA DEL CARBÓN	XAJAY (LOMA DEL XAJAY)
792	VILLA DEL CARBÓN	POTRERO LARGO (VILLA DEL POTRERO)
793	VILLA VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE
794	VILLA VICTORIA	SAN DIEGO DEL CERRITO
795	VILLA VICTORIA	SAN DIEGO SUCHITEPEC
796	VILLA VICTORIA	SAN FELIPE DE LA ROSA
797	VILLA VICTORIA	LOS REMEDIOS SUCHITEPEC
798	VILLA VICTORIA	LOMA DE LA ROSA
799	VILLA VICTORIA	LOS CEDROS SUCHITEPEC
800	VILLA VICTORIA	AGUA ZARCA
801	VILLA VICTORIA	CENTRO DEL CERRILLO
802	VILLA VICTORIA	SANTA CRUZ DE LA ROSA
803	VILLA VICTORIA	EL PANTEÓN
804	VILLA VICTORIA	AGUA GRANDE
805	VILLA VICTORIA	CERRILLO CHICO
806	VILLA VICTORIA	NUEVO BOSQUE
807	VILLA VICTORIA	LA PROVIDENCIA
808	VILLA VICTORIA	RAMEJÉ
809	VILLA VICTORIA	SAN ANTONIO DEL RINCÓN
810	VILLA VICTORIA	LA MESA
811	VILLA VICTORIA	CERRILLO GRANDE
812	VILLA VICTORIA	BARRIO EL CENTENARIO
813	VILLA VICTORIA	CUADRILLA VIEJA
814	VILLA VICTORIA	MINA VIEJA
815	VILLA VICTORIA	SAN MARCOS DE LA LOMA
816	VILLA VICTORIA	LOMA DE SAN JOSÉ
817	VILLA VICTORIA	BARRIO DE CENTRO DEL CERRILLO
818	VILLA VICTORIA	BARRIO DE PUENTECILLAS

819	XALATLACO	CUIXAPA (COEXAPA)
820	XALATLACO	SAN JUAN TOMASQUILLO HERRADURA
821	XALATLACO	TECHICHILI
822	XALATLACO	MEZAPA LA FÁBRICA
823	XONACATLÁN	SAN MIGUEL MIMIAPAN
824	XONACATLÁN	SANTA MARÍA ZOLOTEPEC
825	XONACATLÁN	SANTIAGO TEJOCOTILLOS
826	XONACATLÁN	LA HERRADURA
827	XONACATLÁN	LOS LAURELES
828	XONACATLÁN	EL ESPINO
829	XONACATLÁN	SAN ANTONIO
830	XONACATLÁN	COLONIA EMILIANO ZAPATA
831	XONACATLÁN	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
832	ZINACANTEPEC	EL CÓPORO
833	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO
834	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS
835	ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE
836	ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO
837	ZINACANTEPEC	AGUA BLANCA EJIDO DE SANTA MARÍA DEL MONTE
838	ZINACANTEPEC	EJIDO DE SAN LORENZO CUAUHTENCO
839	ZINACANTEPEC	BARRIO DE SAN MIGUEL HOJAS ANCHAS
840	ZINACANTEPEC	EL CURTIDOR

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto número 157 de la “LVIII” Legislatura, por el que se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 12 de noviembre del 2013.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

**Toluca, Estado de México, a 09 de agosto de 2023.**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 55, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 41 fracción II, 51 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al listado de localidades indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con las normas constitucionales vigentes, los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural, incluyendo su patrimonio histórico y ancestral, así como la protección, preservación, mantenimiento, desarrollo y continuidad colectiva, para transmitirlo a las futuras generaciones; para ello, el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que por ley corresponden a las comunidades indígenas, procurando su derecho a la libre determinación y a su autonomía, misma que comprende las formas de convivencia, el derecho a sus tierras, a sus recursos naturales, a la aplicación de sus sistemas normativos, a sus formas de gobierno, a su representación ante el municipio, a su cultura e identidad y al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En la actualidad gran parte de esa tradición cultural se puede apreciar en la indumentaria, vivienda, lengua, fiestas patronales, estilo de vida y actividades productivas de cada región de nuestra entidad.

Los pueblos originarios con mayor presencia e influencia cultural en el Estado de México son el otomí, náhuatl, mazahua, tlahuica y matlazinca, cuyos antecedentes los conocemos a través de los códigos, las crónicas de los historiadores y las remembranzas de los misioneros, documentos históricos que nos permiten entender y comprender su legado inmaterial.

En la actualidad los pueblos originarios asentados en México y en el territorio de nuestra Entidad, son reconocidos plenamente por los instrumentos normativos de carácter nacional e internacional, y gozan de los derechos necesarios para la conservación de sus tradiciones y el desarrollo de su cultura.

En ese orden de ideas, el artículo 2º, párrafo IV, y el apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación para poder aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de nuestra Carta Magna, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31 párrafo II, establece que los Estados promoverán la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, lo que les permitirá decidir en sus asuntos internos y locales que podrían repercutir en sus intereses, ya que se reconoce su derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones.

De igual forma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce la composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en los pueblos indígenas, además su derecho a la libre determinación, a manifestar su cultura mediante sus tradiciones, a preservar y enriquecer su lengua, a que se les consulte en proyectos que involucren sus territorios y recursos, a que se les trate con igualdad para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica, además de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas; es por ello que las constituciones y las leyes de las entidades federativas, tienen el imperativo de reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Parte esencial de esta normatividad es lo que establece el artículo 6 fracción II de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, precepto que reconoce la existencia de los pueblos indígenas que tiene presencia en los municipios de la entidad.

Ahora bien, el artículo 6 Bis de la Ley citada, establece que el Poder Legislativo del Estado de México, integrará un catálogo que no será limitativo de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el fin de reconocer y dar certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, el 12 de noviembre del año 2013, la LVIII Legislatura del Estado de México aprobó el decreto 157, en el cual se enlistan 741 localidades indígenas asentadas en 43 municipios de nuestra Entidad.

Con base en la información proporcionada por Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), corresponde al Comité de Análisis y Concertación para el reconocimiento de Comunidades Indígenas que está integrado por representantes del INPI, INALI, INAH e INEGI (Gobierno Federal); SGG, SJyDH, SEDESEM, SCultyTur, SEDUC, UAJeIG, CIEPS y COESPO (Gobierno Estatal); CODHEM, UAEMex, UIEM, (Organismos Autónomos), y la LXI Legislatura Local, la actualización permanente de la información relativa a las localidades Indígenas del Estado de México, la cual se sujeta a un procedimiento que consta de las siguientes etapas:

- Acreditación de los requisitos por parte de la comunidad indígena:
  - Auto adscripción comunitaria
  - Acta de asamblea comunitaria
  - Solicitud ante los Ayuntamientos o Acta de Cabildo
  - Solicitud ante el CEDIPIEM para la integración al listado.
- Se turna al Comité de Análisis y Concertación para Reconocimiento de Comunidades Indígenas, quienes realizarán sesiones de trabajo
- Se emite el dictamen por parte de Comité (Carpeta de información)
- Revisión del SEDESEM, SGG, SJyDH; y el visto bueno del Gobernador del Estado.
- El CEDIPIEM entrega a la Legislatura el informe que contiene las propuestas para integrar el listado de comunidades indígenas

A través de esta iniciativa, se propone adicionar el listado de las localidades indígenas ubicadas en diversos municipios de nuestra Entidad, mismo que será actualizado permanentemente, conforme a la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

El día 12 de julio del 2023, se hizo entrega al Representante del Poder Legislativo ante la Junta de Gobierno del CEDIPIEM y Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, un informe con sus respectivos anexos, que concentra la información de 103 comunidades que se busca incorporar al decreto 157, mismas que reflejan fielmente la forma originaria de organización social, cultural y económica de las antiguas poblaciones de la entidad, y que se encuentran ubicadas en los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Acambay, Tenango del Valle, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo, Ocoyoacac, Toluca, Temoaya, Texcoco y se incorporan municipios como Chalco, Nicolás Romero, Ecatepec de Morelos, Teotihuacán y Polotitlán.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa para que se incorpore al listado de localidades indígenas del Estado de México publicado en el decreto 157 en fecha 12 de noviembre del 2013, a las 103 comunidades indígenas que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE ADICIONEN LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM) AL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE OBRA EN EL DECRETO 157 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día nueve de agosto de dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.
- 4.- En atención a sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.
- 5.- El día dieciséis y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizaron reuniones de trabajo, precisando que, en su oportunidad, acudieron y participaron: el Lic. Juan Alfredo Bello Chávez, Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; la Ing. Ana Belem García Rojas Morales, Jefa del Departamento de Operaciones y Seguimiento de Proyectos "C" del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; el Lic. Eder Méndez Eleno, Subdirector de Desarrollo Cultural Indígena; el C. Julián Martínez Rocha, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. Vicenta Sánchez Valdés, Vocal Propietaria por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; la C. Ma. Magdalena García Bermúdez, Vocal Propietaria por el Pueblo Otomí ante la Junta de Gobierno; el C. Apolinar Faustino Mendoza, Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno; el C. Alejo

Gómez Procopio, Vocal Propietario por el Pueblo Tlahuica ante la Junta de Gobierno; el C. Cristóbal Romero Guzmán, Representante indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; el C. Rubén Emmanuel Ruíz García, Representante indígena ante el Ayuntamiento de Ecatepec; el C. Francisco Gregorio Bruno, Representante indígena ante el Ayuntamiento de Temoaya; y el C. Juan Mendoza de la Cruz, Representante Indígena de la Comunidad de Ejido de Miembros.

El día cuatro de abril del año en curso, la Comisión Legislativa celebró reunión de dictamen.

**6.-** Con base en el estudio realizado, es procedente que, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la “LXI” Legislatura emita un nuevo Listado de Localidades Indígenas y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un total de 840, conforme al Decreto elaborado para tal efecto.

### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Destacamos que, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural, incluyendo su patrimonio histórico y ancestral, así como la protección, preservación, mantenimiento, desarrollo y continuidad colectiva, para transmitirlo a las futuras generaciones.

En tal sentido, como lo expresa la Iniciativa, el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que por ley corresponden a las comunidades indígenas, procurando su derecho a la libre determinación y a su autonomía, misma que comprende las formas de convivencia, el derecho a sus tierras, a sus recursos naturales, a la aplicación de sus sistemas normativos, a sus formas de gobierno, a su representación ante el municipio, a su cultura e identidad y al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

Por otra parte, apreciamos que, en la actualidad gran parte de esa tradición cultural se puede apreciar en la indumentaria, vivienda, lengua, fiestas patronales, estilo de vida y actividades productivas de cada región de nuestra entidad, como lo afirma la Iniciativa.

Resaltamos también que, los pueblos originarios con mayor presencia e influencia cultural en el Estado de México son el otomí, náhuatl, mazahua, tlahuica y matlazinca, cuyos antecedentes los conocemos a través de los códices, las crónicas de los historiadores y las remembranzas de los misioneros, documentos históricos que nos permiten entender y comprender su legado inmaterial y que en la actualidad los pueblos originarios asentados en México y en el territorio de nuestra Entidad, son reconocidos plenamente por los instrumentos normativos de carácter nacional e internacional, y gozan de los derechos necesarios para la conservación de sus tradiciones y el desarrollo de su cultura.

Es correcta la referencia que hace la Iniciativa, sobre el artículo 2º, párrafo IV, y el apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al citar que este precepto, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación para poder aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de nuestra Carta Magna, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

Más aún, en el marco internacional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31 párrafo II, establece que los Estados promoverán la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, lo que les permitirá decidir en sus asuntos internos y locales que podrían repercutir en sus intereses, ya que se reconoce su derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones, como se precisa en la propuesta legislativa.

Agrega la Iniciativa que en el orden jurídico local, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce la composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en los pueblos indígenas, además su derecho a la libre determinación, a manifestar su cultura mediante sus tradiciones, a preservar y enriquecer su lengua, a que se les consulte en proyectos que involucren sus territorios y recursos, a que se les trate con igualdad para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica, además de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas.

En tal sentido, compartimos lo argumentado en la Iniciativa en cuanto a que las constituciones y las leyes de las entidades federativas, tienen el imperativo de reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Asimismo, es importante la alusión que hace al artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, disposición que reconoce la existencia de los pueblos indígenas que tiene presencia en los municipios de la entidad y al artículo 6 Bis de la Ley citada, que establece que el Poder Legislativo del Estado de México, integrará un catálogo que no será limitativo de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el fin de reconocer y dar certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, siendo estas normas jurídicas fundamentales para el marco competencial del Poder Legislativo del Estado de México.

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En este contexto, encontramos que la Iniciativa propone la emisión de un nuevo Listado de Localidades Indígenas asentadas en diversos Municipios de la Entidad, dando cuenta del procedimiento seguido para ese propósito.

Conforme al estudio realizado desprendemos que la Iniciativa conlleva la incorporación de localidades indígenas al listado vigente contenido en el mencionado Decreto número 157 de la "LVIII" Legislatura y la propuesta se sustentó en el procedimiento siguiente:

- 1) Existencia de una necesidad que surge de un grupo/comunidad de personas autopercebidas como indígenas. (Autoadscripción comunitaria)
- 2) Principalmente, a través de sus usos y costumbres, y apoyándose preferentemente del representante indígena ante el Ayuntamiento formulándose la petición a los Ayuntamientos correspondientes.
- 3) Las peticiones quedaron asentadas en las actas de cabildo.
- 4) Se realizó la solicitud ante el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para recabar la información necesaria para integrar adecuadamente las solicitudes.
- 5) Se instaló el Comité de análisis y concertación para el reconocimiento de comunidades indígenas del Estado de México, que estudió las solicitudes en Sesiones de trabajo, cuya evidencia se denomina "Carpeta de Información" y se determinó a través de un dictamen el cumplimiento de los elementos necesarios para otorgar el reconocimiento.
- 6) El dictamen y la documentación necesaria, se enviaron a las Secretarías de Desarrollo Social del Estado de México, General de Gobierno, de Justicia y Derechos Humanos, para revisión y, en su caso, visto bueno.
- 7) Realizado lo anterior, se entregaron las carpetas a la Legislatura para que, con base en la información recopilada se emita el Dictamen y Decreto correspondientes, con el listado actualizado de pueblos y/o comunidades indígenas del Estado de México.

Es evidente que se observó un procedimiento preestablecido para solicitar el reconocimiento de nuevas comunidades y/o pueblos indígenas, que contempla la solicitud por parte de las propias agrupaciones indígenas como forma de participación efectiva.

Por lo tanto, resulta procedente que, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la "LXI" Legislatura emita un nuevo Listado de Localidades Indígenas y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar, en un total de 840, conforme al Decreto elaborado para tal efecto.

Asimismo, estamos de acuerdo en que, con la emisión del nuevo Decreto, se abrogue el Decreto número 157, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de noviembre de 2013.

En atención a lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Emitase el Proyecto de Decreto con el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 04/ABRIL/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE ADICIONEN LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM) AL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE OBRA EN EL DECRETO 157 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Leticia Mejía García	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Claudia Desiree Morales Robledo			
<b>Prosecretario</b> Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abraham Saroné Campos		√	
Dip. Emiliano Aguirre Cruz		√	
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LIMPIA TU ESCUELA”.**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración.*

Toluca, México a 20 de mayo del 2024

**Asunto:** Propuesta de reforma a Reglas de Operación del Programa “Limpia tu Escuela”

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LIMPIA TU ESCUELA”.**

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 7 FRACCIONES I, X, XIII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el tres de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se crea el programa “Limpia tu Escuela” y se establecen sus reglas de operación, el cual tiene como objeto cumplir con los principios constitucionales en materia de calidad para la metodología, organización, infraestructura e impartición de la educación, así como garantizar un medio ambiente sano y el interés superior del menor, previstos en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que mediante el presente programa se han instrumentado diversas acciones coordinadas entre las autoridades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, su órgano interno de control, autoridades escolares, así como las Asociaciones de Padres de Familia u organizaciones análogas, con la finalidad de dar atención y solución a la problemática referente a la disposición de mobiliario escolar inservible, el cual se muestra como una fuente de contaminación y daño a la infraestructura física educativa, limitando la disposición de los espacios aprovechables en el proceso enseñanza-aprendizaje, generando una afectación directa en la calidad de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.

Que derivado del “Decreto Número 182.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México” de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, el cual abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; la expedición de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés; así como del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se han generado modificaciones y cambios significativos en la estructura orgánica y operativa de la secretaría, incluyendo su denominación.

Que en concordancia con lo previsto en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como en cumplimiento de las Medidas de Austeridad y Contención del Gasto vigentes, se deberá priorizar el uso de las tecnologías de la información que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos, por lo que, se promoverán acciones que favorezcan los mecanismos de intercambio de información y trámites de carácter interno a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y como resultado del análisis del marco jurídico que regula la operación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de la implementación del

presente programa, se determina que es necesario realizar modificaciones y adiciones para que su operación responda a las necesidades y contextos actuales, en apego a los principios de eficacia en el acto administrativo, así como de Gobierno Digital y las Medidas de Austeridad y Contención del Gasto vigentes.

Que, como resolución de lo mencionado, se expiden las modificaciones y adiciones siguientes:

PRIMERO: Se establecen las siguientes modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa “Limpia tu Escuela”, en los términos siguientes:

## 1. OBJETIVOS:

El propósito público del Programa “Limpia tu Escuela” se enuncia en los objetivos siguientes:

### 1.1. OBJETIVO GENERAL.

1.1.1. Realizar acciones coordinadas entre la Autoridad Escolar Máxima y padres de familia o tutores de los educandos inscritos en las Escuelas Públicas de Educación Básica, Media Superior y Normal del Subsistema Educativo Estatal, para disponer de manera inmediata del mobiliario escolar inservible, a fin de procurar condiciones salubres en favor de la comunidad educativa y recuperar espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo, así como propiciar una infraestructura decorosa, limpia y a su vez, maximice el uso del espacio para lograr la excelencia educativa, transformando el entorno de convivencia y aprendizaje desde el cuidado mismo de sus espacios.

### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.2.1. Propiciar condiciones que reduzcan los riesgos de salud y accidentes ocasionados por el almacenamiento de mobiliario escolar inservible en las Escuelas.

1.2.2. Evitar el deterioro de los inmuebles escolares, así como la mala imagen de los mismos, a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios público educativos, en virtud de la excelencia educativa que propone el modelo educativo.

1.2.3. Recuperar espacios físicos en las Escuelas obstaculizados por el mobiliario escolar inservible, para destinarlos a la prestación de los servicios públicos educativos a cargo de éstas.

1.2.4. Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre los problemas de contaminación y salud que producen los residuos sólidos y, en particular, el mobiliario escolar inservible, sumando acciones en favor de la sostenibilidad, reúso, cuidado del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos materiales dándoles nueva vida mediante estrategias que permitan su reintegración en el entorno educativo, o bien, en la localidad.

1.2.5. Difundir y fomentar en las Escuelas la cultura de cuidado de recursos materiales, naturales, separación de residuos sólidos y las ventajas de la reducción, reutilización y el reciclamiento de los mismos.

1.2.6. Realizar acciones prácticas y sencillas que fortalezcan hábitos y actitudes para disminuir la generación de mobiliario escolar inservible en las Escuelas.

1.2.7. Fomentar la colaboración y participación de la comunidad educativa en el manejo del mobiliario escolar inservible.

1.2.8. Concientizar a la comunidad educativa mediante estrategias que permitan reconocer el uso y cuidado del mobiliario escolar.

## 2. GLOSARIO.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Autoridad Escolar Máxima: A la Dirección del Plantel, a falta de esta figura la Subdirección Escolar, a falta de ambos la Supervisión Escolar.

**Asociación de Padres de Familia:** Organización que se constituye para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares; o bien, aquellas organizaciones análogas constituidas en las escuelas de educación media superior y educación normal y que, para efectos del presente Programa, es representada por la Mesa Directiva.

**Comunidad educativa:** Al conjunto de personas integrado por los padres y madres de familia o tutores, la dirección, docentes y alumnado de cada institución educativa;

**Correo electrónico:** Medio digital de transmisión y recepción de documentos electrónicos de la Dirección General de Administración.

**Documento electrónico:** Soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.

**Dirección General de Administración:** Unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, responsable de dirigir, supervisar y coordinar el control de los bienes muebles adscritos al sector educativo.

**Dirección de Administración y Servicios:** Unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Administración, responsable de llevar el control de los bienes muebles adscritos al sector educativo, así como de suscribir los documentos electrónicos de trámite del presente programa.

**Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado es la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**Disposición final:** Acto por el que la Dirección de Administración y Servicios autoriza el destino final del mobiliario escolar inservible.

**Medios electrónicos:** a la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza.

**Mobiliario escolar inservible:** Bienes que no se encuentren incorporados al patrimonio mobiliario estatal, destinados al servicio público educativo; que por su obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; que no son susceptibles de reparación; cuyo costo de reparación sea mayor al valor de adquisición o que no es posible su reaprovechamiento y; que por su almacenamiento pueda afectar la salud de la comunidad educativa y ocupe espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo.

**Escuelas:** Escuelas públicas del Subsistema Educativo Estatal dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en las que se imparte Educación Básica, Educación Media Superior o Educación Normal.

## 6. MOBILIARIO ESCOLAR OBJETO DEL PROGRAMA:

El mobiliario objeto del presente Programa, tendrá las características siguientes:

6.1. Que no se encuentre incorporado al patrimonio mobiliario estatal; es decir, que no cuente con registro en el Sistema Automatizado que determine la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, conforme al Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de diciembre de 2013 y sus reformas posteriores.

- 6.2. Que haya sido registrado en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6.3. Que originalmente haya sido destinado a la prestación del servicio público educativo.
- 6.4. Que por su obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento en el servicio.
- 6.5. Que no sea susceptible de reparación o cuyo costo de reparación sea mayor al valor de adquisición.
- 6.6. Que no sea posible su reaprovechamiento.
- 6.7. Que por su almacenamiento ponga en riesgo la seguridad escolar o bien, pueda ser causa de afecciones a la salud de los integrantes de la comunidad educativa, deterioro de los inmuebles escolares o fauna nociva.
- 6.8. Que ocupe u obstaculice espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo.

## 7. MECÁNICA DE OPERACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL MOBILIARIO.

7.1 La sustanciación del presente programa se tramitará en todas sus etapas e instancias, mediante correo electrónico institucional, en el cual se agregarán los anexos y documentos electrónicos necesarios para cumplir con los requisitos de trámite establecidos en la presente disposición.

7.1.1 Las direcciones de correo electrónico institucionales receptoras y emisoras de la documentación materia del presente trámite de la Dirección de Administración y Servicios, serán las que se difundan para dichos fines en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La dirección de correo electrónico del requirente a la que se dará respuesta, será la misma que dio origen al trámite.

7.1.2 La disposición final del mobiliario escolar inservible podrá realizarse mediante documento electrónico signado por la Autoridad Escolar Máxima en funciones, o bien, a petición de parte por la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, mediante el mismo medio en el que se acreditarán las características señaladas en el punto 6 y solicitando su donación para la eventual enajenación.

7.2. Sólo en el supuesto de que la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, exprese por escrito mediante documento electrónico su negativa a participar en la disposición final del mobiliario escolar inservible, la Autoridad Escolar Máxima en funciones del plantel aplicará, en lo conducente, las disposiciones de este apartado para tal efecto.

7.3. La Autoridad Escolar Máxima en funciones del plantel solicitará a la Dirección de Administración y Servicios la disposición final del mobiliario escolar inservible mediante documento electrónico, reuniendo para tal efecto los requisitos siguientes:

7.3.1. Constar por escrito y conforme a los formatos establecidos por la Dirección de Administración y Servicios.

7.3.2. Especificar las características y estado físico de cada uno de los muebles que forman parte del mobiliario escolar inservible.

La disposición final de bienes de laboratorio, de talleres de cómputo u otros de naturaleza análoga, deberá realizarse tomando las medidas necesarias para evitar riesgos para la comunidad educativa, la sociedad en general y el ecosistema.

7.3.3. En su caso, solicitar la autorización para que el mobiliario escolar inservible sea entregado a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, para su eventual enajenación y, para que el producto se aplique en beneficio del plantel escolar.

Los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación del mobiliario escolar inservible, serán sujetos a comprobación, revisión y auditoría y, por lo que en caso de desviación se aplicarán las sanciones correspondientes.

#### 7.3.4. Anexar memoria fotográfica del mobiliario escolar inservible.

Así mismo, deberá adjuntarse un dictamen u opinión técnica respecto al estado que guardan los equipos de cómputo, electrónicos y paquetería de software, el cual deberá ser emitido por medio de personal capacitado y con el perfil técnico y académico requerido, acreditándose como tal mediante documentación oficial que le otorgue dicho carácter; teniéndose como objeto generar certeza de que el dispositivo electrónico en trámite de baja se encuentra obsoleto para su uso.

Para los bienes y equipos anteriormente mencionados adquiridos con recurso estatal, será únicamente el Sistema Estatal de Informática quien pudiese emitir el dictamen u opinión técnica correspondiente.

Respecto a los bienes y equipos en cita adquiridos mediante la erogación de cualquier otro recurso que no fuese el estatal, podrán emitir el dictamen u opinión técnica correspondiente:

- a) La Institución Educativa interesada y/o externa, que cuente con personal capacitado y el perfil técnico y académico;
- b) Bajo la responsabilidad del solicitante, establecimiento particular que cuente con la capacidad técnica; y
- c) Previa solicitud de la Dirección Escolar, la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

7.4. Recibida la solicitud de disposición del mobiliario escolar inservible, la Dirección de Administración y Servicios autorizará por escrito mediante correo electrónico a la Autoridad Escolar Máxima en funciones su disposición final, considerando lo siguiente:

7.4.1. Autorizará la disposición final del mobiliario escolar inservible, remitiendo copia mediante correo electrónico institucional al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; así como a la Dirección General de Administración.

7.4.2. Establecerá que la entrega del mobiliario escolar inservible a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, tendrá como objeto su eventual enajenación y, en su caso, que el producto de esta se aplicará en beneficio de dicho plantel.

7.4.3. Requerirá a la Autoridad Escolar Máxima en funciones que documente la entrega-recepción del mobiliario escolar inservible a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, en acta administrativa circunstanciada física con la participación del Supervisor Escolar, dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización respectiva.

7.5. El acta administrativa circunstanciada física a que se refiere el numeral anterior, deberá escanearse para su traslado, así como reunir los siguientes elementos de validez:

7.5.1. Lugar y fecha.

7.5.2. Nombre, cargo y firma de los asistentes, entre los que se encuentran la supervisión, dirección o subdirección escolar, así como el representante de la asociación de padres de familia.

7.5.3. Referir el oficio de autorización de baja y disposición final del mobiliario escolar inservible.

7.5.4. Relación de los inventarios del mobiliario escolar inservible.

7.5.5. Referir que la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, recibe el mobiliario escolar inservible para su eventual enajenación y, en su caso, para que el producto se aplique en beneficio de dicho plantel;

7.5.6. Solicitar a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, informe por escrito mediante documento electrónico del destino final del mobiliario escolar inservible que recibe y, en su caso, el destino del producto de su enajenación, dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles.

7.5.7. La Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela rendirá a la Autoridad Escolar Máxima, el informe correspondiente por escrito mediante documento electrónico adjuntando los comprobantes respectivos.

7.5.8. La Autoridad Escolar Máxima en funciones deberá dar respuesta y enviar el acta administrativa circunstanciada, mediante correo electrónico en un plazo que no exceda de los 5 días hábiles posteriores a la firma de dicha acta a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela; la Dirección de Administración y Servicios; así como al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

7.5.9. Una vez que la Dirección de Administración y Servicios recibió el correo electrónico con el acta administrativa circunstanciada, se procederá a los movimientos de baja en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas.

7.6 La Autoridad Escolar Máxima en funciones que sustancie el presente procedimiento, deberá en todo momento velar por la conclusión del mismo en los plazos y términos previstos en este.

En caso de incurrir en omisiones y/o dilaciones respecto a plazos y términos, se le informará al superior jerárquico de este mediante documento electrónico por parte de la Dirección de Administración y Servicios, con el objeto de que lleve a cabo lo conducente, a bien de dar conclusión al trámite.

7.7 La Dirección de Administración y Servicios de manera bimestral rendirá informes pormenorizados a la Dirección General de Administración, acusando esta únicamente de recibido, respecto de los movimientos de baja en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas, así como de la integración y actualización del Padrón de Beneficiarios.

## 8. TRANSPARENCIA.

La Dirección de Administración y Servicios tendrá disponible el Padrón de Beneficiarios del Programa; en su caso, los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## 9. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

La Dirección de Administración y Servicios integrará y mantendrá actualizado un Padrón de Beneficiarios con el objeto de:

9.1. Establecer y administrar un sistema de información y datos de la población beneficiada y de la disposición del mobiliario.

9.2. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades derivadas del presente Programa.

## 10. DIFUSIÓN.

El presente Programa se difundirá a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en las Escuelas por conducto de las unidades administrativas de las Direcciones Generales de Educación Básica, Media Superior, y Normal, a través de los mecanismos pertinentes que determine la Instancia Normativa.

Se les dará difusión a las direcciones de correo electrónico institucionales receptoras y emisoras de la documentación materia del presente trámite, a fin de brindar claridad y precisión a los requirentes respecto a donde deberán dirigirse para sustanciar el mismo.

## 11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, así como el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del

seguimiento del Programa, así como de las evaluaciones en términos de eficiencia y eficacia que se consideren convenientes, sobre aspectos específicos del Programa que permitan reforzar su operación y contribución al objetivo que se busca.

**12. FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, constitucional, legal y reglamentariamente, realizará las acciones que estime procedentes para constatar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**13. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

Las Asociaciones de Padres de Familia y organizaciones análogas de las Escuelas, tienen el derecho a intervenir e integrarse en la ejecución del presente Programa en términos de lo establecido en el numeral “7. Mecánica de operación para la disposición final del mobiliario”.

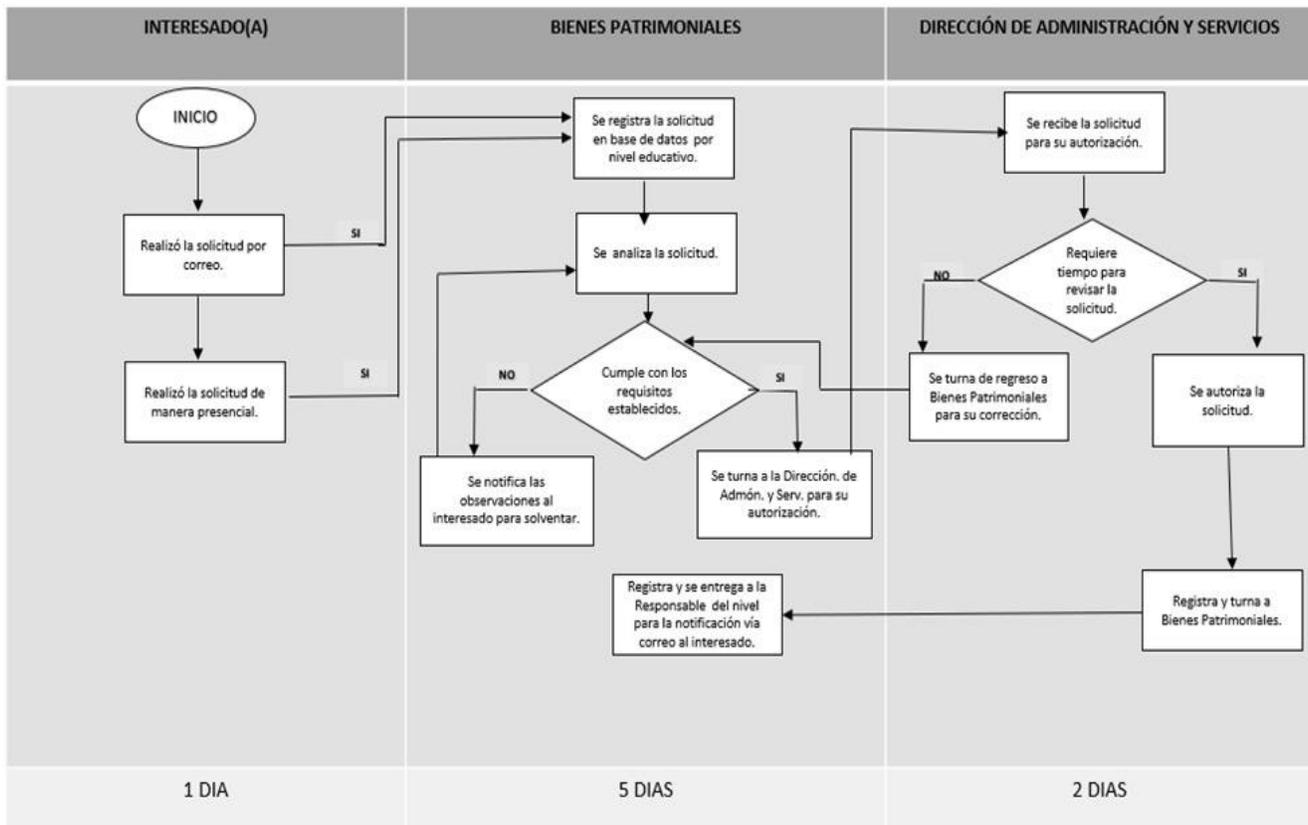
**14. INOBSERVANCIA Y SANCIONES.**

La inobservancia o incumplimiento del presente Programa, por parte de las personas servidoras públicas de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, detectados por la implementación de las Acciones de Fiscalización y Control, que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, o bien, por la queja y/o denuncia que al respecto se hagan, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin detrimento de lo establecido en otras normas aplicables.

**ANEXOS**

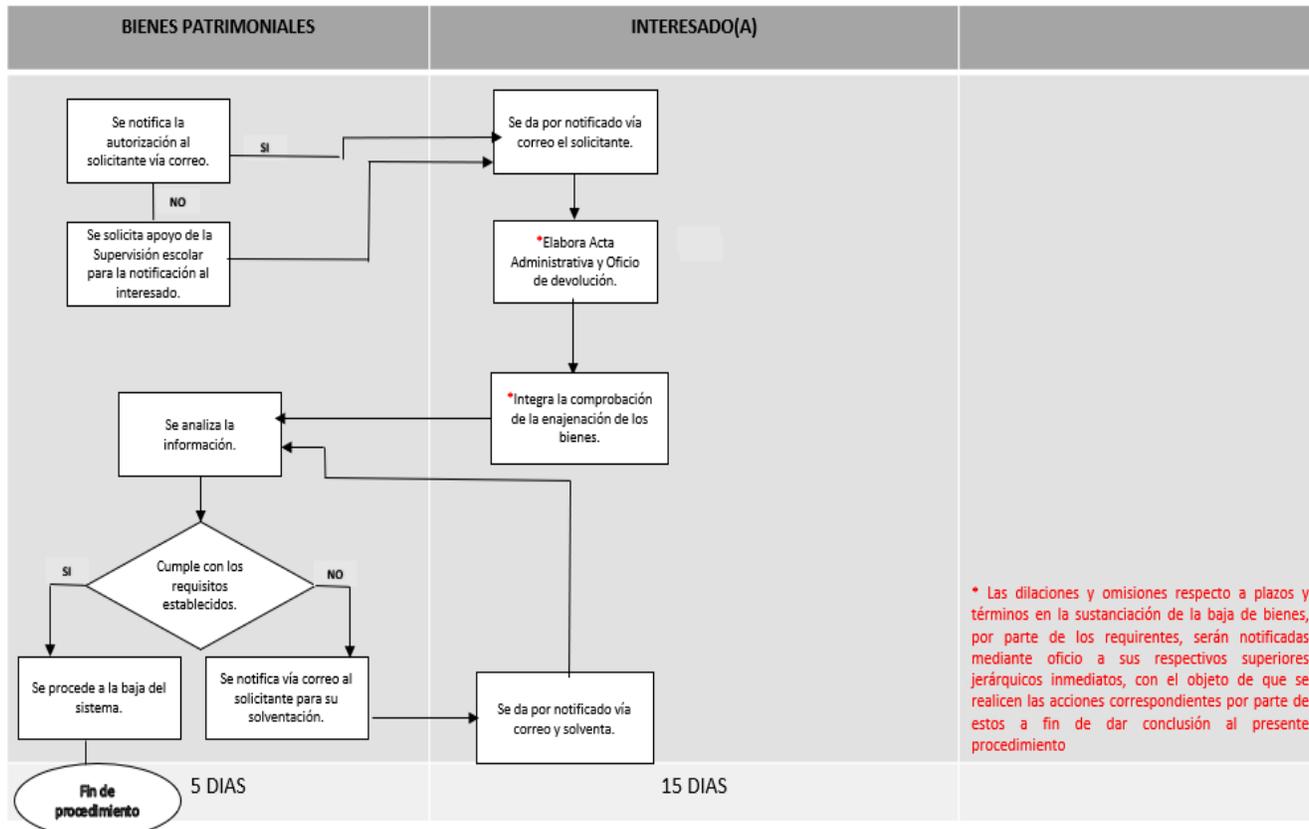
ANEXO 1. Diagrama de flujo para la tramitación correspondiente el presente programa.

Primera Etapa.



ANEXO 2. Diagrama de flujo para la tramitación correspondiente el presente programa.

Segunda Etapa.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se cumpla con el propósito público del Programa o se emita alguna modificación o adición al mismo.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO. - Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Administración y Finanzas, de manera coordinada con la Dirección General de Administración.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- **MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E**

**Mtro. Ricardo López Avendaño.- Director General.- Rúbrica.**

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ÚTILES ESCOLARES PARA EL BIENESTAR”.**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración.*

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO; 27, FRACCIONES XVI, XLV Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIONES I Y X, Y 28, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;**

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con la UNESCO, el término educación de calidad se encuentra vinculado no solo con la inclusión y equidad sino también con garantizar la promoción de oportunidades de aprendizaje para los estudiantes; es por ello que el Gobierno del Estado de México concibe a la educación como un eje fundamental para el desarrollo del mismo, sosteniendo que es su responsabilidad, evitar la deserción escolar causada por insuficiencia de recurso.

Que el cuarto tema de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, denominado “Educación de Calidad”, emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, tiene como meta “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, en su Meta II denominada “México con Educación de Calidad”, busca desarrollar el potencial humano de los mexicanos a través de la educación de calidad para incrementar el número de personas que terminen sus estudios y con ello fomentar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres la cual deberá verse reflejada en la educación, la cultura, el deporte, y en las especialidades técnicas y científicas.

Que uno de los objetivos de la Gobernadora del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el Estado de México; es el de incorporar acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses, por lo que, en ese contexto, es fundamental la aplicación de estrategias de fortalecimiento a la educación que disminuyan los factores que influyen en la deserción y el rezago educativo.

Que de acuerdo con estimaciones publicada en la página oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)2020, el Estado de México tiene un rezago educativo de 14.1% (5.1 puntos por debajo de la media nacional) ya que entre 2018 y 2020 el componente de la población de 3 a 21 años que no asiste a la escuela y no cuenta con educación obligatoria, tuvo un incremento de 1.1 puntos porcentuales, al pasar de 15.6% a 16.7%; por lo que, al contar con una matrícula superior a los 3 millones de estudiantes en nivel básico, resulta indispensable que, el Gobierno del Estado de México destine mayor presupuesto para cubrir esta necesidad social.

Que el principal Objetivo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida; pese a que a nivel nacional, la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, son retos a enfrentar para terminar con la transmisión intergeneracional de la pobreza, de acuerdo a lo señalado por el Informe de Pobreza y Evaluación 2020; aunado a la posibilidad de que a los padres de familia tengan dificultades económicas para adquirir los útiles escolares a de sus hijos en educación básica para que asistan a clases, siendo éste un rubro que debe ser atendido por un gobierno responsable, para tratar de mitigar la deserción escolar temprana o analfabetismo real o funcional.

Que es deber del Gobierno garantizar el bien de la sociedad, para propiciar que la población tenga acceso a una educación de calidad, con la finalidad de abatir la deserción escolar por falta de útiles escolares para las actividades de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes mexiquenses.

Por lo anterior, se establece el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ÚTILES ESCOLARES PARA EL BIENESTAR”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ÚTILES ESCOLARES PARA EL BIENESTAR”**

**1. DISPOSICIONES GENERALES.**

**1.1. Definición del Programa.**

El Programa “Útiles Escolares para el Bienestar” está orientado a otorgar un paquete de útiles escolares, lo que se traducirá como beneficio a la economía familiar.

**1.2. Derechos que atiende el programa.**

Derecho a la Educación y a la no discriminación.

**2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Persona Beneficiaria:** Estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal, en todas sus vertientes y modalidades.

**CEPE:** A la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento.

**Educación Básica:** A la formación y desarrollo de estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria.

**Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento.

**Instancias Ejecutoras:** La Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**Instituciones Educativas:** A las escuelas públicas de educación básica en cualquiera de sus niveles, modalidades y vertientes que forman parte del Sistema Educativo Estatal.

**Modalidad educativa:** A las condiciones y medios con que se lleva a cabo un proceso educativo. La Ley de Educación del Estado de México, en su Artículo 95, reconoce cuatro modalidades educativas: escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia.

**Nivel educativo:** Nivel de educación más alto que una persona ha terminado.

**Padrón:** A la relación oficial de personas beneficiadas por el Programa “Útiles Escolares para el Bienestar”.

**Paquete de Útiles Escolares:** A los objetos, instrumentos, accesorios y herramientas educativas para el uso didáctico de los estudiantes.

**Programa:** Al Programa “Útiles Escolares para el Bienestar”.

**Reglas:** A las Reglas de Operación del Programa “Útiles Escolares para el Bienestar”.

**SECTI:** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

**Sistemas de Control Escolar:** Se refiere al sistema de captura en Línea de Educación Básica y a la Estadística 911 que contienen la totalidad de la matrícula inscrita en educación básica del subsistema estatal y federalizado en la entidad.

**Subsistemas Educativos:** A los subsistemas estatal y federalizado que integran el Sistema Educativo Estatal, representados por la Subsecretaría de Educación Básica y Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**Unidad Administrativa Responsable:** A la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Vertiente educativa:** A las formas de aprendizaje las cuales son para preescolar y primaria: indígena, especial y general, y para el caso de secundaria: telesecundaria, técnica y general.

### **3. OBJETIVO GENERAL.**

Contribuir a mejorar la educación pública en el Estado de México, mediante la entrega de útiles escolares a las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en todas sus vertientes y modalidades

### **4. UNIVERSO DE ATENCIÓN.**

#### **4.1. Población universo.**

Habitantes que estén en la capacidad de estudiar la educación básica en el Estado de México, en edad escolar.

#### **4.2. Población potencial.**

Habitantes que estén en la capacidad de estudiar la educación básica en el Estado de México.

#### **4.3. Población objetivo.**

Habitantes que estén en la capacidad de estudiar la educación básica en el Estado de México, en edad escolar, inscritos en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en todas sus vertientes y modalidades.

### **5. COBERTURA.**

El Programa se implementará en escuelas públicas de educación básica, en los 125 municipios del Estado de México.

### **6. APOYO.**

#### **6.1. Tipo de apoyo.**

En especie.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SECTI de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y no generará un costo adicional al beneficiario.

#### **6.2. Monto del Apoyo.**

Varea de acuerdo al nivel educativo; pero de forma general, consta de una mochila, libretas, colores, lápiz y goma.

## **7. MECANISMO DE ENROLAMIENTO.**

### **7.1. Personas Beneficiarias.**

Habitantes que estén en la capacidad de estudiar la educación básica en el Estado de México, en edad escolar, inscritos en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en todas sus vertientes y modalidades.

### **7.2. Requisitos y criterios de selección.**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mujer u hombre que radique en el Estado de México; y
- b) Estar inscritos y activos en instituciones públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en cualquiera de sus vertientes y modalidades, validados previamente en el Sistema Estatal de Control Escolar en Línea y /o en la Estadística 911, según corresponda.

#### **7.1.2. Criterios de priorización.**

No se priorizará porque se atenderá al 100% de la matrícula inscrita en educación básica, de acuerdo con el Sistema Estatal de Control Escolar en Línea de educación básica y /o en la Estadística 911, según corresponda.

#### **7.1.3. Registro.**

El registro es automático, con el hecho de estar inscritos y activos en instituciones públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en cualquiera de sus vertientes y modalidades.

#### **7.1.4. Formato.**

El generado por el Sistema Estatal de Control Escolar en Línea de educación básica y /o Estadística 911, según corresponda.

#### **7.1.5. Integración del padrón.**

Las Instancias Ejecutoras integrarán y mantendrán actualizado el padrón de beneficiarios del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas de la materia.

#### **7.1.6. Obligaciones de los beneficiarios.**

- a) Conocer y cumplir las presentes Reglas de Operación;
- b) Proporcionar la información que le sea requerida por las instancias ejecutoras para ser beneficiario;
- c) Hacer un buen uso del paquete de útiles escolares que les fue entregado; y
- d) Las demás que determine el comité.

#### **7.1.7. Derechos de los beneficiarios.**

- a) Recibir información, para la entrega de útiles escolares;
- b) Recibir un paquete de útiles escolares en una sola exhibición durante el ciclo escolar 2024-2025, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, salvo que, por causas de incumplimiento, éste le haya sido cancelado;

- c) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de etnias, cargos públicos, preferencias políticas, sexuales, religiosas, discapacidad o cualquiera otra causa que implique discriminación;
- d) Gozar de la confidencialidad, privacidad de la información y datos personales que proporcione; y

Las demás que determine el Comité.

#### **7.1.8. Son causas de cancelación del apoyo.**

- a) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión del Programa;
- b) Hacer uso indebido del apoyo recibido (venta, intercambio, donación o cualquier otro análogo);
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine el Comité.

#### **7.1.9. Causa de terminación del apoyo.**

Renunciar al beneficio.

#### **7.1.10. Sanciones a los beneficiarios.**

- a) Las que determine el Comité de Admisión y Seguimiento.

### **7.2. Graduación del beneficiario.**

La graduación se dará cuando sean entregados los útiles escolares al beneficiario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

## **8. INSTANCIAS PARTICIPANTES.**

### **8.1. Instancia normativa.**

El Comité de Admisión y Seguimiento, será la instancia responsable de normar la ejecución del programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

### **8.2. Unidad administrativa responsable.**

La Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, es la responsable de la planeación y seguimiento del Programa.

### **8.3. Instancias ejecutoras.**

La Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, son las instancias responsables de realizar las acciones necesarias para otorgar el apoyo a los beneficiarios en su ámbito de competencia.

### **8.4. Comité de Admisión y Seguimiento.**

#### **8.4.1. Integración.**

El Comité de Admisión y Seguimiento será responsable de la aprobación de los beneficiarios y estará integrado por:

- I. Presidencia, que será el titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales;
- III. Cuatro Vocales, que serán los titulares de las siguientes áreas:
  - a) Subsecretaría de Educación Básica;
  - b) Subsecretaría de Administración y Finanzas;
  - c) Dirección General de Administración; y  
Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- IV. Dos Invitados permanentes, representados por los Titulares de las siguientes áreas:
  - a) Del Órgano Interno de Control de la SECTI; y
  - b) De la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la SECTI.
  - c) Una persona representante de la sociedad civil con derecho a voz y voto.

Para cada uno de los integrantes se nombrará un suplente; el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los invitados permanentes del Órgano Interno de Control y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico convocará a reunión a los integrantes del Comité para las Sesiones Ordinarias con tres días hábiles de anticipación y para las Sesiones Extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre la persona titular de la Presidencia y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

El comité se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria, las veces que sea necesario, en función de la operación del Programa.

#### **8.4.2. Atribuciones.**

Son atribuciones del Comité:

- a) Autorizar la entrega de útiles escolares a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, de acuerdo con el reporte de registro proporcionado por el Sistema de Control Escolar de cada Subsistema Educativo;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, ejecución, difusión y control del Programa;
- c) Aprobar el padrón de personas beneficiarias del Programa;
- d) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de las instancias ejecutoras de Programa;

- e) Emitir y modificar Lineamientos Internos;
- f) Sesionar y someter Puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los cuerdos emitidos tengan efectos;
- g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- h) Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Comité en el ámbito de su competencia, cuyas resoluciones que determine serán definitivas e inapelables; y
- i) Las demás que le confieren las presentes Reglas de Operación y otras que se desprendan de diversas disposiciones u ordenamientos legales que resulten aplicables.

## **9. MECÁNICA OPERATIVA.**

### **9.1. Operación del programa.**

- a) Publicación de las Reglas de Operación del Programa “Útiles Escolares para el Bienestar”.  
Difusión del Programa a través de los medios de comunicación que determine el Comité y las Instancias Ejecutoras;
- b) Aprobación del Programa de Trabajo por parte del Comité;
- c) Revisión de la documentación probatoria que contenga el expediente del beneficiario;
- d) Integración del expediente. La documentación probatoria que contendrá el expediente del beneficiario será el resguardado en las instancias educativas al momento de la inscripción y que se encuentra bajo la responsabilidad del Director Escolar;
- e) Conformación del padrón de los estudiantes beneficiados de acuerdo a los Lineamientos y criterios para su integración y actualización, así como para la administración del padrón único de los programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el cual se obtendrá a través de los Sistemas de Control Escolar de los Subsistemas Educativos participantes;
- f) Aprobación del padrón por parte del Comité de Admisión y Seguimiento;
- g) Entrega de apoyos a los beneficiarios del Programa, la cual se realizará conforme a la disponibilidad de los paquetes, la logística de distribución, los plazos establecidos y el nivel educativo;
- h) Seguimiento a las personas beneficiarias el Programa, a través de los reportes que emitan las Instancias Ejecutoras; y
- i) Informe de resultados por parte de las Instancias Ejecutoras.

### **9.2. Sustitución de beneficiarios.**

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de Causas de cancelación y/o terminación del apoyo, las Instancias Ejecutoras realizarán las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo.

Las Instancias Ejecutoras informarán a la Instancia Normativa de las sustituciones realizadas y procederán a entregar el apoyo a partir de la incorporación al Programa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## 10. TRANSVERSALIDAD.

Las Instancias Ejecutoras preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas educativos o acciones de gobierno.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación con las Subdirecciones Regionales, para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

## 11. CORRESPONSABILIDAD.

Los beneficiarios participarán en las acciones comunitarias a las que sean convocados, contando con la participación de instituciones educativas y la población en general.

## 12. DIFUSIÓN.

### 12.1. Medios de difusión.

La difusión del Programa se realizará a través de la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los medios de comunicación que determine el Comité.

Conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”**

El Programa es gratuito.

## 13. TRANSPARENCIA.

Las Instancias Ejecutoras tendrán disponible el padrón de beneficiarios del Programa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 14. SEGUIMIENTO.

Las Instancias Ejecutoras darán seguimiento a la operación del Programa y rendirán un informe al Comité, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

## 15. EVALUACIÓN.

### 15.1. Evaluación externa.

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto que permita mejorar el Programa.

### 15.2. Informe de resultados.

De acuerdo a la naturaleza del programa, la Unidad Administrativa Responsable presentará un informe de resultados por ciclo escolar ante la instancia normativa; en términos de los indicadores correspondientes y en función a la operación del Programa.

## 16. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA.

La auditoría, control y vigilancia del Programa estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el respectivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, debiendo establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiados.

## 17. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en: Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL:

800 711 58 78

800 696 96 96

Líneas directas:

722 275 67 90 y 722 275 67 96

722 275 67 00 ext. 6599, 6581 y 6660

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicada en Avenida Hidalgo No. 104 (Con acceso por la calle Aldama No. 100) Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, Teléfonos 722 215 67 90, 722 213 31 17 y 722 214 80 41. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Órgano Interno de Control de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicada en Avenida Isidro Fabela Norte No. 517. Tercer Piso, Colonia Doctores, Código Postal 50060, Toluca, Estado de México, Teléfonos 722 265 12 00 ext. 0408. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo.

**TERCERO.-** El Comité, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.-** El Comité deberá emitir sus lineamientos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

**QUINTO.-** Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por la Instancia Normativa.

**SEXTO.-** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- RÚBRICA.**

**ATENTAMENTE.- Mtro. Ricardo López Avendaño.- Director General.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*

**CARLOS JESÚS MAZA LARA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN VIII, 38 Y 39 FRACCIÓN XLII DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que toda persona servidora pública, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que los objetivos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, contemplan el establecer los mecanismos que permitan dar cuenta de los principios que rigen el servicio público y las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Entidad y municipios; además, su artículo 5 determina como principios rectores del servicio público a: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Núm. 182 de la LXI Legislatura del Estado de México por el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que establece la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a partir de La extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno para el pueblo; apartado b. Combate a la corrupción; contempla el objetivo 1.2 Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, para lo cual, a través de las estrategias 1.2.2.2 y 1.2.2.3, considera el impulso de la Ética Pública para prevenir y combatir la corrupción, así como la actualización, difusión y aplicación del Código de Ética de la administración pública.

Que las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, deben emitir su Código de Conducta, de conformidad con el artículo Transitorio Cuarto del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.

Que la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, constituye el mecanismo de actualización del Código de Conducta y Reglas de Integridad, en caso de ser necesario, y faculta a los Comités de Ética para analizar anualmente su contenido y los resultados de su instrumentación, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.

Que durante la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se generó el Acuerdo SEDUI/CE/3ª-ORD/2023-03, mediante el cual los miembros del Comité de Ética, por unanimidad de votos, aprobaron la actualización del Código de Conducta y Reglas de Integridad.

Que el lenguaje empleado en este Código es claro, incluyente y no sexista, no pretende generar ninguna distinción, ni establecer diferencias entre mujeres y hombres; en este sentido, las referencias o alusiones en la redacción, hechas hacia un género, representan a ambos sexos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

# CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con independencia del régimen de contratación al que estén sujetas.

**Artículo 2.** El objetivo de este Código es guiar y orientar a todas las personas servidoras públicas para que, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, observen los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

**Artículo 3.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**a) Código de Conducta:** Documento emitido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a propuesta de los miembros del Comité de Ética, en el que se establecen reglas de integridad, valores y principios rectores de las prácticas y comportamientos específicos que deben ser alentados en esta dependencia.

**b) Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

**c) Comité:** Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**d) Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.

**e) Corrupción:** Al mal uso del poder público encomendado, para obtener beneficios personales a través de acciones como: ejercicio ilícito de las atribuciones y funciones en el servicio público; abuso de autoridad; concusión; intimidación; tráfico de influencias; cohecho; peculado y enriquecimiento ilícito, entre otras.

**f) Denuncia:** Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho, conducta u omisión atribuida a una persona servidora pública, presuntamente contraria al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

**g) Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**h) Prevención:** Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.

**i) Principios Rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

**j) Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y organismos auxiliares de la administración pública estatal, conforme lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**k) Reglas de Integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

**l) Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**m) Valores:** Interés público; respeto a los derechos humanos; igualdad y no discriminación; equidad de género; entorno cultural y ecológico; cooperación y liderazgo.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad que establece este Código, en apego a la Visión, Misión y Objetivos de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 5.** Son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>a) Legalidad.</b></p> <p><b>b) Honradez.</b></p> <p><b>c) Lealtad.</b></p> <p><b>d) Imparcialidad.</b></p> <p><b>e) Eficiencia.</b></p> <p><b>f) Economía.</b></p> <p><b>g) Disciplina.</b></p> <p><b>h) Profesionalismo.</b></p> | <p><b>i) Objetividad.</b></p> <p><b>j) Transparencia.</b></p> <p><b>k) Rendición de cuentas.</b></p> <p><b>l) Competencia por mérito.</b></p> <p><b>m) Eficacia.</b></p> <p><b>n) Integridad.</b></p> <p><b>o) Equidad.</b></p> |
|---|---|

## **CAPÍTULO III DE LOS VALORES**

**Artículo 6.** Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) Interés Público.**
- b) Respeto.**
- c) Respeto a los Derechos Humanos.**
- d) Igualdad y No Discriminación.**
- e) Equidad de Género.**
- f) Entorno Cultural y Ecológico.**
- g) Cooperación.**
- h) Liderazgo.**

## **CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7.** Las Reglas de Integridad que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son las siguientes:

- a) Actuación Pública.**
- b) Información Pública.**

- c) **Contrataciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.**
- d) **Programas Gubernamentales.**
- e) **Trámites y Servicios.**
- f) **Recursos Humanos.**
- g) **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.**
- h) **Procesos de Evaluación.**
- i) **Control Interno.**
- j) **Procedimiento Administrativo.**
- k) **Desempeño permanente con Integridad.**
- l) **Cooperación con la Integridad.**
- m) **Comportamiento Digno.**

## **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas enmarcarán su actuación de acuerdo con los Principios, Valores y Reglas de Integridad que consigna el Código de Ética y considerados en el presente instrumento, en armonía con un comportamiento ético en el desempeño sus funciones.

### **ACTUACIÓN PÚBLICA**

#### **Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y austeridad, orientada al interés público.

#### **Conductas esperadas:**

- a) Ejercer con responsabilidad las actividades inherentes al empleo, cargo o comisión, conduciéndose con actitud colaborativa, prevaleciendo el trabajo en equipo.
- b) El actuar en el servicio público se apega a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, absteniéndose de anteponer intereses propios o ajenos.
- c) Conducirse con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Brindar orientación a cualquier persona u organización sin recibir a cambio dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- f) Mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- g) Atender con diligencia los comunicados oficiales y requerimientos realizados por las autoridades competentes y entes fiscalizadores.
- h) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública ante la ciudadanía.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, observan los principios de transparencia y protección de datos personales; además, resguardan la documentación e información oficial que tienen bajo su responsabilidad, conforme lo establece la normatividad en la materia.

### Conductas esperadas:

- a) Garantizar el derecho de acceso a la información pública y dar atención a las solicitudes de información de manera expedita con la debida protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) Asumir una actitud de servicio y atención hacia las personas que ejerzan el derecho de acceso a la información pública.
- c) Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública.
- d) Proteger la información y/o documentación pública dentro y fuera de los espacios institucionales.
- e) Utilizar con ética, responsabilidad y profesionalismo las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- f) Mantener actualizada, conforme los mecanismos que disponga la autoridad correspondiente, la información pública de oficio de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad en la materia.

## CONTRATACIONES

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen directa o indirectamente en contrataciones públicas, se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, asegurando las mejores condiciones para la sociedad y la Secretaría.

### Conductas esperadas:

- a) Implementar los procedimientos de contrataciones públicas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- b) Informar a la unidad administrativa y/o autoridad competente, sobre la existencia de un posible conflicto de interés en algún proceso de contratación pública, en términos de la legislación en la materia.
- c) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- d) Ejercer su empleo, cargo o comisión con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en la tramitación y en los procedimientos de contrataciones públicas.
- e) Resguardar e integrar la documentación que se genere con motivo de los procedimientos de contrataciones públicas, en términos de la normatividad aplicable.

## PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**Conductas esperadas:**

- a) Otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas o agrupaciones que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables.
- b) Proteger y controlar la información relacionada con el otorgamiento de beneficios derivados de programas gubernamentales, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.
- c) Instrumentar acciones que promuevan la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los programas gubernamentales.

**TRÁMITES Y SERVICIOS****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas cuyo empleo, cargo o comisión se vincule con la prestación de trámites y servicios, atenderán a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

**Conductas esperadas:**

- a) Promover la eficiencia, la transparencia y la simplificación administrativa en los trámites y servicios que presta esta Secretaría.
- b) Ejercer el empleo, cargo o comisión, con eficiencia, eficacia, legalidad, imparcialidad, transparencia y profesionalismo; en particular, tratándose de las asesorías, respuestas, trámites y servicios que otorga esta Secretaría.

**RECURSOS HUMANOS****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Conductas esperadas:**

- a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por ningún motivo, circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- b) Proteger la información contenida en los expedientes laborales del personal de la Secretaría, cuyo tratamiento se deberá ajustar al marco normativo vigente.
- c) Realizar eficientemente la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que cuenten con la constancia de no inhabilitación, con el perfil del puesto y cumplan con los requisitos y documentos que acrediten el grado académico respectivo, mediante los títulos o los documentos oficiales que lo avalen.
- e) Otorgar a una o varias personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, la calificación que corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- f) Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- g) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina.
- h) Cumplir con puntualidad a las citas o reuniones de trabajo que deban atenderse con motivo del servicio público.

- i) Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- j) Respetar los derechos escalafonarios de las personas servidoras públicas.
- k) Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- l) Brindar el apoyo necesario a las personas servidoras públicas obligadas a presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de intereses, así como la de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles de la Secretaría, los administrarán con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

### Conductas esperadas:

- a) Dar puntual cumplimiento al marco normativo rector de los procedimientos de adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- b) Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia, en concordancia con lo señalado en las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- c) Administrar los bienes de la Secretaría respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- d) Utilizar los espacios físicos y áreas comunes con respeto y decoro para los fines que fueron diseñados.
- e) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

## PROCESOS DE EVALUACIÓN

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

### Conductas esperadas:

- a) Impulsar acciones permanentes de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- b) Realizar las evaluaciones con imparcialidad y objetividad.

## CONTROL INTERNO

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

**Conductas esperadas:**

- a) Establecer y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- b) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- c) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- d) Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- e) Adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir cualquier conflicto de intereses.
- f) Promover las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- g) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando el beneficio de la sociedad.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; particularmente, en la ejecución de los procedimientos de la Secretaría.

**Conductas esperadas:**

- a) El personal de la Secretaría deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, los Principios, Valores y Reglas de Integridad que establece el presente Código.
- b) Conducirse con rectitud evitando utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros; además, deberá abstenerse de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- d) Realizar las actuaciones con la máxima diligencia, respetando los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.
- e) Mantener discreción en los asuntos y procedimientos en que intervenga con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD****Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas priorizan el comportamiento ético e integro y su actuación se ajusta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza y cooperación.

**Conductas esperadas:**

- a) Presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de intereses, así como la de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- b) Fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- c) Tratar con respeto, igualdad y no discriminación a todas las personas con las que se relacione.
- d) Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios, y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- e) Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas asignadas, con enfoque en el logro de resultados y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Generar acciones de protección ambiental, en el marco de las funciones encomendadas, fomentando la conservación y cuidado ambiental en el servicio público.

## COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Secretaría, el Órgano Interno de Control y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

### Conductas esperadas:

- a) Presentar la declaración inicial, por modificación patrimonial y de conclusión, según sea el caso, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- b) Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- c) Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- d) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.
- e) Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo en las relaciones que, con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, se generen entre las personas servidoras públicas de la Secretaría y el Órgano Interno de Control.
- f) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- g) Ponderar y reconocer el trabajo diario de las personas servidoras públicas, respetando sus ideas y aportaciones sin buscar un beneficio propio.
- h) Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- i) Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas con las que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- j) Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- k) Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

- l) Atender las indicaciones relacionadas con las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas que integran a la Secretaría.
- m) Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- n) Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.
- o) Reportar al área correspondiente la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental en torno a las instalaciones de la Secretaría.

## COMPORTAMIENTO DIGNO

### Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán con respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

### Conductas esperadas:

- a) Proporcionar un trato respetuoso, digno y adecuado a toda persona con la que tenga relación, con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- c) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias, ante el Órgano Interno de Control, por la presunta comisión de faltas administrativas.
- d) Promover la igualdad y no discriminación en el servicio público.

**Artículo 9.** El ámbito de aplicación del presente Código de Conducta no exime el cumplimiento de las obligaciones, generales y/o específicas, de las personas servidoras públicas de esta Secretaría, que derivan del empleo, cargo o comisión que desempeñan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Se abroga el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de agosto de 2021, así como las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en el presente Código.

**TERCERO.** Con el objeto de dar certeza a las personas servidoras públicas, el Comité y el Órgano Interno de Control serán competentes para la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas con motivo de la aplicación u observancia del presente Código.

**CUARTO.** El presente Código entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Metepec, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.**

**El Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura.- Ing. Carlos Jesús Maza Lara.- Rúbrica.**

**ANEXO I**

Metepec, México a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PRESENTES**

Presento a ustedes el “Código de Conducta y Reglas de Integridad”, como un documento que permite a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, regirse por los Valores, Principios y por las Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares que se presentan en este documento, así como para delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros y fortalecer la transparencia, la prevención de la corrupción, garantizar el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

**ATENTAMENTE**

**ING. CARLOS JESÚS MAZA LARA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
(RÚBRICA)**

**ANEXO II**

**CARTA COMPROMISO**

La (El) que suscribe \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_, con clave de servidor (a) público (a) \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_, adscrito (a) \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_, hago constar de manera libre que conozco general y específicamente el objeto del “Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura”, así como su naturaleza y las obligaciones que estipula para las personas servidoras públicas de esta Secretaría. Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el citado Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y, los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- (1) Nombre de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública que elabora la Carta Compromiso.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLO INMOBILIARIOS FITUR, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN PASEO ZOQUITL LOTES 51, 52, 53 Y 54 DE LA MANZANA 17-A, NÚMEROS OFICIALES 10, 12, 14 Y 16, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Oriente.*

Número De Oficio De Autorización	23000105070000T/DRVMZO/0022/2023
Fecha De Expedición	24 de octubre de 2023
Expediente:	DRVMZO/RLCH-OAI/015/2023
Municipio	Ixtapaluca

## AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL

**C. Erick Ricardo Cámara Vázquez,**  
**Representante Legal de Desarrollo Inmobiliarios Fitur, S.A de C.V.**  
**Paseo Zoquitl Lotes 51,52,53 y 54 de la Manzana 17-A,**  
**Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad**  
**Deportiva Residencial Acozac,**  
**Municipio de Ixtapaluca,**  
**Estado de México. Teléfono: 55-27-55-76-61.**  
**Correo electrónico: ecamara@coralclubes.com**

### Presente.

En atención a la solicitud de **Fusión**, de 4 lotes y **Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, para desarrollar 10 viviendas**, del día catorce de agosto del dos mil veintitrés y a su escrito ingresado en las oficinas de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente el día 18 de octubre de dos mil veintitrés mediante el cual solvento las observaciones del oficio de prevención número 22400105070000T/DRVMZO/0799/2023, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, previamente notificado en fecha trece de octubre del año 2023, referente al número de expediente **DRVMZO/RLCH-OAI/015/2023**, para obtener la autorización de **Fusión**, de 4 lotes y **Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, para desarrollar 10 viviendas**, del predio de su propiedad ubicado en Paseo Zoquitl Lotes 51, 52, 53 y 54 de la Manzana 17-A, Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que suman una superficie total de 3,200.00 m<sup>2</sup>; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XVI, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023; 1.1. Fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XLV y XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.25, 5.40, 5.42, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 107, 108, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de **Ixtapaluca**; artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV y último párrafo, 5, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224023000 "Dirección Regional Valle de México Zona Oriente", 224023010 al 224023014 "Residencias Locales Amecameca, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco" vigente y de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Fusión de cuatro lotes y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial para desarrollar 10 viviendas de tipo residencial denominado "Tabachines", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVMZO/RLCH-OAI/015/2023**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que para acreditar la propiedad de los lotes 54, 53, 52 y 51 presenta:
- Que presenta copia de escritura Volumen Ciento Setenta y Uno, Número Ocho Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Licenciado Juan Zaras Barradas, Notario Público Número Uno, donde hace constar la Protocolización de la Relotificación del Fraccionamiento Denominado "Unidad Deportiva y Residencial Acozac.
- Que presenta convenio de cesión de derechos por adjudicación que celebro con Adela Compañía Internacional de Fianzas Sociedad Anónima, en el cual se reconoce como causahabiente de sus derechos en el juicio ejecutivo civil que tuvo con ACOZAC reconociéndosele a Desarrollos Inmobiliarios Fitur Sociedad Anónima de Capital Variable los derechos FIDEICOMISARIOS.
- Anexo único al escrito de fecha 11 de diciembre de 1989, suscrito por ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS, S.A DE C.V Y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A, referente a las áreas de terreno que se describen con número romano y hacen referencia al plano de relotificación autorizado; donde aparecen los cuatro lotes objeto de este trámite y que se encuentran inscritos en el registro público de la propiedad.
- Que presenta libro Setecientos Dos, Instrumento Numero Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Dos, ante la fe del Licenciado Armando Baldez Pérez Aragón, Titular de la Notaria Publica Numero Ciento Tres del Distrito Federal, donde hace mención del AUTO APROBATORIO DEL CONVENIO, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y uno, referente al CONVENIO DE CESION DE DERECHOS DE ADJUDICACIÓN CON GARANTIA PRENDARIA que celebran ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS, S.A DE C.V y DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde se aprueba el convenio de cesión de derechos adjudicación y se tiene como cesionarios de los citados derechos a las sociedades DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CORAL GOLF COUNTRY CLUB, S.A DE C.V.
- Que presenta copia del escrito dirigido al Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, referente al Juicio Ejecutivo Civil Expediente: 497/87, donde Celebran el convenio de Cesión de Derechos de Adjudicación, y solicitan a su señoría que se tenga como nuevos adjudicatarios de los bienes adjudicados a la presente actora ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS, S.A en la sentencia de adjudicación y aprobación de remate de fecha 7 de diciembre de 1990, a las sociedades **DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR, S.A de C.V** y CORAL GOLF COUNTRY CLUB, S.A DE C.V.
- III. Que presenta copia simple de Libro Número Cuatrocientos Treinta y Tres, Instrumento Número Dieciséis Mil Setecientos Trece, de fecha Cinco de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno, ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaria Publica Número Ciento Tres del Distrito Federal, Donde hace constar **EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE NOMINA DE CAPITAL VARIABLE** por el que se constituye "**DESARROLLOS INBOBILIARIOS FITUR**", inscrito en el Registro Público del Comercio, en el Folio Mercantil Número 152167 de fecha 09 de diciembre de 1991.
- IV. Que presenta Instrumento Número Veintinueve Mil Ochocientos Veintinueve, Libro Mil Cinco, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ante la de del Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaria Número Doscientos Cincuenta, donde hace constar el **PODER GENERAL**, que otorga la Sociedad denominada "**DESARROLLOS INBOBILIARIOS FITUR**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores **Erick Ricardo Cámara Vázquez** y Miguel Ángel Vázquez Cuevas.
- V. Que el **C. Erick Ricardo Cámara Vázquez**, se identifica con Cedula Profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública, con numero de cedula 5370664, de fecha 08 de enero del 2008.
- VI. Que el Comité de Vecinos del Fraccionamiento Acozac Por el Agua. A.C, mediante Folio 0312, de fecha 26 de mayo del dos mil veintitrés, emitió el Dictamen de Factibilidad de Dotación de Agua Potable y Drenaje Sanitario, así como alcantarillado, para la fusión y lotificación en condominio para 10 viviendas, ubicado en Paseo Zoquitl Lotes 51, 52, 53 y 54 de la Manzana 17-A, Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.
- VII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona de Distribución Volcanes, expide constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica con **Oficio No.: ZV/PPLA/262/2023**, de fecha 16 de febrero del dos mil veintitrés, expedida por el Ing. Ricardo Javier Vázquez Sánchez, Jefe del Depto. Planeación y Construcción, donde se emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido, en el predio objeto de la solicitud.
- VIII. Que presenta Licencias de Uso del Suelo con los folios siguientes: No.0665, No.0667, No.0666 y No.0664, todas de fecha 02 de agosto de dos mil veintitrés; expedidas por el Arq. Anuar Alfaro Reyes, Director de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, donde se indica lo siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapaluca
Zona:	Habitacional Densidad 200
Clave:	H-200
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	30 % de la superficie de cada lote resultante.
Superficie mínima de área libre de construcción	70% de la superficie de cada lote resultante.
Intensidad máxima de construcción	2.1 veces la superficie de cada lote resultante.
Altura máxima permitida	3 niveles o 9.00 metros
Lote mínimo	120.00 m2
Frente mínimo	7.00 metros
Cajones de estacionamiento:	2 cajones X C/120 m2 de construcción.

- IX.** Que presenta Constancias de Alineamiento Oficial, siguientes: Folio No: 1182, Folio No: 1181, Folio No: 1180 y Folio No: 1179, todas de fecha 10 de mayo de dos mil veintitrés; expedidas por el Arq. Anuar Alfaro Reyes, Director de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la cual no marca ninguna restricción frente a la vía pública.
- X.** Que presenta Constancias de Números Oficiales, todas de fecha 10 de mayo del dos mil veintitrés, con los siguientes: Folio No. Of: 1332, donde se le asigna el **número Oficial 10**, Folio No. Of: 1334, donde se le asigna el **número Oficial 12**, Folio No. Of: 1333, donde se le asigna el **número Oficial 14** y Folio No. Of: 1336, donde se le asigna el **número Oficial 16**, todas con frente a la Calle **Paseo Zoquitl del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac**, expedidas por el Arq. Anuar Alfaro Reyes, Director de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.
- XI.** Que presenta Plano georreferenciado con coordenadas UTM de Fusión y de la distribución de áreas del Condominio en Original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII.** Que presenta Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: **lote 54** Folio Real Electrónico 00111146, Trámite 369334, de fecha 17/05/2023; **lote 53**. Folio Real Electrónico 00111145, Trámite 369335, de fecha 17/05/2023; **lote 52** Folio Real Electrónico 00111142, Trámite 369246 de fecha 16/05/2023; **lote 51** Folio Real Electrónico 00111141, Trámite 369243 de fecha 16/05/2023, en los que **reporta el siguiente gravamen y/o limitantes;**

- **LOTE 54:**

ACTO: ANOTACIONES

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2009-10-14

EN RELACIÓN A DICHO LOTE MARGINALMENTE SE ENCUENTRA UNA ANOTACION QUE REFIERE UN TRAMITE DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO A UN CONVENIO DE CESION DE DERECHOS POR ADJUDICACIÓN QUE CELEBRO CON ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA, EN EL CUAL SE RECONOCE COMO CAUSAHABIENTE DE SUS DERECHOS EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL QUE TUVO CON ACOZAC RECONOSIENDOSELE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS. VOLANTE: 100000091704.

NO SE CORRE ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

- **LOTE 53:**

ACTO: ANOTACIONES

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2009-10-14

EN RELACIÓN A DICHO LOTE MARGINALMENTE SE ENCUENTRA UNA ANOTACION QUE REFIERE UN TRAMITE DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO A UN CONVENIO DE CESION DE DERECHOS POR ADJUDICACIÓN QUE CELEBRO CON ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA, EN EL CUAL SE RECONOCE COMO CAUSAHABIENTE DE SUS DERECHOS EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL QUE TUVO CON ACOZAC RECONOSIENDOSELE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS. VOLANTE: 100000091703.

NO SE CORRE ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

• **LOTE 52:**

ACTO: ANOTACIONES

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2009-10-14

EN RELACIÓN A DICHO LOTE MARGINALMENTE SE ENCUENTRA UNA ANOTACION QUE REFIERE UN TRAMITE DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO A UN CONVENIO DE CESION DE DERECHOS POR ADJUDICACIÓN QUE CELEBRO CON ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA, EN EL CUAL SE RECONOCE COMO CAUSAHABIENTE DE SUS DERECHOS EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL QUE TUVO CON ACOZAC RECONOSIENDOSELE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS. VOLANTE: 1000000091700.

NO SE CORRE ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

• **LOTE 51:**

ACTO: ANOTACIONES

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2009-10-14

EN RELACIÓN A DICHO LOTE MARGINALMENTE SE ENCUENTRA UNA ANOTACION QUE REFIERE UN TRAMITE DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO A UN CONVENIO DE CESION DE DERECHOS POR ADJUDICACIÓN QUE CELEBRO CON ADELA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA, EN EL CUAL SE RECONOCE COMO CAUSAHABIENTE DE SUS DERECHOS EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL QUE TUVO CON ACOZAC RECONOSIENDOSELE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS. VOLANTE: 1000000091697.

NO SE CORRE ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

- XIII. Que presenta **Anuencia** por escrito Numero de Fideicomiso 10516292 para tramite de Fusión, y subsecuente del Condominio Horizontal Tipo Residencial para 10 viviendas, en los lotes 51, 52, 53 y 54, Manzana 17-A, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, expedida por Silvia Susana García Ramírez, representante legal de “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, donde reitera que no tiene inconveniente alguno en la fusión de previos lotes y su consecuente condominio.
- XIV. Que presenta Instrumento Sesenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro, Volumen Mil Setecientos Ochenta y Ocho, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Ciento Noventa y Cinco de la misma Ciudad, donde hace constar la Designación de Delegados Fiduciarios y la Revocación y el OTORGAMIENTO DE PODERES DE “SCOTIABANK INVERLAT”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT., donde en la CLAUSULA TERCERA hace contar el otorgamiento de poderes a la **C. Silvia Susana García Ramírez**.
- XV. Que la **C. Silvia Susana García Ramírez**, acredita la personalidad con Pasaporte número 616496643 Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de expedición 16 de febrero de 2015 y fecha de vencimiento 16 de febrero de 2025.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Desarrollo Inmobiliarios Fitur, S.A de C.V.**, representada por el C. Erick Ricardo Cámara Vázquez, la Fusión de cuatro (4) lotes en un lote único, de los predios ubicados en Paseo Zoquitl Lotes 51, 52, 53 y 54 de la Manzana 17-A, Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, conforme a las características siguientes:

**DATOS GENERALES DE LOS PREDIOS A FUSIONAR**

Lote	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Uso de Suelo
Lote 54	800.00	HABITACIONAL (H - 200)
Lote 53	800.00	HABITACIONAL

Lote 52	800.00	(H - 200)
Lote 51	800.00	HABITACIONAL

**FUSIÓN QUE SE AUTORIZA**

	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Uso de Suelo
LOTE ÚNICO	3,200.00	-----

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la empresa **Desarrollo Inmobiliarios Fitur, S.A de C.V.**, representada por el C. Erick Ricardo Cámara Vázquez, el **Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial**, denominado **“Tabachines”**, para que en el predio con una superficie de 3,200.00 m<sup>2</sup> (Tres Mil Doscientos metros cuadrados), ubicado en Paseo Zoquiti Lotes 51, 52, 53 y 54 de la Manzana 17-A, Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diez (10) áreas privativas para diez viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>			
No. DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	209.09	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	207.23	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	210.80	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	204.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	204.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	204.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	204.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	210.80	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	211.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	293.10	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,160.68 m<sup>2</sup></b>	-----	<b>10 VIVIENDAS</b>

<b>DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>SUPERFICIE M<sup>2</sup>.</b>
A	Vialidad Privada y Banqueta (295.50 m <sup>2</sup> )	859.52 m <sup>2</sup>
B	Área Verde y Recreativa de uso común (AVRUC)	128.80 m <sup>2</sup>
C	Estacionamiento para Visitas	36.00 m <sup>2</sup>
D	Caseta de Vigilancia	5.00 m <sup>2</sup>
E	Contenedor de Basura	5.00 m <sup>2</sup>
F	Tablero de Distribución	5.00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>		<b>1,039.32 m<sup>2</sup></b>

<b>DATOS GENERALES DE LOTIFICACIÓN</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2.160.68 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS (3.)	36.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA (INCLUYE BANQUETA 295.50 m <sup>2</sup> )	859.52 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y DE USO COMÚN	128.80 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONTENEDORES DE BASURA.	15.000 m <sup>2</sup>

<b>SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO</b>	<b>3,200.00 m<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE VIVIENDAS	10 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3 CAJONES

**TERCERO.-** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Fusión por la cantidad de **\$6,452.62 (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos pesos 62/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$51,870.00 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, en un **plazo de noventa días** contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante esta Secretaría el haber realizado dicha inscripción en el mismo termino.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la autorización, debiendo informar a la Secretaría en el mismo termino.
- V. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

- VI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere El presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor
- VII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VIII. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

**II. ÁREAS DE DONACIÓN**

Deberá ceder al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, un área equivalente a **150.00 m<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **100.00 m<sup>2</sup> (CIEN METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	No. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	10	15.00	150.00 m <sup>2</sup>
Estatad		10.00	100.00 m <sup>2</sup>

**III. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO**

**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por un monto equivalente a **\$265,677.42 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete pesos 42/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL						
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN		COSTO DIRECTO
				OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE M2	CORRESPONDIENTE	
JARDÍN DE NIÑOS 4 AULAS	\$976,121.65	AULA	\$3,912,486.60	4.84	0.040 AULAS	\$39,124.866
ESCUELA SECUNDARIA CON 16 AULAS	\$916,683.48	AULA	\$14,666,935.68	17.28	0.160 AULAS	\$146,669.357
JARDÍN VECINAL DE 4,000 M2	\$605.34	M2	\$2,421,360.00		40.00 M2	\$24,213.600
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2						
4,800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)	\$695.87	M2	\$3,340,176.00		48.00 M2	\$33,401.76
3,200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)	\$695.87	M2	\$2,226,784.00		32.00 M2	\$22,267.84
<b>TOTAL</b>						<b>\$265,677.423</b>

**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por un monto equivalente a **\$19,429.48 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve pesos 48/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO REGIONAL	COSTO UNITARIO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN	COSTO DIRECTO
			CORRESPONDIENTE	TOTAL	TOTAL
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL 250 M2	\$7,771.79	M2	\$1,942,948.21	2.50 M2	\$19,429.482
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,429.482</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de **dieciocho meses** contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**CUARTO.-** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una **fianza** y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el **100%** del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,087,835.01 (Un millón Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco pesos 01/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SEPTIMO.-** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$21,756.70 (veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 70/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del **2%** (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,087,835.01 (Un millón Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco pesos 01/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**OCTAVO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de La Paz una fianza, garantía hipotecaria o ambas por **defectos y vicios ocultos**, por un monto equivalente al **20%** del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.-** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO**

**PRIMERO.-** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DECIMO**

**SEGUNDO.-** La empresa **Desarrollo Inmobiliarios Fitur, S.A de C.V.**, representada por el C. Erick Ricardo Cámara Vázquez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**DECIMO**

**TERCERO.-** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DECIMO**

**CUARTO.-** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DECIMO**

**QUINTO.-** El presente acuerdo de autorización de **Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial**, denominado "**Tabachines**", ubicado en Paseo Zoquitl Lotes 51, 52, 53 y 54 de la Manzana 17-A, Números Oficiales 10, 12, 14 y 16, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO**

**SEXTO.-** Se expide la presente autorización de Fusión, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal de Ixtapaluca según recibo número Folio HAI 096233, de fecha 31 de OCTUBRE del dos mil VEINTITRES cuyo importe es **\$6,452.62(Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos pesos 62/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

**DÉCIMO**

**SEPTIMO.** Se expide la presente autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, para alojar diez (10) áreas privativas para diez viviendas, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal de Ixtapaluca según recibo número HAI 096234 de fecha 31 de Octubre de 2023, cuyo importe es de **\$51,870.00 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO**

**OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO**

**NOVENO.-** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a**

**L.PT. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.**

**Valida y Elabora.**

**Arq. Karen Tracy Ramírez Martínez.- Residente Local Chimalhuacán.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Carlos Jesús Maza Lara. Secretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Arq. Jorge Baltazar Briones. - Subsecretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Arq. Karen Tracy Ramírez Martínez. Residente Local Chimalhuacán.  
Exp. DRVMZO/RLCH-OAI/015/2023.  
REG. RLCH/0192/2023.  
Archivo/Minutario  
**JLG/BHPM/KTRM/**



LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, actos de DUEÑO, como lo son: la ejecución de obras de ampliación y conservación, así como el pago de contribuciones del Predial ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, con clave catastral: 087-08-715-23-00-0000; pago por el suministro de agua potable ante el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS, con el mismo número de cuenta 087-08-715-23-00-0000; pago por suministro de energía eléctrica ante la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y la Comisión Federal de Electricidad, con números de cuentas 402682763305 y 985820802574 respectivamente; pago de servicio telefónico ante la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V. TELMEX; y correspondencias de estados de cuentas de Instituciones Bancarias: BBVA BANCOMER, SANTANDER, INBURSA y BANAMAEX. 7.- Por otra parte, también para acreditar la pretensión jurídica del presente juicio, exhibo al presente escrito de demanda, originales de Hojas únicas de Servicios: la primera bajo el folio 04511 del 06 de abril de 1992, emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de Servicios Personales Dirección de Nómina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se aprecia que el suscrito laboró en la Coordinación de Unidad de Servicios Profesionales en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de septiembre de 1981 al 15 de febrero de 1992; la segunda del 15 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se aprecia que el suscrito elaboró como Jefe de Departamento y Coordinador de Servicios Especializados en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de marzo de 1992 al 31 de enero de 1995; y finalmente la emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR en el que se aprecia que el suscrito laboró en esa Comisión en el puesto de Auxiliar Administrativo "B", durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 1996 al 15 de septiembre de 1997. Es importante señalar que en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 8.- De igual manera he de acreditar a su Señoría para la pretensión jurídica del presente juicio de Prescripción Positiva, exhibiendo 2 este escrito de demanda original de la Constancia de Situación Fiscal, emitida el 02 de marzo del año 2022, a nombre del suscrito Carlos Velasco Reséndez por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 10.- Para mejor proveer en su momento procesal oportuno exhibiré escrito original de Certificado no Propiedad que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Netzahualcóyotl; por el que se manifieste de acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Informático con que cuenta esa institución registral en el periodo comprendido en los últimos 20 años a la fecha NO se encontró antecedentes registrales de propiedad a nombre del suscrito. 11.- Es de manifestar a su Señoría que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, México para que ésta informe a este Juzgado Constancia de Adeudo del Impuesto Predial de la Cuenta número clave catastral: 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto. 12.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio al Jefe de la Oficina de Atención al Público Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS para que informe a este Juzgado Constancia de Adeudo por el pago del suministro de agua potable de la Cuenta número 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto.

Ignorándose el domicilio de JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2731.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: RESIDENCIAS MODERNAS, S.A.

Que en los autos del expediente número 738/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUILLERMO AMADOR VARGAS, en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

a) La declaración que por el tiempo que ha transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, Sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico número 00149581.

b) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c) El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

1. El día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la moral denominada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., vendió al accionante, el inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

2. El inmueble lo adquirió, por la cantidad de \$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).

3. Desde la suscripción del contrato de compraventa, se detenta la posesión material del inmueble motivo de la litis, con el ánimo de dueño en forma pública, pacífica, continua, civil y de buena fe.

4. El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan a favor de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., en folio real electrónico 00149581, según se advierte del certificado de inscripción, y cuenta con una superficie de 359.38 (Trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados punto treinta y ocho decímetros).

5. Declare que se ha consumado a favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS la usucapión, por haber poseído durante el tiempo necesario y con los requisitos de ley, el inmueble motivo de la litis, localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

Se expide para su publicación el día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de febrero y ocho de abril ambos del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2735.- 8, 20 y 29 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1200/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIEL PLATA OLMOS en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:**

A) La declaración de que el actor adquirió por usucapión el inmueble ubicado en: El Lote de Terreno número treinta y dos, resultante de la lotificación del Condominio Horizontal de tipo habitacional de interés social denominado "Villas Los Ángeles, constituido sobre el Lote de Terreno identificado con la letra "B", resultante de la subdivisión del Predio denominado "Nuez I", ubicado en camino a Rancho Tic Ti, sin número, (actualmente número doce), colonia Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble con una superficie de 70.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 metros, con vialidad privada del Condominio; AL SUROESTE: 7.00 metros, con propiedad privada señora María del Socorro Nieto Sánchez, AL SURESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y uno del Condominio y al NOROESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y tres del Condominio y al que corresponde un indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio.

B) El suscrito es único y legítimo propietario del inmueble.

C) Del Registrador Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito a favor de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble descrito y marcado con la letra A.

D) La inscripción del terreno con casa habitación y áreas comunes en el Registro Público de la Propiedad.

E) El pago de gastos y costa judiciales.

## HECHOS:

1. En fecha trece de diciembre de dos mil siete, el suscrito y la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA celebramos contrato de compraventa, respecto del terreno con casa habitación, con áreas privativas del Condominio e indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio, descrita en la escritura número 4184, volumen 1154, Notaria número 24 (veinticuatro) del Estado de México con residencia en Toluca, México, descrita en la prestación A), dicho inmueble se encuentra inscrito actualmente a nombre de la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA con folio real electrónico 00017910, lo que se acredita mediante Certificado de Inscripción.

2. Al celebrar el contrato de compraventa se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que le fue cubierta a la celebración del contrato de compraventa amparado en la escritura 41,184, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en la que se me hizo entrega de la posesión jurídica y material del inmueble la cual he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

3. El suscrito en carácter de propietario he realizado actos y hechos que demuestran que tengo dominio pleno sobre el inmueble objeto de este juicio, como son la posesión de buena fe que vengo ejerciendo desde el trece de diciembre de dos mil siete sobre el lote de terreno número treinta y dos y la construcción en el existente destinada a casa habitación.

4. La posesión de buena fe que vengo sustentando sobre el inmueble materia de este juicio, a fin de adminicular el contrato de compraventa con los actos de dominio y disfrute que he venido realizando hasta la fecha.

5. El suscrito demanda el Juicio Ordinario Civil a la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble objeto de este juicio, el cual actualmente tiene un valor de \$712,000.00 (Setecientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que se acredita mediante Avalúo.

El Juez del conocimiento mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024), ordenó EMPLAZAR a MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2737.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio laboral del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN MORELOS 39, MARIA DEL CARMEN, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 3540. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley procesal de la materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2738.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ Y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN TLAXCALA 151 407, PISO 04, HIPODROMO, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 6100. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publiquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL ED LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2739.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 827/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA ALCALÁ SÁNCHEZ en contra de VICENTE LÓPEZ DELGADO en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro y veintidós de marzo del dos mil veintitrés y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a VICENTE LÓPEZ DELGADO, toda vez que no fue posible la localización y paradero de los mismo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) Se declare mediante resolución judicial, que la Usucapación se ha consumado, y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en la vivienda seis, lote tres, manzana ocho, régimen de propiedad en condominio tres, en el Conjunto Habitacional El Laurel, en la Colonia el Laurel, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 m2 (cincuenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: Al Norte: 9.60 metros, con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, Al Sur: 9.60 metros con Vivienda número 5 del mismo lote; Al Este: 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2; Al Oeste: 4.20 metros con área común del mismo lote. PLANTA ALTA: Al Norte: 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote; Al Sur: 1.50 metros con su patio de servicio, 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote; Al Este: 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio. Al Oeste: 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote. B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el Folio Real Electrónico: 00195776, en el Registro Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, adscrito al Municipio de Coacalco. La inscripción de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, adscrito al Municipio de Coacalco, de la Usucapación que ha operado en su favor respecto del inmueble antes citado y el pago de gastos.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirió en propiedad el inmueble descrito en la prestación A), por lo que desde esa fecha lo viene poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Manifestando que la causa de su posesión y propiedad se originó mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor ERNESTO RUIZ REYNA, pagando la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Desde la fecha que adquirió este inmueble, ha realizado las labores de conservación, pago de sus impuestos, y todos los actos relativos a su calidad de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido perturbada su posesión. 3.- Desde el día de su firma, se le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble la cual siempre ha disfrutado a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y además de buena fe, hasta la presente fecha; así también pago el total del precio pactado, tal y como lo prescribe la cláusula segunda de dicho contrato privado. 4.- El inmueble se encuentra inscrito en favor del señor VICENTE LOPEZ DELGADO, bajo el "Folio Real Electrónico: 00195776, lo anterior, debido a que éste canceló la inscripción del anterior propietario ante dicha dependencia, que era el señor MANUEL ESTRADA CORTES; quien fue la persona que le vendió el inmueble al señor ERNESTO RUIZ REYNA, en fecha seis de diciembre del año dos mil uno, por lo que éste tenía facultades para poder enajenar el inmueble debido a que le vendió antes de la inscripción del ahora demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, el cual canceló la inscripción previa, e inscribió la propiedad en su favor, sin que le asistiera derecho alguno, ya que se aprovechó de que no hizo cambio de propietario ante dicho Instituto, por lo que afecta su derecho de propiedad puesto que es propietaria desde el

veinticinco de septiembre del año dos mil doce, debido a que le fue vendido por su propietario ERNESTO RUIZ REYNA, quien lo adquirió desde el año dos mil uno, motivo por el cual tenía amplias facultades para venderle la propiedad. 5.- Por haber transcurrido el término y en las condiciones señaladas, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria del mismo.

Se ordena la publicación de los edictos por tres veces (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DRA. EN D. ILIANANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2740.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 10034/2022, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO en contra de JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes:

**PRESTACIONES:** De los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, demandamos el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, a favor de los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PEREZ DE MERCADO, del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en caso de oposición de los demandados, solicitamos de su Señoría que, en rebeldía de los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se sirva firmar las escrituras de propiedad a nuestro favor como legítimos propietarios del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos: En fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO en calidad de VENDEDORES y los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO; en calidad de COMPRADORES, respecto del inmueble objeto de la presente Litis, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo como documento base, para efecto de tener bien identificado el bien inmueble, materia de este juicio y toda vez que en los documentos que a continuación se enlistan: PRIMER TESTIMONIO RELATIVO A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, CELEBRADO POR BANPAÍS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA, NÚMERO 13,572, VOLUMEN CCXXXVII, AÑO 1988, PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y CONSECUENTE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, OTORGADA POR FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LOS SEORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA. ESCRITURA 23777, VOLUMEN 597, AÑO 2008. (ANEXO TRES), CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, emitido por la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00264608 de fecha 19/08/2022. (ANEXO CUATRO), así como en el Contrato Privado de Compraventa, el mismo se encuentra identificado como "CASA A, del edificio dúplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, con frente a la calle Real de la Arboleda, construida en el Lote 6 seis, Manzana VI seis, del Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "Real de Atizapán", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México", se adjunta también al presente curso, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, en la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato privado de compra venta, las partes pactamos, como precio del inmueble materia del presente asunto, la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada con anterioridad a la firma del contrato a la entera satisfacción de los vendedores, tal y como se señala en la misma cláusula del contrato privado de compraventa, es el caso que, no se ha dado cumplimiento a la CLÁSULA QUINTA en cuanto a que "LA PARTE VENDEDORA" se compromete en este acto a firmar la escritura definitiva cuando "LA PARTE COMPRADORA" se lo indique, y toda vez que los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO, dejamos de estar en contacto con los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO desde la firma del contrato privado de compraventa y hasta la fecha, desconocemos su paradero, es por ello que, venimos a promover por esta vía ordinaria civil, el otorgamiento y firma de escritura, por lo que mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSE SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2741.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1652/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MANUEL GUERRERO RAMIREZ dirigido a CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS, se reclama a esta último la disolución del vínculo matrimonial, basándose siguientes hechos:

1.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el promovente Manuel Guerrero Ramírez contrajo matrimonio con Claudia Elvira Ascencio Barrios, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando asentado dicho acto en la Oficialía del Registro Civil número 01 en el Libro 03.

2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal, fue el ubicado en la calle Ramón número uno, Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4.- Para los efectos legales derivados de la fracción III del artículo 2.373 del Código Civil se presentó convenio a que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por medio del presente se hace saber a la C. Claudia Elvira Ascencio Barrios, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la solicitud de divorcio y copia de convenio, apercibiéndole, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

IGNORANDO EL DOMICILIO DE CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS; EL JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, ORDENO EMPLAZAR A CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS POR MEDIO DE EDEICTO LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Naucalpan a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se expide para su publicación a los dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CYNTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2742.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A. GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA.

JOSE MELQUIADES ACEVEDO MARQUEZ promoviendo por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2023, promoviendo JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A. Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble, condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el IFREM del mismo Municipio, bajo la partida 522, Volumen 95, libro segundo, sección primera, de fecha 16 de febrero de 1987, con número de Folio Real electrónico número 00410874, a favor de los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA cuyas medidas y colindancias se mencionan a continuación;

SUPERFICIE: 51.10 cincuenta y uno punto diez metros cuadrados (IFREM) y/o cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados (escritura).

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con patio.

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con propiedad privada.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL ORIENTE: siete metros ochenta centímetros propiedad común.  
 AL ORIENTE: un metro ochenta y cinco centímetros con área común.  
 AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con patio.  
 AL PONIENTE: seis metros con ochenta centímetros con propiedad privada.

Abajo con departamento número dos; Arriba con azotea.

B. RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL CONSTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en el condominio tipo triplex de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número exterior 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

C. Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán, México, para que proceda su inscripción correspondiente.

#### HECHOS.

En fecha 26 de agosto de 1987, mediante Contrato de Crédito Simple, protocolizada ante notario número 157 del Distrito Federal, mediante instrumento 9,930, libro TRESCIENTOS NOVENTA: los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS y MÓNICA GARCÍA GARCÍA DE MARTÍNEZ, adquirieron el departamento número tres, con una superficie de CINCUENTA Y UN METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS.

En fecha 27 de octubre de 2008, se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca, sobre el inmueble señalado a favor de los señores GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA, mediante testimonio notarial número 132,989, protocolizado por Notario Público número 151, del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Marquez. En este testimonio de cancelación de hipoteca se hace la corrección y se aclara que inicialmente había sido Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 643, Volumen 198, libro segundo, sección primera, el día 16 de noviembre de 1987, pero lo correcto es partida 522, volumen 95, libro segundo, sección primera. Inscrita el 16 de noviembre de 1987 (última hoja del testimonio).

En fecha 13 de enero de 2023, se me expidió certificado de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México con número de secuencia 3866766, donde se hace constar que dicho departamento está registrado como propietarios los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA GARCÍA.

En fecha 3 de noviembre de 2015, celebré contrato privado de compraventa con los señores Gerardo Martínez Palacios y Mónica García García, respecto del departamento al inmueble a usucapir.

El precio de la operación compraventa fue de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), pagados al momento de la firma \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$130,000.00 el 5 de febrero de 2016.

Es el caso que, desde el 3 de noviembre de 2015, he poseído dicho inmueble, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, hasta la fecha, pagando los servicios de suministro agua potable, el impuesto predial el servicio de energía eléctrica, el Servicio Telefónico acompaño a la presente demanda la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a nombre de GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS, sobre el bien inmueble a usucapir.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2743.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

Expediente número: 5191/2023.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 5191/2023, a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión sobre el inmueble que ha venido detentando desde hace más de siete años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en Calle Aries, casa 4-B, Manzana 9, Lote 36, Colonia Izcalli Santa Clara 1, C.P. 55236, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, con una superficie de 75.60 metros cuadrados; B) La inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión del presente juicio a su favor, ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec, Estado de México, ordenando la cancelación de la inscripción que existe en favor de la

demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, en sus archivos en el folio real electrónico 0010953 del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México; C) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio genere.

Fundando la demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 15 de octubre del año de 2015, celebro contrato privado de compraventa con la C. MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, respecto del bien inmueble de su propiedad, ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con el contrato de Compraventa, así como con copia certificada del Instrumento número 09-23985-2, relativo a la Compraventa celebrada entre la demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ en su calidad de COMPRADORA, instrumento emitido por el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (Infonavit) de fecha 07 de noviembre de 1992, en donde consta la celebración del Contrato de Compraventa que la demandada celebro con los CC. CRISTOBAL GALVEZ ROJAS y su esposa la C. THELMA IRIS AGUILAR ALMANZA, respecto del inmueble materia de este juicio, Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

PLANTA BAJA. AL NORTE: EN 12.02 METROS CON LOTE 35.

AL ESTE: EN 3.50 METROS, CON AREA COMÚN.

AL SUR: EN 0.84 METROS CON LOTE 30 Y 3.00 Y 11.00 METROS CON VARIANTE A.

AL OESTE: EN 3.50 METROS CON LOTE 33,

ABAJO CON TERRENO, ARRIBA EN 20.00 METROS CUADRADOS CON PLANTA ALTA VARIANTE B.

PLANTA ALTA AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 1.00 METRO CADA UNO CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 3.50 METROS CON LOTE 35, EN 0.90 METROS CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL ESTE: EN DOS TRAMOS DE 3.50 METROS, CADA UNO CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL SUR: EN 6.50 METROS CON LOTE 37.

AL OESTE: EN 0.80 CON FUTURA AMPLIACIÓN VARIANTE A, 5.00 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 0.80 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A.

ABAJO: EN 12 METROS CUADRADOS CON VARIANTE 8 Y 20 METROS CUADRADOS CON VARIANTE A. ARRIBA: CON AZOTEA INDIVISO DEL 50%.

2. Para efectos de identificar como mayor claridad el inmueble materia del presente juicio, este se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, en EL FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00109535, del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, situación que desde luego demostró con el original del Certificado de Inscripción de fecha 02 de mayo de 2023, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estado de México y que se marca como ANEXO NUMERO 3, así como con el original del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de dicho inmueble de fecha 28 de abril de 2023, mismo que también se acompaña a esta demanda y se marca como ANEXO NUMERO 4.

3. Es el hecho de que el precio total por la compraventa del citado inmueble fue pactado en la cantidad de \$400,000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal cual se desprende de lo pactado entre las partes en la Cláusula IV.2 del contrato de Compraventa base de la acción, misma cantidad que fue liquidada de la siguiente manera:

A la firma del citado contrato, la suscrita entregué a la demandada, en efectivo, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma fue pagada por la suscrita de la siguiente manera:

La cantidad restante de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta por el suscrito mediante cuatro pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sería cubierta mediante CINCO pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 N.), aclarando a su Señoría, que la suscrita liquide en su totalidad la cantidad antes mencionada a la demandada, no adeudando cantidad alguna por dicha compraventa.

4. Es el hecho que la suscrita desde el mes de octubre del año 2015 y hasta la fecha he venido detentando la Posesión Física y Material de Manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 75.6 metros cuadrados.

5. Los anteriores hechos son totalmente conocidos por los CC. DONNA MARIA PLATERO TECOCUATZI, con domicilio ubicado en Calle Aries, No. 24 A, en la Colonia Izcalli Santa Clara, C.P. 55265, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y el C. EDHER ALBERTO AVILA CASTRO, con domicilio ubicado en Calle Aries No. 37 A, en la Colonia Unidad Habitacional Izcalli Santa Clara, C.P. 55238, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, personas estas que me conocen desde hace más de 15 años y a las cuales les consta que la suscrita compró a la demandada el bien inmueble materia del presente juicio, además de que a ellos les consta también que desde hace más de siete años, la suscrita ha venido detentando la posesión física y material, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietaria del bien inmueble; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ. Haciéndole saber que debe

presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese el presente tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, se expide a los 15 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las DOCE CON TREINTA HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Licenciada en Derecho, HEIZEL PONCE MORALES, procedo a fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, edicto para emplazamiento a ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, en los términos indicados en dicho proveído.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2744.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 712/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR FERNANDO MONTES GIL, en contra de SANTA DE JESÚS ROBLES MERCADO y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 77, MANZANA 72, ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 30, CALLES BOSQUES DE ETIOPIÁ, COLONIA O FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 3.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 10 DE MAYO EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SANTA DE JESUS ROBLES MERCADO RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, 2.- EL MISMO TAMBIÉN ES CONOCIDO CON DIVERSAS DENOMINACIONES, 3.- LO ANTERIOR SE CORROBOA CON DIVERSOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, 4.- EN LA CLAUSULA 2 SE PACTO COMO PRECIO 1 MILLÓN DE PESOS VIEJOS, 5.- EL MISMO CUENTA CON LA SUPERFICIE DE 200 MTS CUADRADOS Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20 METROS CON LOTE 78, SUR 20 METROS CON CALLE ANDADOR, AL ORIENTE 10 METROS CON LOTE 34, AL PONIENTE 10 METROS CON CALLE BOSQUES DE ETIOPIÁ, 6.- EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A., 7.- LA POSESIÓN HA SIDO DE BUENA FE, 8.- A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HA MANTENIDO LA POSESIÓN, 9.- A PARTIR DE LA ENTREGA HA REALIZADO ACTOS DE DOMINIO, 10.- CON DINERO DE SU PROPIO PECULIO EL ACTOR A CONSTRUIDO EN DICHO INMUEBLE, 11.- PARA PODER CONSTRUIR SOLICITO LOS PERMISOS PERTINENTES, 12.- PAGO Y OBTUVO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, 13.- PAGO LA LICENCIA ESTATAL DE USO DE SUELO, 14.- PAGO RECIBO DE TESORERÍA, 15.- SE EXPIDIÓ A FAVOR DE LA ACTORA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO ESTATAL, 16.- SE AUTORIZARON LOS PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN EN DICHO INMUEBLE, 17.- EL 13 DE MARZO DE 1986 REALIZO MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, 18.- SE LE PERMITIÓ HABITAR EL INMUEBLE CONSTRUIDO, 19.- TRAMITO DERECHOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, 20.- SE LE OTORGO PREVIO PAGO LICENCIA PARA MARQUESINA, 21.- SE EXPIDIÓ PERMISO DE RUPTURA DE BANQUETA, 22.- SE LE EXPIDIÓ CERTIFICACIÓN DE LICENCIA, 23.- SE EXPIDIÓ LA ORDEN DE PAGO NUMERO 8106, 24.- SOLICITO RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, 25.- LIQUIDO DIVERSOS RECIBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.- 26.- HA CONTINUADO CON LA POSESIÓN DE MANERA CONTINUA, 27.- HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, 28.- TODO LO ANTERIOR SON ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER APRECIADOS CON LOS SENTIDOS, 29.- LA POSESIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA USUCAPIR, 30.- LO ANTERIOR LE CONSTA A DIVERSOS TESTIGOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 17 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES (03) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2745.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MA. JUDITH VEGA ESQUIVEL EN CONTRA DE MANUEL DANIEL GUILLEN TORRES Y SARAI MORALES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 345/2007, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTOS

DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO VEINTITRÉS MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] "...Ahora bien, como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y pónganse a disposición de la parte demandada para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para los efectos legales a que haya lugar.-..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

[...] Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente y dado que, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora, al haber transcurrido el plazo para que exhibiera el avalúo de su parte, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado.

Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DIAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras.

En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adán Arturo Ledesma Alvarez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MEXICO 03 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate DÍAS EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO LA CRÓNICA.
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

2944.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O****A ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente número 588/2023, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, demandado por GERARDO MENDOZA ORTEGA, en contra de ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les hará por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado.

GERARDO MENDOZA ORTEGA, le demanda en el PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, lo siguiente:

A).- LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUE HASTA LA FECHA VIENE PROPORCIONANDO A FAVOR DE SU HIJA ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, DECRETADA EN EL JUICIO 1153/2012 DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, YA QUE ACTUALMENTE ES UNA PERSONA ADULTA, INDEPENDIENTE Y AUTOSUFICIENTE.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el trece de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2971.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JORGE LEGUIZAMO RODEA Y MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA.

Se hace de su conocimiento que JORGE ANTONIO LEGUIZAMO MEJIA, en el expediente 1030/2022, relativo a la Controversia Familiar, demanda las siguientes prestaciones:

A) Cesación de pensión alimenticia que se le ha venido otorgando en su favor a razón del cuarenta por ciento de todas mis prestaciones ordinarias y extraordinarias de mi salario.

B) Pago de gastos y costas.

**HECHOS**

El Juez 5° Familiar de Toluca, dicto sentencia en el expediente 877/2010, mediante la cual condenó en el punto resolutivo cuarto al suscrito, al pago de una pensión alimenticia en favor de mis entonces menores hijos Jorge y Martha Patricia ambos de apellidos Leguizamo Rodea, a razón del 40% de todas las percepciones que recibo en mi centro de trabajo. Se giró oficio de descuento al subdirector de recursos humanos del hospital materno perinatal "MONICA PRETELINI" del Instituto de Salud del Estado de México, y a partir de esa fecha, se ha venido descontando al suscrito la cantidad del 40% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibo como médico especialista "A" del Instituto de Salud del Estado de México. En atención a que los entonces menores de edad, estaban representados por su señora madre MARTHA PATRICIA RODEA MONROY, es ella quien recibe todavía la cantidad por conceptos de alimentos. Sin embargo, mi hijo de nombre JORGE LEGUIZAMO RODEA, actualmente cuenta con 27 años de edad, pues nació en mayo 4 de 1995. Mi hija de nombre MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA actualmente cuenta con 25 años con 9 meses de edad, pues nació en noviembre 23 de 1996. En virtud de la MAYORÍA DE EDAD de mis HIJOS el suscrito dejo de tener obligación legal de otorgarles PENSION ALIMENTICIA, razón por la cual demandó en esta vía y forma, con objeto de que GIRE OFICIO al SUBDIRECTOR de RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO DE SALUD del ESTADO DE MEXICO, con objeto de que CESE el DESCUENTO ordenado en la sentencia dictada en el expediente 877/2010 del Juzgado 5° FAMILIAR de TOLUCA. Virtud de la alienación parental que ejerció su madre durante su niñez, la relación personal con mis hijos se fue desgastando al grado de solo tener comunicación con ellos vía telefónica, motivo por el cual DESCONOZCO SU ACTUAL DOMICILIO.

Por lo que se procede procédase a emplazar a MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA Y JORGE LEGUIZAMO RODEA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2975.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. EDITH GONZÁLEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ.

En el expediente número 662/2021, relativo al Juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por RODOLFO GONZALEZ GABRIEL, en contra de EDITH GONZALEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ Y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó con fundamento en lo regulado por los artículos 1.134, 1.138 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, Cancelación de Pensión Alimenticia Definitiva decretada a favor de EDITH GONZÁLEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ; a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. DOY FE.

Para su publicación hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) En el Boletín Judicial debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, los que se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Auto fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

2977.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JORGE HERNÁNDEZ ESPINO.

Se hace saber CONRADO CORTÉS GUTIÉRREZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 444/2022, en contra JORGE HERNÁNDEZ ESPINO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) Demando la declaración que su Señoría emita mediante sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la acción real de usucapión en favor del suscrito CONRADO CORTÉS GUTIÉRREZ. (B). Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla dentro del folio real electrónico 00261607. (C). El pago de los gastos y costas. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS:** El 30 de noviembre de 1987 el suscrito Conrado Cortés Gutiérrez celebré contrato de compraventa con el demandado Jorge Hernández Espino, como se acredita con el contrato de compraventa que adjunto al presente escrito como justo título de la adquisición de la propiedad del inmueble materia de la acción el cual corresponde a mi casa habitación identificado como casa ubicada en calle Trigales número 12, fraccionamiento Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificada registral y catastralmente como calle los Trigales número 12, manzana 38, lote 6, fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. El inmueble cuenta con las medidas, superficie y colindancias siguientes: Superficie: 142.27 m<sup>2</sup> Al Norte en 21.35 m con lote 7; Al Sur en 19.39 m con lote 5; Al Oriente en 7.22 m con lote 44, y Al Poniente en 7 m con calle de los Trigales. **2).** Por otro lado, es importante aclarar que desde el día 7 de diciembre del año de 1987 recibí la posesión del inmueble materia de la acción, esto en cumplimiento a lo pactado en la cláusula numeral 4 del contrato base de la acción, por ende, desde tal fecha el suscrito he poseído el inmueble con el carácter de dueño e ininterrumpidamente. **3).** Aun y cuando el suscrito celebré el contrato de compraventa y recibí la posesión desde el año de 1987, por falta de recursos económicos nunca pude formalizarlo ante notario público y por esa misma razón no se inscribió mi propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción que se adjunta a la presente demanda y del cual se aprecia que Jorge Hernández Espino sigue siendo el titular registral. **4).** En este orden de ideas, el demandado me hizo entrega material y jurídica de la posesión del inmueble el día 7 de diciembre del año de 1987, como se pactó en la cláusula numeral 4 del contrato de compraventa, ya que en tal fecha pagué el saldo del precio. **5).** El accionante he poseído de manera pública, pacífica y sin interrupciones, a título de dueño por más tiempo del previsto en la legislación; en tales condiciones he superado cualquiera de los plazos previstos en el artículo 5.130 del Código Civil para la prescripción de bienes inmuebles. **6).** Para el acreditamiento de los elementos de la acción, es prudente acudir a lo previsto por los artículos 5.128 y 5.129 del Código Sustantivo vigente en la Entidad, los cuales advierten que para darse la adquisición de bienes inmuebles en virtud de la posesión, ésta debe ser en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública.

Por medio de auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2987.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: RAÚL HUIHUITOA NAVA.

En autos del expediente 803/2018, del Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por JOSÉ EDUARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de AMALIA BERNAL DIAZ, HILDA BAHENA BAHENA, JORGE MORALES GARAY, MALIO ALBERTO PEREGRINO MUÑOZ, JORGE VIEYRA AVILA, MARICELA GAMA BUCIO, PEDRO VICENTE MORENO LOPEZ, GLORIA EUGENIA RIVERA ALVAREZ Y MARIO OBREGON LEGORRETA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, toda vez que fue agotado el procedimiento para localizar domicilio y emplazar al litisconsorte RAUL HUIHUITOA NAVA.

Una vez emplazada Hilda Bahena Bahena para reivindicar los locales 163 y 164, ubicados en avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la codemandada presenta contrato de compra venta celebrado con RAUL HUIHUITOA NAVA, motivo por el que, se le declara litisconsorte para ser llamado a juicio, una vez que no pudo ser localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarlo por medio de edictos, con la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y de la reconvención, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES:** A. La declaración de que soy propietario y tengo el dominio de todos los locales que se encuentran dentro del inmueble ubicado en el lote número IV del predio ubicado en avenida Lomas Verdes No. 19, antes Avenida Juárez No. 29 Colonia Santa Cruz Acatlán Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1 285 25 M2. B. Como consecuencia la desocupación y entrega de los locales identificados a cada uno de los demandados, que se encuentran dentro del terreno indicado en el punto anterior con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta que a juicio de peritos hubieren obtenido de cada uno de los locales del inmueble. C. La reivindicación de los locales que se encuentran dentro del inmueble mencionado en el inciso A de este capítulo. D. El pago del valor de los menos cabos y daños que han sufrido los locales mientras han estado en el poder de mis demandados. E. El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

**HECHOS:** 1. Con fecha del 12 de junio de 1957 mediante escritura número 27,358 pasada ante la fe del Notario Público número 40 del Distrito Federal Lic. Ramón Cosío González fue protocolizada la adjudicación testamentaria a favor de Roberto Ortiz García, entre otros inmuebles, el denominado Tierra Larga, ubicado en calle Juárez 29, ahora avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 10,405.17 metros cuadrados la cual se exhibe en copia certificada. 2. El finado Roberto Ortiz García dentro del inmueble mencionado, tenía 754 locales los que constituyen el total del inmueble; con fecha 1 de septiembre de 1981, los arrendo a Salvador Herrera Muñoz quien a su vez lo subarrendó. 3. Con fecha 19 de noviembre de 1987 se dio por rescindido el contrato de Arrendamiento a través del Convenio de Entrega Física y Jurídica de inmueble, realizando la entrega de todos los locales Salvador Herrera Muñoz a Roberto Ortiz García, tal como se demuestra con acta protocolizada ante la fe del Notario Público Celestino Alcalá García Notario Público interno número 25 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 4. Desde el deceso de Roberto Ortiz García los demandados se aprovecharon y dejaron de hacer los pagos correspondientes hasta la fecha. 5. Con fecha 27 de junio de 1994, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Ortiz García, por parte de sus siete hijos, tramitándose bajo el expediente 504/1994 acumulado al 720/1994-2, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan. 6. Con fecha 24 de noviembre del 2000, se dictó sentencia en el expediente antes referido, decretando en su segundo resolutive la adjudicación a favor de los 7 herederos del inmueble denominado Tierra Larga, materia de juicio, transmitiendo tanto el dominio como los derechos de propiedad, la cual causa ejecutoria el 15 de diciembre del 2000. 7. En fecha 16 de mayo de 2003, mediante juicio ordinario civil para la terminación de copropiedad, aprobándose el convenio en todas y cada una de sus partes el 24 de junio de 2003 quedando la división de la copropiedad en 7 lotes, con un paso de servidumbre. Ordenando al entonces Registro Público y del Comercio de Tlalnepantla, realizar la liquidación de la copropiedad y en fecha 1 de septiembre del 2011 el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen en el que constan las anotaciones mencionadas. 8. Tianguis Bazar Lomas Verdes AC promovió juicio de usucapión en contra de Roberto Ortiz García sucesión y otros, pretendiendo usucapir la totalidad del terreno anteriormente a través del expediente 98/2012 del Juzgado Séptimo Civil de este Distrito Judicial en Naucalpan, absolviendo a la demandada, debido a que la parte actora no acredito contar con título justo.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA RECONVENCIÓN:**

**PRESTACIONES:** A) La declaración judicial que en Sentencia Definitiva se pronuncie declarando que el promovente se convierte en poseedor a propietario de las fracciones del local marcado con el número 163, 164 y cuatro cajones de estacionamiento bien que se ubica en

avenida Lomas Verdes número 19, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México. **B)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la inscripción de la Resolución Definitiva ante el Instituto de la Función Registral. **C)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales a favor del demandado reconvenional. **D)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales a favor del demandado reconvenional. **E)**- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.

**HECHOS:** 1. Con fecha del 1 de enero de 1994, el señor Raúl Huihuitoa Nava y la suscrita Hilda Bahena Bahena celebramos Contrato de Compraventa respecto de los locales número 163, 164 y cuatro cajones de estacionamiento, ubicados en avenida Lomas Verdes número 19, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, recibiendo la propiedad y posesión de los bienes señalados. 2.- Desde la fecha en que la suscrita adquirió la fracción señalada, he ejercido actos de mando y señorío realizando remodelaciones y ampliaciones con el carácter de dueña. 3. Con el mismo carácter he realizado actos jurídicos para ejercer el comercio hasta la fecha. 4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 912, fracción I del Código Civil abrogado, para el Estado de México, los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando se poseen en calidad de propietario con buena fe, de manera pública y continua.

Validación: En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2988.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EXPEDIENTE NÚMERO 865/2015 EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese al expediente número 865/2015 el oficio de cuenta y copias certificadas de la resolución pronunciada por la H. Octava Sala Civil, por medio de la cual se le tiene comunicando que se declara fundado el recurso de queja planteado por la parte actora, por lo que el Suscrito procede a dictar el auto correspondiente en los siguientes términos:

Agréguese a su expediente número 865/2015, el escrito de cuenta del promovente, documento y copias simples que acompaña, visto su contenido se les tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda como sigue:

Se tiene por presentado a: THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de su Apoderado Legal, demandando de VERÓNICA TERESA SALGADO AGUILERA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la presente demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la presente demanda con los apercibimientos de ley y oponga las excepciones que no podrán ser otras que las previstas en el artículo 470 del Código Adjetivo, anótese la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del ordenamiento invocado. [...]

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe. ...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la parte actora, por conducto de su apoderado MARTHA VIOLETA LOPEZ DE LA FUENTE CAMPOS, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, toda vez que de constancias de autos, específicamente de los informes rendidos por diversas autoridades a las que fue solicitado domicilio de la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, se desprende que ya fueron agotados todos y cada uno de los domicilios proporcionados por las Instituciones y dependencias gubernamentales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, procédase a emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “LA RAZÓN DE MÉXICO”, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES conteste la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las notificaciones ordenadas en autos, así como las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 637 del Código en cita,

quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fecha catorce de abril y veinte de mayo ambos del dos mil dieciséis, dos y nueve de marzo de dos mil veintidós, y el presente proveído, debiendo narrar de manera sucinta los mismos en los edictos que para tal efecto se elaboren.

Aunado a que el bien inmueble materia de garantía hipotecaria, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, para emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL de esa entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, quedando el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, dictar las medidas de apremio que sean necesarias y expedir copias certificadas, concediéndole a la parte actora el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza para tales efectos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe, Doy fe. ..."

"... EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO....."

[...] Asimismo, se le tiene manifestando la cotización de los edictos en el periódico la Razón de México, así como en el periódico El Financiero, por lo tanto, como lo solicita, elabórese los edictos y oficios dirigidos al BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL FINANCIERO, así como el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, facultándose al C. Juez exhortante con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, así como para la expedición de las copias certificadas que indica la promovente. ...."

CIUDAD DE MÉXICO 05 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN dos días hábiles en:

1. BOLETIN JUDICIAL.
2. PERIODICO EL FINANCIERO.
3. EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

3008.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA EL CODEMANDADO HIPO STORES, S.A. DE C.V.

En los autos de la CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por IMPCECO, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HIPO STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 228/2021, Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés. "... y como lo solicita el ocursoante, y ante la imposibilidad de emplazar en domicilio cierto y conocido al codemandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emplácese a dicha persona, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber a HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se le concede un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, para que concurra a la Secretaría "B" de este Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, y para que, dentro de los QUINCE DIAS posteriores, la conteste y señale domicilio dentro de la jurisdicción de la suscrita para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen, y las notificaciones le surtirán por publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento citado. Toda vez que el último domicilio que habitó el demandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su Jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS..." Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintiuno. "... Se tiene por presentado a IMPCECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada SANDRA GUADALUPE RAMOS JIMÉNEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial número 69,650 que acompañan, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para formar parte integrante de las actuaciones, demandando en la VIA DE CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AMADO BARRIOS HERNÁNDEZ, las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 255, 258, 957, 958, 959 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a los demandados, para que acredite con los recibos de pago o escritos de

consignación correspondientes, encontrarse al corriente en el pago de las rentas adeudadas, y no haciéndolo así, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad de \$894,320.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, a razón de \$44,716.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin considerar intereses, acto seguido, con las copias simples exhibidas, selladas, y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada emplazándolo, para que, dentro del término de CINCO DIAS más UN DIA en razón de la distancia de Puebla, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se previene a dichos demandados para que al momento de contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 112 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles..." PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

943-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 METROS, CON MARIO EDUARDO CRUZ ORTEGA. AL SUR: 25.45 METROS CON JUSTO ORDOÑES MENDOZA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3095.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE LOS JARROS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; SUR: MIDE 26.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CALIXTO GARCÍA; ORIENTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3096.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA SERRANO ALVARADO, MAGALI, RICARDO Y ANGEL de apellidos ROMERO JULIAN CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO a través de su progenitora, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 1448/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BRIGIDO ROMERO LUCAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que: TOMASA JULIAN PACHECO promovió Procedimiento Judicial No Contencioso respecto a declarar la ausencia de BRIGIDO ROMER LUCAS quien nació el 02 de abril de 1971, manifestó la promovente que los familiares dependientes económicos del presunto desaparecido son MAGALI ROMERO JULIAN, RICARDO ROMERO JULIAN, ÁNGEL ROMERO JULIAN Y CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO, la promovente menciona que el ausente laboraba como comerciante en el "MERCADO DE SONORA". Los bienes con los que contaba el ausente el es inmueble ubicado en los ALPES en COLONIA NECAZA CANADITAS, MUNICIPIO JUAN GALINDO, PUEBLA MÉXICO. Los efectos que solicita es la declaración de ausencia, para que los derechos familiares y civiles sean ejercidos por la promovente, se asegure la personalidad jurídica, y; se declare representante legal ausente. Luego entonces, se ordena mediante la publicación de tres edictos que se publiquen en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos, y Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el Estado de México, para que, manifiesten lo que a su interés convenga; debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, lo que habrá de realizarse sin costo alguno ello con fundamento en el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán Estado de México, a los veintitrés 23 días de abril del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veinte 20 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.  
3099.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 219/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BRAULIO CRUZ MORA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA, SIN NUMERO, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-20 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.15 METROS CON URI ESMERALDA VILLA REZA; AL SUR: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.30 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 24.42 METROS CON PEDRO LAGUNAS ACTUALMENTE LUIS LAGUNAS ROJO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 20.16 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 183 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3100.- 24 y 29 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 214/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA PASO DE SERVIDUMBRE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, PRIVADA QUE COLINDA CON CALLE INSURGENTES EN LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.12 m<sup>2</sup> (ciento noventa y tres punto doce metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.45 metros y colinda con Sandra Vázquez Guadarrama antes Casimiro Delgado Cruz, al Sur 15.45 metros y colinda con Privada paso de servidumbre sin frente a la vía pública, privada que colinda con calle Insurgentes, al Poniente 12.50 y colinda con Minerva Viridiana Romero Romero y al Oriente 12.50 metros y colinda con Esmeralda Patricia Romero Sanabria. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 832772, de fecha veinticinco de abril del dos veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de enero de dos mil diez, con el señor Emeterio Romero Albarrán. De igual manera manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propiedad ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3103.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 405/2024, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro Municipio de Valle de Bravo, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 72.75 metros y colinda con ANDRES GONZALO MARROQUIN RUIZ; AL NOROESTE: en cuatro líneas de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: en seis líneas de 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colinda con CESAR JIMENO, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que lo adquirí por contrato de cesión de derechos de la señora MICAELA CIENEGA VALDÉZ, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3105.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BENJAMIN ELVIRO GARCIA RODRIGUEZ, por mi propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1809/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO CALLE CERRADA S/N NOMBRE S/N SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.50 metros, y colinda con C. FILIBERTO PEREZ FLORES.

AL SUR: 27.50 metros, y colinda con propiedad de C. CONRADO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con segunda cerrada sin nombre.

AL PONIENTE: 15.00 metros, y colinda con propiedad del C. SILVINO PEREZ MENDOZA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3106.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 36998/2023, JULIO MARTIN MARTÍNEZ MUÑOZ Y JULIO ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de una "FRACCIÓN DEL LOTE 25 DEL DIQUE 7" CARRETERA ZUMPANGO HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor JACOVO ROCANDIO SÁNCHEZ, a la fecha han poseído dicha fracción de terreno en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.18 METROS, COLINDA CON DELFINO ROCANDIO RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON ALFREDO ROCANDIO SÁNCHEZ.

AL SUR: 55.00 METROS, COLINDA CON CAMINO REAL (CARRETERA ZUMPANGO-HUEHUETOCA).

AL ORIENTE: 73.30 METROS, COLINDA CON JUANA RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON FIDEL RAMOS.

AL PONIENTE: 77.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,978 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO JUDICIAL.- Secretario de Acuerdos.- LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3109.-24 y 29 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 116/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Libertad sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 49.00 metros colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 metros colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Alfredo Lambert Gutierrez Mejía; y AL PONIENTE: 19.60 metros colinda con prolongación Libertad, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis 06 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, Alfredo Lambert Gutierrez Mejía, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3111.-24 y 29 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 555/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS FLORES GONZÁLEZ, HUGO YASBANI FLORES GONZÁLEZ, BACLIN FLORES GONZÁLEZ Y ENRIQUE AARON FLORES GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina con Calle Juan Aldama, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atento, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros colinda antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL SUR: 31.00 metros con Calle Juan Aldama; AL ORIENTE: 28.00 metros antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL PONIENTE: 28.00 metros con Avenida Buenavista, con una superficie total de 868.00 metros cuadrados, manifestando que se han convertido en propietarios a través del contrato privado de compra venta.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3112.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por JESÚS JAIMES SALINAS, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto 130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto 31 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con Alfonso López López y Ricardo Fajardo Domínguez. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232.17 metros; y colinda con Teresa Ruiz Garduño. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NORESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con Belem Rojas Rojas. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto 178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto 182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con Reynaldo Ramírez Jaimes. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con Camino Número 83, Km. 40.5 (Toluca-Cd. Altamirano)-Valle de Bravo, Conocido localmente como Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo, AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con Enrique Cifuentes García; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3117.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JACQUELINE STEPHANY DELGADO GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 516/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Allende sin número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TOMAS GARCIA QUESADA, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 23.00 metros con MARCIANO PINEDA MOLINA, actualmente con MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES.

AL SUR: en 23.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL ORIENTE: en 16.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL PONIENTE: en 16.00 metros con CALLE ALLENDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3120.-24 y 29 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VICTOR EDUARDO PASARAN MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 478/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Nicolás Bravo, sin número, Colonia Buenavista, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día cinco de julio del año dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DONACIANO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 17.00 metros con LAZARO PAZARAN, actualmente con TERESA LOPEZ GARCIA.

AL SUR: en 21.55 metros con MAURO SANCHEZ, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL ORIENTE: en 7.90 metros con FLAVIO RIVERO, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 9.30 metros con CERRADA NICOLAS BRAVO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 152.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3121.-24 y 29 mayo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial en "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Que los nombres y domicilios de los Colindantes del bien raíz materia de este juicio, son los siguientes: colindante Norte-Este.- Colinda con la propiedad del suscrito Tito Omar Pacheco López, ubicada en Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 65 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Norte-Oeste Israel Alejandro Torres Núñez Calle Pioneros del Cooperativismo No. 192 Colonia México Nuevo,

Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante – ESTE: José Luis Escareño Sánchez, Domicilio: Calle Pioneros del Cooperativismo Manzana 62, Lote 30, colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante OESTE: Rodolfo Malagón Loya: Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 193 colonia México Nuevo, Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Sur.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que se trata de persona moral desconocida y que corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán. Domicilio: El Acceso es por Av. Ruiz Cortines sin número junto a Plaza La Cantera y a 50 mts de la Gasolinera Shell frente al Centro Comercial Galerías Atizapán que se ubica en el Núm. 255 de la Av. Ruiz Cortines Col. las Margaritas, Atizapán Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edomex. Se hace saber que TITO OMAR PACHECO LOPEZ promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 508/2024, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis. RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Se me declare como propietario del predio cuya descripción y ubicación se detallan en el capítulo de HECHOS del presente escrito, ordenando la inscripción por declaración judicial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. B) Como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial abrirle partida en el libro correspondiente al bien inmueble ya señalado. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usía que el 18 dieciocho de abril de 2007 dos mil siete mediante escritura pública número 36387 expedida por el Notario Público 86 ochenta y seis de Tlalnepantla, Estado de México compré el predio con clave catastral 1000112441000000 ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966 (ANEXO UNO), predio que constituye el único acceso al predio motivo de la presente inmatriculación el cual se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, conforma un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 m y está encerrado entre predios de propiedad privada como se muestra más adelante. El predio de la clave catastral arriba indicada colinda, al sur en 18.7 m. con el predio que en este acto se pretende su inmatriculación. SEGUNDO.- Es el caso que, desde la fecha antes mencionada, el suscrito ha tenido la posesión y el dominio el cual me fue dado mediante el contrato de compraventa de fecha 18 dieciocho de abril de dos mil siete, el cual anexo en original a la presente (ANEXO DOS), ello debido a que a la escritura antes mencionada, le falta incluir dicha porción de terreno del cual detento la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada cuando compré el inmueble escriturado en cita, el cual es la única vía de acceso, también adquirí la propiedad y posesión de dicho terreno, lo cual se llevó a cabo tal y como consta en el contrato de compraventa, en presencia de los testigos, Elizabeth María Eugenia Pérez López y Eliseo Juan Olivos Hernández, siendo el caso que en ese momento me fue entregada la posesión material del mismo, lo que les consta también a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. TERCERO. Tal y como lo he mencionado el bien inmueble del cual se solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, lo cual lo demuestro con el certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (ANEXO TRES). CUARTO.- Asimismo, tal y como se acredita con el oficio No. DGCAT/100/CR-102/345/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Catastro Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (ANEXO CUATRO) el terreno de referencia “NO SE ENCUENTRA DENTRO DE POLIGONALES DE NUCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS”, es decir no está sujeto a ese régimen, ni se encuentre localizado en zonas próximas. QUINTO.- En este mismo orden de ideas se anexa oficio No. TM/EJ/0418/24, OCP: 32033, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, (ANEXO CINCO), en donde refiere, en respuesta a mi solicitud de información sobre el número de cuenta predial del terreno que nos ocupa, respondió que esa tesorería municipal “... no está en aptitud de dar trámite la instancia planteada, toda vez que solo quien demuestre ser titular del inmueble tiene la facultad de realizar gestiones o solicitar sobre los mismos...” (sic). SEXTO.- CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PREDIO: El predio se encuentra con vegetación natural, así como árboles de diversos tamaños cuenta con una superficie total de 670.479 m2. Se trata de un polígono irregular; Planimétricamente su vista es de forma irregular tipo trapezoidal y Altimétricamente de forma accidentado con pendiente pronunciada ascendente en su eje de Norte a Sur. Solo tiene acceso directo por el predio de mi propiedad, ya que se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial “Galerías Atizapán”, con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Nota: Se respalda la presente información del levantamiento, con el plano clave (Topográfico 01) el cual se anexa al presente escrito. (ANEXO SEIS). SÉPTIMO.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, tal como lo he referido, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo cultivo y lo cuido, ya que por ejemplo, en temporadas de verano se cubre por una especie de caña Silvestre denominada Arundo donax, la cual es una plaga que se extiende rápidamente, la única manera de erradicarla es arrancándola físicamente de raíz, la cual toda vez que se estaba extendiendo hacia los cuatro puntos cardinales, procedí a combatirla mediante un trabajo arduo y meticuloso, realizando todas las acciones y procedimientos que se requieran para este tipo de labores, desde la fecha en que me fue vendida, asimismo la cerqué a mi costa, con malla ciclónica y alambre de púas, lo cual les consta a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. OCTAVO.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso (ANEXO SIETE), soy el propietario del inmueble plenamente identificado, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, sin embargo, le falta la fracción que he mencionado en los hechos anteriores, que reitero, es una porción que colinda al sur en 18.7 m. con un terreno del cual visualmente parece un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 metros, del cual detento la posesión y dominio. NOVENO. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito, a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que la mencionada porción me pertenece. Por lo anteriormente narrado y en virtud de que reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, y además que tengo la necesidad de obtener el Título definitivo del inmueble que adquirí, así como su inscripción al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, es por lo que comparezco ante su Señoría promoviendo la presente acción DE INMATRICULACIÓN de la porción que se ubica en la parte posterior del inmueble también de mi propiedad ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio, que solo puede tener acceso por este predio y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con dos propiedades privadas: una de 18.18 m. y la otra que es también el acceso a la calle con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial “Galerías Atizapán”, con una longitud de

41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Por medio del auto de fecha 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la ACTUARIA adscrita, de los Colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a las instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA Secretaria de Acuerdos del DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, emite el presente edicto el veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

138-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., VIRA DE IXTAPALUCA, S.C. Y RAMOS ARIAS VICTOR MANUEL, relativo al expediente número 1087/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos "Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto emplazar a las codemandadas PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., en cumplimiento al proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho y este proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas: en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Asimismo, requiérase a las citadas codemandadas, para que hagan pago de la cantidad de \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial por tres días consecutivos, así como se deberá de fijar en los estrados del Juzgado la Cédula de Notificación correspondiente, para el efecto de que las codemandadas dentro del término de OCHO DIAS HÁBILES, procedan a hacer pago de la cantidad antes mencionada o señalen bienes para embargo, apercibidas que de no hacerlo dentro del término concedido, pasará el derecho a la parte actora para señalar bienes para embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que a las citadas codemandadas se les busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

"Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

"...Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal... demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., por conducto de su representante legal y VICTOR MANUEL RAMOS ARIAS, el pago de la cantidad \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple, instrumento notarial número 25,977, y del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y demás prestaciones que indica, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuestas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IX a 1396 del Código de Comercio, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, por lo cual constitúyase el Secretario Actuario designado en el domicilio señalado por la actora como el de la demandada para que les requiera de pago y en caso de negativa le embarguen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán a disposición del depositario que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, y en el mismo acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, emplace a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DIAS den contestación a la demanda instaurada y efectúen el pago o se opongan a la ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 1396 del Código de Comercio, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica".  
3129.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CARLOTA VALVERDE ARANDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 55/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURICIO EMMANUEL MUÑOZ BECERRA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a través de la USUCAPIÓN, que se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido UNA FRACCIÓN del inmueble que alude el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, inmueble ubicado en BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: 18.00 metros con Calle Andador; AL SUR: 18.00 metros con Ángela Pichardo; AL ORIENTE: 25.00 metros con María de Jesús Valverde; y AL PONIENTE: 25.00 metros con Julia Robles, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), y que actualmente se describe con el folio real electrónico número 00030002, inscrito a favor de la C. CARLOTA VALVERDE ARANDA, que ACTUALMENTE debido a las regularizaciones administrativa y catastrales se encuentra ubicado en ANDADOR SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 041-01-311-06-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias que actualmente se enuncian: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SAN MIGUEL; AL SUR: 7.00 METROS Y COLINDA CON ROCÍO GARCÍA LÓPEZ; AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON WILFRIDO VALVERDE ROSALES; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN RAMÍREZ LÓPEZ. Con una superficie total aproximada de 175 metros cuadrados (ciento setenta y cinco metros cuadrados). B).- El reconocimiento por parte de los demandados en la posesión, que con carácter pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad que ha tenido y detentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha y tiene respecto del inmueble a usucapir descrito en el inciso que antecede. C).- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de la demandada señora C. CARLOTA VALVERDE ARANDA; en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma; de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el presente juicio ordenando la Usucapión a su favor y en calidad de propietario del inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se indican en la prestación A), de la presente demanda, del folio real electrónico 00030002. D) En consecuencia de lo anterior ordene al registrador del Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, se inscriba a su favor y en calidad de propietario el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se indican en la prestación A), de la presente; se ordenó emplazar a CARLOTA VALVERDE ARANDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que pasando este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil trece (2013), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de comprador MAURICIO EMMANUEL MUÑOZ BECERRA y WALTER LEÓN VALVERDE RUBIZEWSKY, en calidad de vendedor, el cual lo ha poseído en su carácter de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de diez (10) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CARLOTA VALVERDE ARANDA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN DE FECHA DE ACUERDO VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3168.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 383/2024, MARIA LUISA CABALLERO BENITEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CALLE AVE DE PARAISO, SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.30 Metros y colinda con CAÑO DE AGUA DEL PUEBLO; AL ORIENTE: 62.20 Metros y colinda con ABEL ANAYA PEÑA; AL SUR: 48.30 Metros y colinda con CAMINO; Con una superficie total de 2,256.60 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha uno de marzo del dos mil quince; mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. JOSE

MELQUIADES PEÑA GARCIA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Datos en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. - - - - - DOY FE - - - - -  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3171.-29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 296/2024, GUADALUPE RUBI TRUJILLO VALDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un lote de terreno con construcción de los llamados de propiedad privada UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, SAN SIMONITO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.68 metros (dieciocho punto sesenta y ocho metros) colindando con callejón. AL SUR: 19.45 metros (diecinueve punto cuarenta y cinco metros) colindando con propiedad de Luis Trujillo Gómez. AL ORIENTE: 7.87 metros (siete punto ochenta y siete metros) colindando con Eustorgio Trujillo Bobadilla. AL PONIENTE: 7.00 metros (siete metros) colindando con Calle Principal Denominada Libertad; Con una superficie de 140.00 M<sup>2</sup> (Ciento cuarenta metros cuadrados); Con una superficie de la construcción de 69.00 M<sup>2</sup> (sesenta y nueve metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del cinco de mayo de dos mil doce; celebrado por la promovente y el señor SECUNDINO TRUJILLO BOBADILLA, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, L. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3172.-29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$ 742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo exhibido por la parte actora.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores que deberán publicarse por medio de edictos que se publicarán por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate el mismo término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS DEL JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO FINANCIERO así como EN EL BOLETÍN JUDICIAL, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdo "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3173.-29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301, en contra de SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO, expediente 989/2022, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO (...) se dé cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; otorgándole plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente exhorto, así como treinta días para su diligenciación (...); debiendo contener el instructivo respectivo el presente proveído y los que así lo ameriten. Procédase a la actualización de los edictos ordenados (...)- NOTIFIQUESE. (...)- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles a los edictos y exhorto ordenados en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, deberán insertarse que la parte demandada tiene el término de cuarenta días para comparecer ante este juzgado a recibir las copias de traslado y dar contestación a la demanda instaurada en su contra... CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... procédase a emplazar a juicio a GERARDO SCHIAFFINI RENDON, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias para el traslado correspondientes a la demandada en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado. Toda vez que el último domicilio del demandado se encontraba fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores para se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado y lugares de costumbre, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención... CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS... Por presentado a LUZ MARÍA BATTA GONZÁLEZ y JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA en su carácter de apoderados de TERTIUS, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON NÚMERO 1301, personalidad que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos notariales que se exhiben; por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de los autos, con fundamento en el artículo 112 séptimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicable a esta Ciudad.- Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de SCHIAFFINI RENDON GERARDO el pago de las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se admite la demanda en la vía propuesta córrase traslado al demandado y emplácese para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, debiéndosele apercebir para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercebido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 113 del citado Código Procesal... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Ordenado por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3174.-29 mayo, 3 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ.

En los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A) La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

HECHOS: Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Se expide para su publicación el ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3175.-29 mayo, 7 y 18 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: Claudia Elena Guadalupe Fernández Puebla.

Que en los autos del expediente número 859/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por RODOLFO ROJO MANCILLA en contra de ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también es conocida como ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNANDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNANDEZ, a través de su sucesión, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Claudia Elena Guadalupe Fernández Puebla, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I.- Se reclaman de parte de la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, a través de su sucesión, las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS correspondientes a favor del suscrito por parte de la demandada derivado de la celebración del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" celebrado entre la hoy demandada y el suscrito el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, respecto al inmueble ubicado en Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, ante el Notario Público que en su oportunidad se señalará para que tire las respectivas escrituras. B) La EXHIBICION Y ENTREGA por parte de la demandada a favor del suscrito, de los planos de construcción, arquitectónicos, de electricidad e hidráulicos, así como la respectiva licencia de construcción y aviso de terminación de obra respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. II. De parte del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO a través de su director, se reclaman las siguientes prestaciones. A) La INSCRIPCIÓN ANTE DICHA DEPENDENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" celebrado entre la hoy demandada y el

suscrito el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. B) La INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN ANTE DICHA DEPENDENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL de la escritura definitiva que se tire a favor del suscrito respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, por parte de la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, como consecuencia de lo estipulado en el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA". C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, el suscrito celebré "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" en carácter de COMPRADOR con la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, en su carácter de VENDEDORA en el que transmitió la propiedad del inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal a favor del suscrito. 2.- En el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" se estableció en la cláusula primera del mismo lo siguiente: "PRIMERA.- "OBJETO".- El objeto del presente contrato de compraventa será el inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, casa 14, colonia San Jerónimo Lídice Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. Adicionalmente, las partes establecieron en la cláusula segunda y cuarta del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA": "SEGUNDA.- "PRECIO". El precio convenido por las partes para la compraventa del Inmueble materia de presente contrato es por la cantidad de: \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ha sido cubierta TOTALMENTE con anterioridad a la firma del presente contrato por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, sirviendo el presente como el recibo más amplio que en derecho proceda. CUARTA.- "POSESION".- Ambas partes manifiestan que EL COMPRADOR tiene la posesión física y material del Inmueble materia del presente contrato. 3.- El suscrito cubrió la totalidad del precio pactado por las partes. 4.- La operación de compra-venta, quedo concretada y materializada mediante el acuerdo de voluntades de las partes que se plasmó en el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA". Es de señalarse que dentro de la cláusula tercera las partes se obligaron a elevar a escritura pública el contrato de compra venta celebrado respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. 5.- Adicionalmente, en la cláusula décima primera de dicho "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" se señaló lo siguiente: "DÉCIMA TERCERA.- "INTERPRETACION Y COMPLIMIENTO".- Las partes están conformes en que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como cualquier controversia que pudiese surgir con respecto al mismo se estará a las disposiciones de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro que pudieran llegar a tener." 6.- Es el caso que dicho inmueble no ha sido escriturado ante el Notario Público correspondiente. 7.- La señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ falleció el día 24 de agosto de 1993.

Se expide para su publicación el quince de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3176.-29 mayo, 7 y 18 junio.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. NAYELY NARVÁEZ MACEDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 472/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Pelaxtitla ubicado en avenida la Asunción primera demarcación de la cabecera municipal de Tepetlaotoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 28.10 metros y linda con servidumbre de paso, AL SUR.- 27.50 metros y linda con Guadalupe Macedo Castillo, AL ORIENTE.- 15.50 metros y linda con Ana Yamilet Martínez González, AL PONIENTE: 14.15 metros y linda con avenida la Asunción, con una superficie aproximada de 410.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante un contrato de compraventa con Beatriz Eugenia Espinosa de los Monteros Aviña adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3184.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MÉXICO.

Se hacer saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el Número 1107/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSE JESUS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MÉXICO.

Se señalan las once horas con quince minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMANTE, para lo cual se hará una sola publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, del bien inmueble consistente en la vivienda 2 C, Sublote 2 dos, lote 6 seis, manzana 17 diecisiete, del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Habitacional de interés social denominado "La Florida", ubicado en carretera Toluca-Temoaya sin número, Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, código postal 52088, con una superficie de sesenta y tres metros punto doscientos metros cuadrados 63.200 m<sup>2</sup>.

Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00058902, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias del área privativa.

Planta baja:

Sup: 35.580 metros cuadrados;  
Al norte: 1.200 m y 2.750 m con Acceso y cochera propia,  
Al este: En 0.800 m y 9.950 m con acceso y casa 2B,  
Al sur: En 2.650 m y 1.300 m con patio posterior y patio de servicio,  
Al oeste: En 3.600 m y 7.150 m con patio de servicio y casa 2D.

Plata alta:

Al norte: en 1.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y a cochera propia,  
Al este: en 7.750 m con casa 2B,  
Al sur: en 3.950 m con vacío al patio posterior y al patio de servicio,  
Al oeste: en 6.100 m y 1.650 m con casa 2d y vacío al acceso.

Cochera y acceso sup: 18.890 m<sup>2</sup>.

Al norte: en 3950 m con vialidad privada.  
Al este: en 5.025 m con cochera de casa 2b,  
Al sur: 2.750 m y 1.200 m con casa 2C,  
Al oeste: 0.800 m y 4.225 con casa 2C y cochera de casa 2d,

Patio de servicio: sup: 6.013 m<sup>2</sup>.

Al Norte: 1.300 m con casa 2C.  
Al este: en 4.625 m con casa 2c y patio Posterior.  
Al sur: en 1.300 m con lote condominal 7, de la manzana 17.  
Al oeste: en 4.625 m con patio de servicio de casa 2D.

Patio posterior: sup 2.717 m<sup>2</sup>.

Al norte: en 2.650 m con casa 2C.  
Al este: 1.025 m con patio posterior de casa 2B.  
Al sur: en 2.650 m con lote condominal 7, de la manzana 17.  
Al oeste: en 1.025 m con patio de servicio.

El precio de la venta es de \$1,004,150.00 un millón cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor fijado para la primera almoneda de remate, siendo postura legal como lo señala el artículo 2.239 del Código en cita.

Validación: En cumplimiento a la audiencia de la primera almoneda de remate celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro y auto de quince de mayo del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

3185.-29 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el incidente de liquidación conyugal deducido del expediente número 387/2017 relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUDITH GUERRERO ROJAS en contra de CARLOS MANUEL VERGARA CRUZ; la Juez Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, se señalaron las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate del bien inmueble, identificado como CALLE AZTECAS, NUMERO 200, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P., con los linderos, medidas y colindancias que aparecen en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, mismo al que se le redujo el 5% del avalúo en segunda almoneda arrojando la cantidad de \$3,090,848.75 (TRES MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.); por lo que, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se anuncia su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, Estado de México a TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos Estado de México, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

En base a la circular 61/16 de fecha 10 de noviembre del dos mil dieciséis que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3187.-29 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN**  
**CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

JOSE IGNACIO ECHENAUSIA LUNA, promueve en el expediente 636/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARTHA LOPEZ DE LOPEZ Y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Reconocimiento que ha operado la usucapión del bien inmueble por haberlo poseído por más de cinco años en forma pacífica, Continua, Pública, Quieta, de Buena Fe y a Título de Propietario; B).- Se declare que me ha convertido en propietario del inmueble por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio. FUNDÓ LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Se acredita con el Certificado de inscripción; RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Es el Titular Registral del Inmueble, se remarca que la antes citada ya no es la propietaria del inmueble; 2.- La codemandada MARTHA LOPEZ DE LOPEZ, en fecha 12 de agosto de 1983 adquirió de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. la propiedad y posesión del inmueble ubicado calle Bosques de Bohemia número 16, manzana 16, lote 5, colonia o fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante contrato de compraventa número 85-83/0103, "acta de entrega" del inmueble controvertido y el recibo provisional número 2525 de fecha 27 de noviembre de 1984. Documentos que acreditan la transmisión de propiedad mediante compraventa entre Residencial Bosques del Lago y la precitada Martha López de López. En misma fecha 27 de noviembre de 1984 la hoy codemandada MARTHA LOPEZ DE LOPEZ me transmitió su propiedad mediante contrato de "cesión de derechos" y me puso en posesión del inmueble; 3.- Ha tenido la posesión del inmueble, sin interrupción alguna para que opere en la prescripción, toda vez que la posesión ha sido en el carácter de propietario en sentido económico, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietario ya que cuenta con documentos oficiales a su nombre ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli de esta Entidad, para lo cual se exhibe el recibo de impuesto predial más antiguo número 123884 del año de 1995 y el más reciente con número C 0001259588 del año 2020; 4.- Se entabla en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. en razón de que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de ésta, en el Instituto de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México Folio Real 00373892, y se entabla en contra de MARTHA LOPEZ DE LOPEZ, por lo del Litis consorcio pasivo necesario...

El Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, procédase a emplazar al demandado MARTHA LOPEZ DE LOPEZ Y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3188.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 74/2023, relativo al juicio Prescripción Adquisitiva promovido por ESTHER MARÍA VERA DE RUÍZ, también conocida como ESTHER MARÍA VERA ANDRADE, ESTHER VERA DE RUÍZ, ESTHER MARÍA VERA y ESTHER VERA A., EN CONTRA DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A) LA DECLARACION POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA, QUE A OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA ESTHER MARIA VERA DE RUIZ, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NOGAL, LOTE 17, MANZANA XXIV, NUMERO 34 FRACCIONAMIENTO SUBDIVISION DE SANTA MONICA SECCIÓN "A", TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON UNA SUPERFICIE DE 126 (CIENTO VEINTISÉIS) METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 18 (DIECIOCHO) METROS COLINDA CON LOTE 16 (DIECISÉIS) AL SUR: 18 (DIECIOCHO) METROS COLINDA CON LOTE 18 (DIECIOCHO), AL ORIENTE (SIETE) METROS COLINDA CON LOTE 45 (CUARENTA Y CINCO), AL PONIENTE: 7 (SIETE) METROS COLINDA CON CALLE NOGAL, CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA DEMANDADA, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL Y LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, FINALMENTE SOLICITO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: Como lo acredito con la copia certificada expedida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, del contrato de compraventa de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, celebre contrato de compraventa con la empresa Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A., siendo objeto de la compraventa la casa y terreno identificado con el número 34 (treinta y cuatro) de la calle de Nogal, Lote 17 (diecisiete), Manzana XXIV (veinticuatro romano) de la Subdivisión de Santa Mónica Sección "A", Tlalnepantla, Estado de México. Con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 (dieciocho) metros colinda con lote 16 (dieciséis) AL SUR: 18 (dieciocho) metros colinda con lote 18 (dieciocho). AL ORIENTE: 7 (siete) metros colinda con lote 45 (cuarenta y cinco), AL PONIENTE: 7 (siete) metros colinda con calle Nogal. Acreditando con dicho documental, que mi posesión es en calidad de propietario y no es derivada, así como de buena fe, también se desprende de las copias certificadas que se acompañan al presente escrito, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos realice ante la autoridad administrativa competente y en calidad de propietaria, el traslado de dominio, del inmueble descrito en el hecho que antecede, acompañando al presente escrito los cinco últimos recibos originales del pago de impuesto predial, así también acompañó al presente escrito las documentales públicas consistentes en Constancia de Alineamiento y número oficial: así también la Licencia de Remodelación número 942419 del inmueble objeto del presente juicio, con fecha de expedición diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgadas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acreditando con lo anterior de que la suscrita ha realizado actos públicos ante autoridad, en calidad de dueña y de manera pública, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble materia de la Litis, aún se encuentra inscrita a favor de la moral INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., toda vez que la suscrita a poseído el inmueble materia de la litis de manera pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario, situación que acreditare por medio de las pruebas idóneas y pertinentes, comparezco ante este H. Juzgado en ejercicio de la acción de prescripción positiva, a solicitar se declare mediante sentencia firme y definitiva, que ha operado a mi favor la Usucapión del Inmueble materia de la Litis y se ordene al Instituto de la Función Registral de este Municipio, la inscripción a mi favor del inmueble de referencia, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir el día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veinte días de mayo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3189.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 316/2020, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARTINEZ LOPEZ ALFONSO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente: -----

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

..." se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que deberá de prepararse en los términos del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro

Se aclara la ubicación del inmueble hipotecado, en los siguientes términos:

Debiendo ser lo correcto:

"(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE LAGO YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)", aclaración que deberá formar parte del auto de tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

...” procedase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en "LOS HEROES CHALCO III" (TRES ROMANO), MANZANA 4 (CUATRO), LOTE 1 (UNO), AREA HABITACIONAL 4 (CUATRO), EDIFICIO 4 (CUATRO), CASA 11 (ONCE), MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$821,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DIAS, al Juez exhortado para su diligenciación otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 de abril 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

ELABORO: REYNA BENITEZ ESCOBAR.

3190.-29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber A TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente marcado con el número 760/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARINA JAZMÍN SANTOS INSUA quien indistintamente usa el nombre DE MARINA SANTOS INSUA Y JOSÉ LORENZO SUÁREZ MAGAÑA, mediante proveídos de fechas siete y trece ambos de mayo del dos mil veinticuatro, se señalaron LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble motivo de este juicio, ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE (15), DE LA CALLE JARDINES DE LA RIVIERA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA DOS (2), FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BOULEVARES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, la postura legal será la que cubra el importe total de la cantidad de \$5,162,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora, toda vez que, la parte demandada no exhibió su avalúo, aperciendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado.

Deberá de anunciarse su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, debiendo mediar un lapso de siete días hábiles entre la publicación y la fecha del Remate, publicaciones que deberán de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.231, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete y trece ambos de mayo del dos mil veinticuatro.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3191.-29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 344/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CENTRO EDUCATIVO CNE, respecto del terreno que se encuentra ubicado en: CERRADA DE NIÑOS HEROES, SIN MUNERO, SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.10 MTS, CON PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES, AL SUR: EN 20.10 MTS, CON RAYMUNDO TRUJILLO SANCHEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIVADA NIÑOS HEROES S/N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE: EN 32.71 MTS, CON MARIA MONICA SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 21, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL PONIENTE: EN 31.59 MTS, CON JOSE GUADALUPE DOMINGO SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 646.20 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete. Por lo que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez Quinto Civil de Cuautitlán México.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro ordena la publicación, de edicto; Licenciada Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3193.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 407/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARMEN SULAY RIVERA ANDRADE, respecto un predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en calle sin nombre s/n, actualmente en la calle Francisco I. Madero s/n, en la comunidad de San Antonio Ometusco, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió el siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con JOSÉ ALFREDO BELMONT MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 67.78 metros y colinda con Lorenzo Rosales Alonso hoy Andrés Avelino Quintín Martínez Delgadillo; AL SUROESTE.- 56.70 metros y colinda con Calle sin nombre hoy Calle Francisco I Madero; AL SURESTE.- 90.14 metros y colinda con José Alfredo Belmont Martínez; AL NOROESTE.- 80.00 metros colinda con Ejido de Tepeyahualco; con una superficie de 4,324.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3194.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 424/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SOLEDAD PRUNEDA SALAZAR, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS", UBICADO CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintinueve 29 de octubre de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con RUBEN BENITEZ SÁNCHEZ, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 261.16 metros y colinda con EJIDO DE PALAPA, CAMINO DE POR MEDIO; AL SUR. 260.83 metros y colinda con GENARO AGUILAR BELTRAN HOY FELICIANO AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con EULALIO ROMERO HOY DOMINGA BEATRIZ ROMERO ISLAS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con GRANJAS CAMARILLO HOY ENRIQUE CAMARILLO MEDINA. Con una superficie de 12,513.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3195.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1243/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, AL SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. EDUARDO HERNANDEZ DIAZ Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, AL PONIENTE 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3196.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1437/2023, relativo a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO TORRES VILLALOBOS DENUNCIADO POR EMMA CONTRERAS RODRÍGUEZ, MAYELA, EMMA, PEDRO, ARIEL, MIGUEL EDUARDO Y JOSÉ ANTONIO TODOS DE APELLIDOS TORRES CONTRERAS, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) se inició la radicación de la sucesión a bienes de PEDRO TORRES VILLALOBOS, en el cual se ordenó llamar a al presunto heredero RICARDO TORRES CONTRERAS, se solicitó su domicilio personal, mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO TORRES CONTRERAS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se apersona a la sucesión si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del buscado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por solo TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete (17) días de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: Auto fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA CLAUDIA JAQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(CIRCULAR No. 61/2016).

3197.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 133/2024, RODRIGO MONTIEL CALZADA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de Labor de Propiedad Particular, ubicado en el Poblado de Santa Catarina Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 0370400903000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 11,840 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 128.00 metros y linda con José Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al sur: 192.00 metros y linda con Aurelio Osorio Santiago, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al oriente: 48.00 metros y linda con J. Guadalupe Barrera R., actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al poniente: En dos líneas de 35.00 y 80.50 metros linda con Carretera a San Luis Anáhuac y J. Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

La Juez del conocimiento dictó auto de quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3198.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GERARDO RAMOS GARCIA CHANES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 445/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JORGE MANUEL GARCÍA CHANES e INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de que se ha consumado en mi favor la usucapión sobre el inmueble identificado como: MANZANA 39 A, LOTE 2, DE LA CALLE CAMPESTRE DEL LAGO, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias que refiero a continuación: AL NOROESTE: "20.588" METROS CON CERRADA CAMPESTRE DEL LAGO. AL SURESTE: "19.674" METROS CON AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO. AL NOROESTE: "45.156" METROS CON LOS LOTES 3 Y 12. AL SUROESTE: "38.288" METROS CON LOTE 1. Con una superficie total de 822.31 METROS CUADRADOS. b) Que, como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, a favor de la persona moral INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., quien Bajo Protesta de Decir Verdad, resultan ser las personas que aparece como propietarios en dicha institución, cancelación y/o tildación que deberá ser respecto del bien inmueble descrito en la prestación inmediata anterior. c) Que, como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. d) El pago de gastos y costas que genere este juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 11 de marzo de 2016, he tenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 2.- El día 11 de marzo de 2016, celebramos un contrato de donación de derechos litigiosos respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en donde participo el señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES, a quien se le denomino como "EL DONANTE", y por la otra GERARDO RAMOS GARCIA CHANES a quien se le denomino "EL DONATARIO", mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio, lo que aconteció ante la presencia de los señores EDUARDO LEZAMA HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, tan es así que de inmediato me dieron la posesión del inmueble materia del presente juicio; acordando que para efectos de darle mayor solemnidad acudieron a ratificar y firmar ante la presencia de Notario Público, lo que realizaron ante la presencia del titular de la Notaría 75 del Estado de Quintana Roo, el día 15 de marzo de 2016. 3.- Es de resaltar que en diferentes ocasiones se le ha solicitado al señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES, su colaboración para la celebración del respectivo acto traslativo de dominio ante la presencia de un Notario Público, quien solo manifiesta que aún no era posible, derivado del hecho que aún se encontraba en trámite la escrituración de dicho inmueble a su favor, para lo cual solo me exhibía una serie de documentos tales como la Sentencia Definitiva de fecha 23 de Marzo de 2009, la designación de la notaría 36 de la Ciudad de México, su revocación y posterior a ello el escrito y el acuerdo en donde designaba a la notaría 200 de la Ciudad de México [...] 4.- Desde el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente, resulta ser el Contrato de Donación de Derechos Litigiosos que formalicé con el señor JORGE MANUEL GARCÍA CHANES, quien me dio la posesión legal y material del inmueble, acto jurídico que existe, siendo el documento idóneo mediante el cual se acredita el traslado de dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño. 5.- Me constituí a poseer el multicitado inmueble en virtud del Contrato de Donación de Derechos Litigiosos que menciono en el Hecho 2, [...] Esto otorga eficacia probatoria para acreditar la acción intentada, ya que como se señala en el criterio jurisprudencial anteriormente invocado, se necesita la fecha cierta en que se firmó el acuerdo; cumpliendo una vez más con los requisitos que nos señala la legislación aplicable en el Estado de México, pues el acuerdo firmado por las partes fue de fecha 15 de marzo de 2016, medio por el que se comprueba que tiene fecha cierta y que es el documento idóneo en el que acredito el justo título de propietario. 6.- Otro de los elementos para que opere la acción que se intenta, es integrar debidamente la relación jurídico procesal, es necesario acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad [...], tal y como se desprende del Certificado de Libertad de Gravámenes, respecto del Folio Real Electrónico 00389245, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, perteneciente al inmueble identificado como la MANZANA 39 A, LOTE 2, DE LA CALLE CAMPESTRE DEL LAGO, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO [...], en el que consta que la sociedad mercantil INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. es el titular registral del multicitado inmueble, quien fue condenado mediante Sentencia Definitiva de fecha 23 de marzo de 2009, a otorgar la escritura pública del contrato de compra y venta de fecha 2 de junio de 1981 respecto del bien inmueble objeto del presente juicio a favor del señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES. 7.- [...] lo anteriormente señalado se deberá de tomar en consideración que el inmueble tiene una superficie total de 822.31 metros cuadrados y que el valor que tiene el inmueble el día 9 de enero de 2023 es de \$1'000,000.00, lo que se aprecia en el avalúo que se realizó al inmueble objeto del presente juicio [...], así como un valor catastral de \$979,755.82 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) lo que se acredita con el recibo pago predial, de fecha 4 de noviembre de 2022, con número de Folio X501276, Bajo la Cuenta Catastral 1210566002000000 la Jueza mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en

siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los ocho días de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- Firmando: OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3200.-29 mayo, 7 y 18 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 122/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación especial y de propiedad particular ubicado en Calle Bugambilias número 4 en el Poblado de San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: 19.00 metros colinda con Lote 2; Al Sureste: 09.95 metros, colinda con Calle Bugambilias; AL SUROESTE: 19.00 metros, colinda con Lote 4; Al Noroeste: 10.00 metros, colinda con Lote 1.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad. DATOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3201.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radicó bajo el número de expediente 673/2024, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, respecto del predio sin denominación que se ubica en Calle de las Cruces antes Francia sin número, Lote 4, Fraccionamiento PopoPark, Código Postal 56983 dentro del Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 1,113.00 m2 (un mil ciento trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.20 metros Y COLINDA CON LAURO GASCON NAVA; AL SUR: 31.20 metros Y COLINDA CON CERRADA DE FRANCIA; AL ORIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON HUGO ROSALES RICARDI; AL PONIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON AVENIDA FRANCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3202.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AURELIA BERMÚDEZ CRUZ.

PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 108/2023, juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato, en contra de AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, las siguientes prestaciones: a).- Cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato base de la acción celebrado en fecha 30 de julio de 2015, celebrado entre el C. PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ en su carácter de comprador y LA SRA. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ

Y SR. PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en su carácter de vendedores, respecto del predio ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 54 en San Cristóbal Huichochitlán, cumplimiento que requiero referente al otorgamiento de firma y escritura ante el Notario Público o Autoridad competente. b).- Como consecuencia de la obligación inmediata anterior se declare al suscrito PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ como absoluto propietario del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 54 en San Cristóbal Huichochitlán en Toluca Estado de México y gire su Señoría sus amables instrucciones al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c).- La cancelación del registro catastral a nombre del demandado PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ que en derecho procede y se anote en favor del hoy actor PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ. d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere.

#### HECHOS.

1.- Resulta que en fecha 30 de junio del año 2015, el suscrito PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ Y la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ y su esposo PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, celebramos y firmamos un contrato de COMPRA-VENTA, los dos últimos como vendedores y el C. PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ, como comprador, con respecto del bien inmueble ubicado en calle LAZARO CÁRDENAS NUMERO 54, EN EL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL, HUICHOCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, con las siguientes medidas y colindancias. Al oriente con: 32.50 metros y colinda con Justino Pichardo; Al poniente con: 33.00 metros y colinda con Juan Escalante González; Al norte con: 13.40 metros y colinda con Guadalupe Luna; Al sur con: 13.60 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas; con una superficie total de 442.00 m2. Predio que contiene los siguientes datos registrales. Escrito bajo el asiento número 265-1766, a fojas 46 Volumen 345, del Libro Primero, Sección Primera, fecha 18 de noviembre de 1993, misma que se encuentra inscrita en el registro en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor PEDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ. Como se acredita con el anexo de trámite 716626.

2.- Ahora bien el suscrito hice a los hoy demandados el pago de la cantidad de \$350.000.00 trescientos cincuenta mil pesos como se acredita en la cláusula segunda del citado contrato, y aunado a que en la cláusula tercera se manifiesta que el suscrito recibió la propiedad, lo cual no fue así y cabe hacer resaltar los siguientes motivos. Posteriormente, a la firma del contrato base de la acción realizado por los señores PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, me pidieron que les permitiera seguir ocupando una parte de la casa del inmueble que nos ocupa en el presente juicio, ya que el señor PEDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ estaba consciente de que sus vidas no iban hacer tan prolongadas y quería seguir permaneciendo ahí, pero que en el momento que yo lo quiera el inmueble ellos lo entregarían voluntariamente y que por la amistad que tenía de años con ellos accedí sin problema alguno.

3.- A partir del año en que se celebró el contrato solía visitar a los vendedores en dicho domicilio por la amistad que teníamos y por el acuerdo que habíamos pactado verbalmente de dejarlos ocupar mi predio, para el año 2018-2019 en múltiples ocasiones el suscrito les solicité a los vendedores que comenzáramos a gestionar el otorgamiento y firma de la escritura, evento que hasta el momento no ha acontecido, y debido a sus evasivas y múltiples oposiciones, empecé a actuar de manera diversa, particularmente el día 01 del mes de agosto de 2020, que acudí a dicho domicilio y el suscrito intenté entrar a mi domicilio ubicado en LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 54, EN EL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, pero al momento que metí la llave y al tratar de girar para abrir la puerta, me percaté que no habría, le habían cambiado las chapas, la combinación, llamé a la puerta y me contestó la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, y desde el interior del inmueble, mi inmueble, y me indica "que me largue que no me va a dejar entrar, pues esa era su casa según ella," de esto se percataron los señores ELEUTERO BERMÚDEZ COSME Y VICTORIA PÉREZ SALAZAR. Por lo que hasta la presente fecha se niegan los demandados a otorgarme la firma y escritura del predio que les adquirí y se niegan a entregarme la posesión física y jurídica de dicho predio que adquirí por contrato de compraventa, a pesar de haberles permitido habitarlo de manera temporal, se niegan a entregármelo.

4.- Datos que exhibo en original, como es el contrato de compraventa, y así demostrar los extremos de esta propiedad que adquirí mediante el contrato de compraventa base de mi acción.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a AURELIA BERMUDEZ CRUZ por medio edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3204.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AMELIA FLORES ALVARADO.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 1258/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por SONIA CABALLERO HERNÁNDEZ, en contra de AMELIA FLORES ALVARADO, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva, que ha operado a mi favor la usucapición, declarándome propietaria respecto al inmueble señalado como LOTE 12, DE LA MANZANA 141, en Avenida IGNACIO

MANUEL ALTAMIRANO, COLONIA MARIA ISABEL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, Estado de México, con superficie de 171.00 m2 y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.00 metros con ABUNDIO JORGE IDELFONSO HIDALGO; AL SUR 9.00 metros con AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; AL ORIENTE 19.00 metros con JESUS CABALLERO FLORES; AL PONIENTE 19.00 metros con ISRAEL VARELA MARTÍNEZ; B) Que en la sentencia ejecutoriada declarada a mi favor se ordene su inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a mi nombre Sonia Caballero Hernández, en mi calidad de propietaria. HECHOS: 1.- En fecha veintiséis de septiembre de año dos mil quince, adquirí por medio de contrato privado de COMPRA-VENTA el inmueble descrito en líneas anteriores se acredita con el contrato privado de compra-venta que anexo al presente en ORIGINAL. 2.- En la misma fecha la vendedora la C. AMELIA FLORES ALVARADO, me puso en posesión del mencionado terreno, entregándome una copia simple del antecedente registral que dicho inmueble, INSCRITO A FAVOR DE LA C. AMELIA FLORES ALVARADO, ASIENTO NÚMERO 771, a fojas 99 VTA, VOLUMEN 274, del Libro PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2000. Documentos que anexo al presente EN COPIA CERTIFICADA. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, lo he poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Valle de Chalco, como es el PAGO DEL PREDIAL, hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud, de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la MATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. AMELIA FLORES ALVARADO mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00148497, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 5.- En consecuencia, resulta procedente la acción ejercitada por la suscrita ya que he adquirido la posesión del inmueble objeto del presente juicio, de buena fe, en los términos del artículo 5.128 del Código Civil vigente en la Entidad, es decir, en concepto de propietaria que se acredita con el contrato privado de compra-venta ya citado y detallado en los hechos que anteceden, dicho contrato es mi TÍTULO objetivamente valido, es el acto jurídico que, por naturaleza traslativa de propiedad, permite la prescripción. En cuanto a la POSESIÓN la ostento a título de DUEÑA, desde la fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, que a la fecha el tiempo de mi posesión es de 7 años con seis meses, mismo que es suficiente y legal para la prescripción que demando. Dicha posesión me encuentro gozándola de manera PACÍFICA, es decir, sin que medie violencia alguna, ni litigio sobre mi posesión y CONTINUA sin que haya interrupción de mi posesión, igualmente ha sido PÚBLICA, siendo a la vista de todos mis vecinos, mismos que declararan en el momento procesal oportuno. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se insta en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de la acción. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo del tiempo de la notificación.

Fecha del Acuerdo: ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3205.-29 mayo, 7 y 18 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 432/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAÚL SÁNCHEZ ORTEGA, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez, s/n, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.40 metros y colinda con Asminda Valencia Mena, AL SUR: 19.55 metros y colinda con Abigail Martínez Flores, AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con calle Margarita Maza de Juárez, AL PONIENTE: 11.30 metros y colinda con Manuel Reynoso Valencia, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

FACULTANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.-29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a DAVID MORALES JUÁREZ Y MARIA GUADALUPE JUÁREZ ÁNGELES. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a DAVID MORALES JUÁREZ Y MARIA GUADALUPE

JUÁREZ ÁNGELES, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 1374/2023, relativo al Juicio en la vía Oral Mercantil, promovido por el LICENCIADO JAVIER MEJIA CEBALLOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$231,180.39 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 39/100), cantidad que desde el mes de JULIO DE 2023 AL MES DE OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de SALDO DE CAPITAL VENCIDO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre los acreditados y Garantes Hipotecarios, hoy demandados y mi representada; B) El pago de la cantidad de \$4,077.39 (Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 39/100), cantidad que al mes de OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de los INTERES ORDINARIOS vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10.60%, computados a partir del mes de JULIO DE 2023 y hasta el mes de octubre de 2023, fecha en que los demandados dejaron de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción. C) El pago de la cantidad de \$442.66 (cuatrocientos cuarenta y dos pesos 66/100), cantidad que al mes de OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de Intereses Moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de intereses moratoria Legal, por todo el tiempo que dure la mora, se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, computados a partir del mes de JULIO DEL 2023, al mes de OCTUBRE DE 2023, fecha en el que los demandados han dejado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito: en la forma y condiciones contenidas en el estado de cuenta certificado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023. D) EL PAGO DE LOS GASTOS DE COBRANZA que se generen con la instauración del presente Juicio, en términos de la CLAUSULA TERCERA, INCISO C, del contrato de apertura base de la acción.; HECHOS. 1.- Los hoy demandados en su calidad de acreditados, obligados solidarios y garantes hipotecario y mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley derivan del mismo; tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 25,013 tirada y pasada ante la fe del Lic. VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Notario Público No. 103, Estado de México, de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; 2.- Mi representada y los demandados convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por \$1,183,593.60 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100), tal y como se aprecia en la cláusula SEGUNDA del referido contrato; 3.- Ambas partes convinieron, que el crédito se liquidará en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN mensualidades, contadas a partir de la fecha de firma del documento base de la acción, tal y como se precisó en la cláusula SEXTA del contrato de marras; 4.- De igual forma convinieron los demandados y mi representada que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría INTERESES ORDINARIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10.60%, en la forma y condiciones pactadas en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, la cual solicita se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes; 5.- Así también los acreditados están obligado a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, los correspondientes INTERESES MORATORIOS mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratoria Legal, establecida en el Título Quinto, Capítulo II, artículo 7665 del Código Civil del Estado de México, por todo el tiempo que dure la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, computados a partir del mes de JULIO DEL 2023 al mes de OCTUBRE DE 2023, fecha en el que los demandados han dejado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; en la forma y condiciones contenidas en el estado de cuenta certificado de fecha 31 de OCTUBRE DE 2023, 6.- Asimismo, con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, en términos del contrato de apertura de crédito los demandados como garantes hipotecarios convinieron con mi representada, en conservar la hipoteca en PRIMER LUGAR Y GRADO a favor de mi representada, respecto del bien inmueble citado en LOTE 32, CONDOMINIO SANTA MARIA, LOTE A, CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO; cuya inscripción quedo anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según se aprecia del contenido del citado contrato tal y como se aprecia en la cláusula DÉCIMA del contrato que nos ocupa; 7.- Los demandados se obligaron a pagar a mi representada los GASTOS de COBRANZA que se eroguen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos, en términos de la cláusula TERCERA, INCISO C, del contrato de apertura base de la acción; 8.- Es el caso, que los demandados desde el mes de JULIO DE 2023 dejaron de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligaron en el contrato base de la acción, por lo que al tenor de lo convenido los demandados están obligados a pagar a mi representada, las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos y costas de cobranza por la falta de pago oportuno; 9.- Por lo anterior, al haber incumplido los demandados con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma, y EN TÉRMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA BASE DE LA ACCIÓN, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistente en los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios y los gastos de cobranza y cuyo pago no puede rehusarse a realizar a favor de mi representada conforme a Derecho.

Se deja a disposición de DAVID MORALES JUÁREZ Y MARÍA GUADALUPE JUÁREZ ÁNGELES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, dado en Lerma, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de mayo del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3207.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALDO MARTINEZ IRIARTE, ENRIQUE OCTAVIO VEGA TIJNAJERO, SANDRA GALVAN RAMIREZ, MAYRA GUADALUPE DE JESUS ARONTES, respecto del predio denominado "SURCOS LARGOS" ubicado en el Poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.90 (treinta y siete metros con noventa centímetros) con José Becerril Juárez de por medio actualmente Calle Benito Juárez; AL SUR: 38.20 (treinta y ocho metros con veinte centímetros) con terreno de Rafael Sanabria actualmente con terreno de Alberto Juan Becerril Juárez; AL ORIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Arcadia de Balbuena actualmente José Becerril Juárez; y AL PONIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Casto Becerril Juárez actualmente con Felipe Villameres Carrasco, con una superficie de 6,765.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3208.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 431/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL PÉREZ VILLANUEVA respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN JOSÉ REAL DE ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 114.00 metros y colinda con andador. AL SUR: 141.00 metros y colinda con camino a Real de Arriba. AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con vereda vecinal. AL PONIENTE: 53.00 metros Sandro Cusi Allieve; con una superficie de 5,345.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Temascaltepec, México, el día veintitrés mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3209.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 790/2024, se tiene por presentado a DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad del Calvario Buenavista, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Sur: 10.00 metros y colinda con Miguel López López, al Oriente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López y al Poniente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López. Con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3210.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 189/2024.

En el expediente 189/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por METEPEC René Alejandro Carrillo Manjarrez, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

NORTE: 45.00 metros colinda con CARMEN SALGADO NAJERA.

SUR: 45.00 metros colinda con PETRA SALGADO NAJERA.

ORIENTE: 11.45 metros colinda con JUAN SALGADO NAJERA.

PONIENTE: 11.45 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO.

Con una superficie aproximada de 515.25 MTS.2 (quinientos quince punto veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3211.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

“SE CONVOCAN POSTORES”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CONTRERAS MEHAYER JOSÉ LUIS, RODRIGUEZ CARRASCO MARÍA CATALINA, en el expediente número 22/2020, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el auto de fecha SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO que en su parte conducente dice: ...visto el contenido del auto dictado con fecha dos de mayo del año en curso que antecede y que ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y pública subasta el bien inmueble mencionado en dicho proveído, siendo el caso de que por un error involuntario se asentó en forma incompleta el domicilio del mismo, al omitirse una letra “S” al decir: “...VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSE”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTE SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA...” que se deja sin efectos, debiendo ser lo correcto y subsistir en dicho auto “...VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSÉ”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTES SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA...” que es lo que debe subsistir en dicho proveído y al cual se ordena dar el debido cumplimiento y con conocimiento de las partes interesadas.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO de fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, que en su parte conducente dice: ...como lo solicita y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSE”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTE SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos anteriormente mencionado, se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$581,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el

diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros y avisos de este juzgado, boletín judicial de este Tribunal, en los tableros de la Secretaría De Finanzas Del Gobierno De La Ciudad de México y así mismo en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y que deberán de realizarse debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado, en los términos antes ordenados, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un término de SESENTA DÍAS HÁBILES, para la diligenciación del exhorto.

**EXHORTO Y EDICTOS. NOTIFÍQUESE. OTRO AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO** que en su parte conducente dice: ... y en ejecución de sentencia definitiva, se le tiene exhibiendo avalúo debidamente actualizado del bien inmueble materia del presente juicio, rendido por la perito valuador MONICA DEL CARMEN GARCIA CORDOVA, el cual se manda agregar en autos y con el mismo, se DA VISTA a las partes interesadas, para que dentro del PLAZO de TRES DÍAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga ...-

**NOTIFÍQUESE.- ASÍ,** Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, que autoriza y da fe. DOY FE.-

México, Ciudad de México a 09 de Mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3212.-29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCÍA DE MORALES.

Se le hace saber que FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DÍAZ promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 84/2020, en al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCÍA DE MORALES, solicitando las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública que se desprende de un contrato privado de Compraventa) Que celebros el suscrito y los hoy demandados el C. JUAN JAVIER MORALES SILVA Y LA C. ISABEL GARCIA DE MORALES, respecto del terreno ubicado en CALLE RIO BALSAS, NUMERO 30, LOTE NUMERO 20, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se estableció en el contrato privado de compra venta, el ahora demandado se comprometió a la escrituración de dicho predio. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, inmediata la cancelación y tildación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Cuautitlán México, respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito en el lote de terreno que se describe en líneas precedentes. C).- El pago de los gastos y costas que se deroguen en el Presente juicio. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha 17 (Diecisiete) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el hoy actor señor FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su carácter de COMPRADOR, celebros contrato privado de Compraventa con los hoy demandados señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, DEL TERRENO, CALLE RIO BALSAS, LOTE 20 MANZANA 9, COLONIA, COLINAS DE LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y se identifica por las medidas y colindancias siguientes: Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON AREA DONADA; AL SUROESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 21; AL SURESTE: EN 6.00 METROS CON CALLE No. 8; AL NOROESTE: EN 6.00 METROS CON AREA DONADA. II.- En ese orden de ideas, los hoy demandados JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, adquirió a su vez el lote de terreno aludido número 02 (dos) del predio ANTES REFERIDO por escritura número 75,220, otorgada ante el LICENCIADO JOSE SERRANO ACEVEDO, Notario número veinticuatro del Distrito Federal, de donde se desprende y se demuestra en su momento que los CC. JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, son los únicos y legítimos propietarios del lote de terreno aludido y el cual lo ha venido cuidando y poseyéndolo a título de dueño de manera pacífica continua e ininterrumpidamente y de buena fe, y del cual hizo pago del total aludido lote del terreno antes mencionado ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Así mismo hago del conocimiento a su señoría que la C. MARIA CRISTINA ESTRADA VAZQUEZ, quien era mi esposa, falleció el día 22 de febrero del año dos mil once, por lo cual no podemos promover de manera conjunta. III.- Se pactó entre el suscrito C. FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su carácter de COMPRADOR, y los hoy demandados señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, en su carácter de VENDEDORES, que el precio de la de compraventa es por la cantidad de N\$250,00.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$170,00.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N) pagaderos en efectivo en una sola exhibición y la cantidad de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N) en cheque de caja a nombre del propietario, a la firma del presente contrato de compraventa, respecto del lote del terreno antes descrito en líneas precedentes. IV.- Como suscrito señor, FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su Carácter de COMPRADOR, PAGO EN SU TOTALIDAD el Lote del terreno aludido a la señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, en su carácter de VENDEDORES, el precio pactado contenido en el contrato privado de compraventa y este a su vez, los VENDEDORES, señores JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, con él lo dio cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito, por lo que no existe deuda alguna con los hoy demandados ni motivo

alguno para que no realizara la escrituración del predio antes descrito, con notario que ofreceré en el momento procesal oportuno. V.- Es de mencionar a su señoría que mantengo la posesión física del predio antes mencionado, desde el momento de la firma del contrato y cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito.

Por lo que se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, así como, de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3213.-29 mayo, 7 y 18 junio.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1674/2022 sobre el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por CALDERA ALARCON EDITH en contra de ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó a la demandada ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad sobre sus hijos E.M.C y R.M.C., B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, CALDERA ALARCON EDITH contrajo matrimonio con ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, procreando dos hijos de nombre E.M.C y R.M.C, estableciendo domicilio en común en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en el año dos mil dieciséis se divorciaron, llegando a un convenio donde se pactó que ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA este pagaría la cantidad de nueve días de salario mínimo general vigente entre otras prestaciones y desde el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ha sido omiso en otorgar de manera formal, puntual, suficiente y constante los alimentos de sus menores hijos, abandonando por completo el cumplimiento de sus deberes alimentarios, siendo el total de gastos por la cantidad de \$1,067,827.79 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 79/100 M.N.); por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: quince de marzo del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3214.-29 mayo, 7 y 18 junio.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1386/2015 sobre el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (INCIDENTE DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS MESES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS) promovido por CALDERA ALARCON EDITH en contra de ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó al demandado ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) El pago de la cantidad de \$1,294,463.43 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) pensiones alimenticias vencidas y no pagadas desde el mes de junio del año dos mil veintiuno al mes de marzo de dos mil veintitrés. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: El seis de noviembre de dos mil quince, CALDERA ALARCON EDITH demandó a ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, alimentos en favor de sus hijos E.M.C y R.M.C, así como para CALDERA ALARCON EDITH, demanda que recayó en este H. Juzgado, bajo el número de expediente citado al rubro en el que se le condenó a ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA a pagar una pensión alimenticia, lo equivalente a nueve días de salario mínimo general vigente en la entidad, dejando de cumplir con la pensión alimenticia desde el mes de agosto del año dos mil diecinueve, adeudando la cantidad indicada con antelación, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar demanda incoada en su contra. Si

pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: quince de marzo del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS del JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3215.-29 mayo, 7 y 18 junio.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **63/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ELIAS RAFAEL MULFORD ROJAS, ZULMA YANETH SANTAFE y de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación, tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, del 20 de octubre de 2023, emitido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **DEMANDADO: ELIAS RAFAEL MULFORD ROJAS**; derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **DEMANDADO: ZULMA YANETH SANTAFE**, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y copias auténticas que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **Procedimiento Penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11 relacionada con el hecho ilícito de EXTORSION**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje de la Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las motocicletas siguientes: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, del 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000-21112-2023, de 17 de octubre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. El 02 de marzo de 2020, los demandados Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, circulaban a bordo de la motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos, sobre la avenida Insurgentes casi esquina con Nezahualcóyotl, colonia centro, municipio de Tenancingo, Estado de México, lugar donde se ubica un puesto de control preventivo, por parte de la policía municipal de Tenancingo, Estado de México, motivo por el cual, elementos de dicha corporación les hicieron un alto con la finalidad de llevar a cabo su revisión, encontrando en posesión de cada uno, una bolsita de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contenía una sustancia granulada cristalina.

11. Derivado del hecho que antecede (10), Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, fueron puestos a disposición del Ministerio Público de Tenancingo, Estado de México, por su probable participación en la comisión del delito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03.

12. En relación al hecho 10, Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, son poseedores de la motocicleta marca Yamaha, color rojo con negro, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

13. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

14. La demandada Zulma Yaneth Santafe, cuenta con la calidad de imputada dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

15. La demandada Zulma Yaneth Santafe, Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

16. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

17. En relación al hecho 13 que antecede, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Elías Rafael Mulford Rojas.

18. En relación al hecho 14 que antecede, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por la demandada Zulma Yaneth Santafe.

19. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

20. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

21. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

22. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo efecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los elementos siguientes:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y treinta de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

3177.-29, 30 y 31 mayo.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en contra de **PABLO ESPINOZA GONZÁLEZ y de quien se ostente, comporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle Lerma, número 326, colonia Santa María, Barrio San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de catorce de abril de dos mil veintitrés, también identificado como Avenida Lerma, sin número, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco de acuerdo al Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco e identificado como Avenida Lerma, número 330, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, México de acuerdo al contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

#### DEMANDADO:

a) **PABLO ESPINOZA GONZALEZ**, derivado del contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/113/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/TII/107/101006/23/04**, relativa al hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El doce de abril de dos mil veintitrés, se inició denuncia de hechos, en la que se hizo del conocimiento de la autoridad que en un inmueble ubicado en calle Avenida Lerma, número 326, Santa María, San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México, un sujeto de apodo "El Guaguaras", vende marihuana y la droga conocida como cristal.

2. El doce de abril de dos mil veintitrés, Luis Fernando Neri Gutiérrez, mediante entrevista de la misma fecha, rendida ante el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, manifestó que al inmueble ubicado en Avenida Lerma, número 326, llegaban personas en diferentes horarios y diferentes vehículos a comprar drogas, señalando que estas llegan al inmueble, chiflan y por la ventana del inmueble les avientan la droga, por lo que, al pasar por el inmueble, en varias ocasiones, se había percatado que había personas fumando droga.

3. El doce de abril de dos mil veintitrés, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, llevaron a cabo la detención de Marco Antonio Cuadros Casares, luego de que al encontrarse realizando vigilancia en el inmueble afecto, fuera sorprendido al haber adquirido una bolsa con marihuana, motivo por el cual fue puesto a disposición de la representación social, iniciándose la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/101687/23/04.

4. El trece de abril de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/101687/23/04, se recabó la entrevista de Marco Antonio Cuadros Casares, quien debidamente asistido de su abogado defensor, manifestó a la Representación Social, que el doce de abril de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dieciséis horas con cuarenta minutos, llegó a la casa de "El Guaguaras" que se ubica en la calle Lerma, en el Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México, lugar en el que siempre, llegó y silbó, como señal de que iba por su vicio, metiendo por debajo de la puerta ciento cincuenta pesos, para enseguida por la ventana le hicieran la entrega de su vicio, recogiendo del suelo las bolsitas que le había entregado, motivo por el cual al retirarse del inmueble, fue interceptado por elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quienes previa a una revisión, le localizaron entre sus ropas las bolsas con droga que acababa de comprar; aunado a ello refirió ser consumidor de marihuana y cristal y adquirir esta droga en la casa de "El Guaguaras".

5. Con motivo de los hechos que anteceden, el catorce de abril de dos mil veintitrés, se ejecutó el cateo con número especializado 001079/2023, en el inmueble ubicado en calle Lerma, 326, colonia Santa María, barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

6. En razón del cumplimiento de la ejecución del cateo referido en el hecho que antecede (5), se localizó en el interior del inmueble ubicado en calle Lerma, 326, colonia Santa María, barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; caja de cartón con cuatro envoltorios que contenían pipas de vidrio transparente, una bolsa de plástico negra que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente color negra que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana y una báscula gramera color blanco sin marca.

7. Derivado del hallazgo referido en el hecho 6, el catorce de abril de dos mil veintitrés, los elementos de la policía de investigación Genaro Pérez Velázquez y Eduardo Martínez Villafuerte, decretaron el aseguramiento del inmueble afecto.

8. Mediante dictamen pericial en materia de química forense, de catorce de abril de dos mil veintitrés, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el inmueble afecto, el catorce de abril de dos mil veintitrés, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

9. El inmueble señalado en el hecho 5, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. La relación indicada en el hecho que antecede (9), resulta en razón de que en el inmueble afecto se llevaba a cabo la venta de estupefacientes.

11. El inmueble afecto tiene el carácter de patrimonial, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de topografía, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el perito oficial, licenciada en Geografía Griselda Quintero Samano, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

13. El demandado Pablo Espinoza González, se ostenta como poseedor del inmueble ubicado en Avenida Lerma, número 330, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, México.

14. Pablo Espinoza González, ostenta la posesión del inmueble señalado en el hecho que antecede (13), derivado del contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y María González Medina, también conocida como María González de Espinoza y/o María González Vda. de Espinoza en su calidad de vendedora.

15. Pablo Espinoza González, cuenta con antecedentes criminales, con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de encubrimiento por receptación.

16. El demandado Pablo Espinoza González, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

17. En relación al hecho 15, relativo al inmueble afecto, al no registrar actividades laborales lícitas en términos del cúmulo probatorio exhibido por exclusión, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Pablo Espinoza González.

18. El demandado no acreditará el origen lícito del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio.

Del artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia *corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.*

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

3178.-29, 30 y 31 mayo.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **59/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ZULMA YANETH SANTAFE y de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación, tal como se desprende de dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, emitido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

**a) DEMANDADO: ZULMA YANETH SANTAFE**, derivado del registro a su favor en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, respecto de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien(es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y copias auténticas que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

**b)** Constancias del **Procedimiento Penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11 relacionada con el hecho ilícito de EXTORSIÓN**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

#### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las motocicletas siguientes: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y **la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.**

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Bajaj, tipo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/21311/2023, de 19 de octubre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México, cuenta con registro en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a favor de Zulma Yaneth Santafe.

11. El 05 de marzo de 2020, Zulma Yaneth Santafe, realizó el registro de la motocicleta referida en el hecho que antecede (10) ante la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

12. La demandada Zulma Yaneth Santafe, cuenta con la calidad de imputada dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

13. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

14. El bien mueble afecto, es resultado de la comisión de actividades ilícitas, realizadas por la demandada Zulma Yaneth Santafe.

15. La demandada, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. La demandada, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los elementos siguientes:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3179.-29, 30 y 31 mayo.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **02/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alfredo Bermeo García y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, (de acuerdo a todas las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08) y/o el ubicado en Lote No. 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 según los archivos que obran en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina catastral del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **ALFREDO BERMEO GARCÍA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o el ubicado en Lote N° 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

• Campamento la Cancha 2-722, Localidad Colorines, Valle de Bravo, Estado de México C.P. 51230; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/138/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08, iniciada el quince de agosto de dos mil diecinueve, en el Centro de Justicia de Valle de Bravo de la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, por la comisión del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

#### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

1. El quince de agosto del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la agencia del Ministerio Público de Valle de Bravo se recibió una llamada telefónica en donde denunciaron que en un inmueble de dos niveles, con un local de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán en Villa Colorines, Valle de Bravo, se realizaba la venta de droga.

2. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, los C.C. Luciano Santana Sánchez y J. Abel Sánchez Benites, fueron acordes en manifestar al policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga, que conocían la casa en donde se encontraban las maquinitas y que los trabajadores del local, vendían marihuana.

3. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, los policías de investigación Israel Torres de León, Fernando Garatachia Colín y Calixto Albarrán Arriaga, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo que se constituyeron en Colorines, Valle de Bravo, México, con la finalidad de verificar la existencia del inmueble con local comercial de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán y que en el mismo se comercializara droga.

4. Los policías de investigación, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que el inmueble en donde se encuentra el local comercial de video juegos, se ubicaba en Callejón el Mantecado y no sobre la calle Agustín Millán, sino sobre el callejón del Mantecado.

5. El veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, el policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Ricardo David Mauricio, realizaba recorridos de seguridad en la calle Agustín Millán, sin número, esquina con callejón Agustín Millán, Colorines, Valle de Bravo; lugar en donde observo que el policía de investigación Fernando Garatachia Colín perseguía a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, que momentos antes le acababa de dar otro sujeto en el local de video juegos.

6. El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga informó a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que después de realizar la investigación correspondiente y rondines en el lugar, en coordinación con elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, detuvieron a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, misma que le acababa de entregar el sujeto que atiende el local de videojuegos; originándose la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/242012/19/08.

7. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, se materializó la diligencia de cateo 000006/2019, autorizada por la M. en P.P Magali Benítez Albiter, Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión, con la finalidad de realizar la búsqueda de cannabis sativa y/o marihuana en el inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; inmueble que cuenta con un local comercial con giro de video juegos.

En torno a este hecho, para efectos de la debida identidad del inmueble afecto, se solicita a su Señoría tomar en cuenta que su homólogo de Control, obsequió la orden de cateo respecto del mismo domicilio donde fue detenido el hoy demandado; bien de carácter patrimonial del que jamás se acreditó su origen lícito y que es precisamente del que se pide extinguir su dominio.

8. La diligencia de cateo se atendió con Alfredo Bermeo García, y el personal actuante encontró tres indicios que corresponden a una bolsa de plástico transparente con marihuana, una bolsa de plástico de asa color gris oscuro con la leyenda "Waldos" con marihuana, una bolsa pequeña de plástico transparente con marihuana.

9. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, después de participar en la diligencia de cateo, los policías de investigación Calixto Albarrán Arriaga y Jorge Luis Urbina Escobar, realizaron el aseguramiento del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

10. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Jorge Luis Urbina Escobar puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo a Alfredo Bermeo García, por participar en la comisión del ilícito de contra la salud; toda vez, que en el inmueble afecto, se encontraron tres bolsas de marihuana; originándose la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/246372/19/08.

11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la I.B.T Vania Abigail García González, perito en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Valle de Bravo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada en el inmueble afecto y dentro del radio de acción de Alfredo Bermeo García, era cannabis, considerada como estupefaciente.

12. Mediante promoción del cuatro de septiembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, acreditó la propiedad y solicitó la devolución del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, exhibiendo:

- Contrato de compra venta del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, en la comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; mismo que realizó con Porfirio Díaz Cabrera el cinco de octubre de dos mil tres.

- Recibo por concepto de pago de predial, expedidos por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

13. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, negó a Alfredo Bermeo García la devolución del inmueble afecto, por tener incertidumbre, respecto de la documental que presentó para acreditar la propiedad del inmueble, toda vez que en su comparecencia exhibió un contrato privado de compraventa totalmente diverso al que obra en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

14. Alfredo Bermeo García, solicitó ante el Juez de Control del distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, celebrar audiencia de devolución de bienes, misma que tuvo verificativo el tres de diciembre del dos mil veinte y dicha autoridad negó su petición hasta en tanto justificara el motivo por el cual había exhibido diferentes contratos privados de compra venta, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble; toda vez que existían razones fundadas para deducir que pretendió simular actos a través de la exhibición de documentales apócrifas.

15. El cuatro de enero del dos mil veintiuno, Alfredo Bermeo García, recibió la devolución del inmueble ubicado en calle el Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, misma que fue ordenada por la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo.

16. El catorce de julio del dos mil veintitrés, Alfredo Bermeo García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Lote N°18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México; asimismo manifestó:

a) Que el predio objeto de la acción de extinción de dominio se lo heredó en vida su padre Fidelmar Bermeo Navarrete; persona que aún vive.

b) Que su padre Fidelmar Bermeo Navarrete obtuvo la propiedad y/o posesión del bien objeto de la acción de extinción de dominio, de un intercambio (un carro, por un predio) que realizó con Susana Pedraza Gómez.

c) Que Susana Pedraza Gómez le dio a Fidelmar Bermeo Navarrete copia del contrato de compraventa que celebró con Porfirio Díaz Navarrete, en donde acuerdan la compra venta de "un terreno con construcción ubicado en la calle, callejón de la farmacia, en la población de Colorines, Valle de Bravo.

d) Que para arreglar los papeles y obtener las escrituras del predio objeto de la Litis y que le heredó su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, en el año dos mil tres contrató y extendió una carta poder a su amigo José Barrera Becerra, persona que trabajaba en el Ayuntamiento de Valle de Bravo, para que realizara todo el trámite de traslado de dominio y pusiera el predio a su nombre.

e) Que su amigo José Barrera Becerra, le hizo un contrato privado de compra venta del que se desprende que en el año dos mil tres Porfirio Díaz Cabrera le vendió el inmueble objeto de la Litis.

17. Alfredo Bermeo García, manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Valle de Bravo, sin embargo los vecinos del lugar le pusieron Callejón Mantecón, porque en el lugar vivían unas personas muy gordas, aunado en que catastralmente está registrado en Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México.

**18.** Alfredo Bermeo García, manifestó que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, le fue heredado por su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, sin embargo, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio exhibió un supuesto contrato privado de compra venta de fecha cinco de octubre del dos mil tres, celebrado entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18, Manzana 026, Callejón Mantecón, número 102, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

**19.** Alfredo Bermeo García, tiene dos supuestos contratos privados de compra venta para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio:

- El primer contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18 de la Manzana 026 ubicado en Callejón Mantecón, número 102, Colorines en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México (denominación dada por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, después de realizar el trámite de traslado de dominio); mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para acreditar la propiedad del inmueble.

- El segundo contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote N° 18 de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin núm. En Colorines, México; mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante la Tesorería Municipal de Valle de Bravo para realizar el trámite de traslado de dominio y el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble.

**20.** Alfredo Bermeo García, inicio el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en calle Agustín Millán sin número, Colorines, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil tres (ocho días después de celebrar el supuesto contrato privado de compra venta), en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que se encuentra controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000.

Aunado a que Alfredo Bermeo García sabe que la denominación catastral del inmueble es el ubicado en Callejón Mantecón, Número 102, Valle de Bravo, de los documentos exhibidos por Alfredo Bermeo García para pretender acreditar el tracto sucesivo del bien afecto se desprende que la ubicación del predio era Callejón Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, razón por la cual, cuenta con un supuesto contrato privado de compra venta cuyo objeto es el predio ubicado en Lote N° 18 de la Manzana 026, ubicado en la calle Agustín Millán, sin número, en Colorines Méx.

**21.** Existe registro de defunción de PORFIRIO DIAZ CABRERA y/o PORFIRIO DIAS CABRERA (supuesta persona que vendió el inmueble afecto a Alfredo Bermeo García); persona que falleció el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por tanto, se logra advertir que el supuesto contrato privado que exhibió Alfredo Bermeo García, ante diversas autoridades, para acreditar la propiedad del predio objeto de la Litis, son nulos e inexistentes de pleno derecho, toda vez que simuló actos jurídicos para registrar el predio afecto a su nombre, en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

**22.** El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

**23.** El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

**24.** Alfredo Bermeo García, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

**25.** Alfredo Bermeo García, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

**26.** Alfredo Bermeo García, cotizó únicamente diecisiete semanas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se dio de alta el primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dándose de baja el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con un salario base de cotización de \$16.66, situación que denota que el inmueble circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

**27.** Alfredo Bermeo García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública.

**28.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, presento a su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para que manifestara que él, Alfredo Bermeo García, compro el predio objeto de la extinción de dominio a PORFIRIO DIAZ CABRERA y que dicha persona le había firmado dos contratos privados de compraventa.

**29.** Alfredo Bermeo García, sabe que existe una averiguación previa instruida en su contra por su participación en la comisión del delito de falsedad en la Fiscalía General de la República, iniciada en la Mesa VII, de FECOR, en el entonces Distrito Federal, Zona Sur.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o Lote No. 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía Regional de Valle de Bravo; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico con marihuana.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

3180.-29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **01/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **BERENICE TRINIDAD SEVERIANO ALFARO COMO PROPIETARIA REGISTRAL, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el inmueble ubicado en el inmueble ubicado calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con la certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós); Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseos de la Coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós); también identificado como calle Paseo de la Coherencia, casa 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el acuerdo de aseguramiento veintinueve de marzo de dos mil veintiuno), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "el **bien Inmueble**" 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **HECHOS:** 1. El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales O.B.S., se encontraba caminando sobre la calle Poniente 5, Colonia Valle de Xico de San Miguel Xico, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, esto en compañía del testigo de identidad reservada identificado con las iniciales E.B.S., momento en que son abordados por un vehículo de la marca Ford tipo camioneta del cual descienden dos sujetos del sexo masculino, mismos sujetos que privan de la libertad a la víctima O.B.S., y se llevan a la víctima a bordo de dicha camioneta trasladándolo a **una casa de seguridad, la cual se ubica en Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México.** 2. La víctima de identidad reservada identificada con las iniciales O.B.S., al encontrarse en la casa de seguridad, es decir, **en el inmueble ubicado en la Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México,** fue colocado en el piso y le pusieron una

gorra en la cabeza, escuchando la víctima durante su cautiverio diferentes voces de masculinos y femeninas en diversos momentos, permaneciendo la víctima privada de su libertad, mientras que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, los secuestradores realizaron la negociación del pago del rescate a través de una llamada telefónica al número 5615664578 proveniente del número 5510126401 con la madre de la víctima de iniciales M.I.S.U., y le exigían la cantidad de quinientos mil pesos. 3. El veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, logró recobrar su libertad en atención a que fue localizado por los oficiales remitentes, en la cajuela del vehículo marca GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, en la cual era transportado por las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, cuando se encontraban circulando sobre la Calle Prolongación San Isidro, municipio de Chalco, Estado de México, lugar del cual en investigación complementaria se estableció que corresponde a la Colonia Paseos de Chalco, Estado de México, ello en virtud de que los elementos remitentes se percataron que el vehículo marca GMC, tipo Terrain, tenía placas de circulación NTY9627 del Estado de México, las cuales no correspondían con su engomado, motivo por el cual le dieron seguimiento a lo cual toman una actitud sospechosa y luego de que detuvieran su marcha, escuchan ruidos y golpes dentro del vehículo, procediendo a la revisión del mismo, localizando a la víctima en la cajuela del vehículo GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, maniatado con vendas el cual pedía auxilio gritando que se encontraba secuestrado, por tal motivo las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro** fueron aseguradas, así como una bolsa con tres fajos de billetes, la libreta y el folder verde transparente. 4. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió por informe de investigación que la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, identificó como casa de seguridad el inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, número 20, Paseos de Chalco, en el municipio de Chalco, Estado de México**. 5. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **ubicado en calle Paseo de la Coherencia, número 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro toda vez que el mismo sirvió para tener en cautiverio a la víctima. 6. Derivado de lo anterior el seis de julio de dos mil veintitrés, **las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, fueron penalmente responsables por la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO POR UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, y se les impuso una pena privativa de libertad de sesenta años de prisión. 7. Mediante escrito presentado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, al Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitó la devolución del inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, casa 20, Conjunto Habitacional Paseo de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México**, anexando copia de la escritura seis mil setenta y dos, volumen setenta y dos ordinario, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ante la licenciada Araceli de la Rivera Martínez titular de la notaría pública número ciento cuarenta y uno del Estado de México, en el que consta el contrato de la compraventa, respecto del inmueble afecto. 8. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Antonio Sánchez González, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un acuerdo en el que negó la devolución del inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, casa 20, del Conjunto Habitacional Paseos de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México**. 9. La ingeniera arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro de Chalco, Estado de México, a través del oficio GCH/TM/SDCAT/1117/2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, del Conjunto Urbano Paseo de Chalco en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra a favor de **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, con clave catastral **0090137270105420**, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 10. El inmueble ubicado en Conjunto Urbano Habitacional mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseo de la Coherencia manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio Chalco Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00119918**. 11. Asimismo, manifiesto que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 12. También manifiesto que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos económico e ingresos suficientes a su favor, y haber adquirido el inmueble afecto. 13. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, recibió citatorio, con la finalidad de **acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis**, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 14. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la persona que legalmente represente a la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, y el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México a nombre de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, Dicha prerrogativa legal **es impositiva a la parte demandada**, quien, en su caso debe demostrar la legítima procedencia del bien en litigio, circunstancia que, hasta la presentación de la demanda, no ha sido colmada por la demandada, en primer término, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, refirieron no contar con registro de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, aunado a que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de

investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos e ingresos económicos a su favor y suficientes que pudieran ser destinados a la obtención de "El inmueble". Luego entonces no acredita lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/077931/21/03 y la causa penal 60/2022, por el hecho ilícito de secuestro**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien ubicado **calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto Urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo con la certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés); **Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseos de la Coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós), fue **ASEGURADO** el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al licenciado José Salomé Roldan Altamirano, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00119918**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México con clave catastral **009 01 372 70 10 5420**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **CINCO (05) DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-  
**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3181.-29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJERO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 37/2023, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **AXEL NICOLÁS HUERTA PULIDO**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS**, consistente en el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 37/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra del C. **AXEL NICOLÁS HUERTA PULIDO**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado G. Grúas Neza, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Carretera México Puebla kilómetro 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 288, de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del

Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada de iniciales J.G.R.L., al encontrarse vendiendo ropa usada en un tianguis ubicado sobre la cuarta avenida esquina con calle Vergelito de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se acercó una persona del sexo masculino que ahora responde al nombre de Axel Nicolás Huerta Pulido, quien le dijo que tenía que entrarle con la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para poder vender en el tianguis, momento en que la amenazó con un arma tipo pistola, misma que sacó de su mochila tipo mariconera de color negra, la cual le colocó en la cintura del lado derecho y lo seguía amenazando en causarle daño a su familia, y por el temor a que le hiciera algún daño en su persona le hizo entrega de la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), producto de las ventas que había obtenido, numerario que dicha persona guardó de manera inmediata, en la mochila color negra, tipo mariconera que traía, y amenazando con regresar por el resto del dinero, y dicho sujeto se dirigió hacia el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, a efecto de retirarse del lugar, sin embargo la víctima, se percató de la presencia de los policías que iban caminando en el tianguis, a quien les hizo señas y les refirió que el sujeto que había abordado el vehículo señalado lo había extorsionado, y que le pidió, la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para dejarla trabajar, es por lo que dicho oficial se acercó al C. Axel Nicolás Huerta Pulido, a quien al realizarle una revisión en su persona, le fue localizado en el interior de la bolsa tipo mariconera, un arma de fuego tipo pistola de color negra, con la leyenda Glockt Nine, con un cargador de plástico color negro, así como la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), es por ello que se realizó la detención del C. Axel Nicolás Huerta Pulido, así como el aseguramiento del vehículo señalado y que es materia del presente juicio. 2. Roberto Carlos Aguilar Leyva, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al encontrarse realizando un recorrido de seguridad a pie, junto con su compañera de nombre Brenda Ramos Muñoz, en el tianguis ubicado en cuarta avenida, esquina con calle Vergelito de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, una persona del sexo masculino le hizo señas y se acercó la víctima de identidad reservada de iniciales J.G.R.L., quien le refirió que la persona del sexo masculino, que ahora responde al nombre de Axel Nicolás Huerta Pulido, minutos antes lo había extorsionado, pidiéndole la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), el cual lo amenazó con un arma de fuego, y ante ello le hizo entrega de la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), para que lo dejara trabajar en el tianguis, ante tal situación se dirigió a dicha persona, quien iba a bordar el vehículo materia del presente juicio, y es como le indicó que le realizaría una revisión en su persona, y es como le fue localizado en el interior de la bolsa tipo mariconera, un arma de fuego tipo pistola de color negra, con la leyenda Glockt Nine, con un cargador de plástico color negro, así como la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se procedió a su detención. 3.- El treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito vehículo denominado G. Grúas Neza S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Carretera México Puebla kilómetro 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, y en el cual prevalece dicho aseguramiento. 4.-El vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K665175, sin placas de circulación y que es en materia del presente juicio, no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación. 5. El siete de agosto del dos mil veintitrés, la maestra en derecho J. Lesli Beatriz García Hernández, Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la causa de control 1186/2023, dictó auto de vinculación a proceso en contra del C. Axel Nicolás Huerta Pulido, por su intervención en el hecho ilícito de extorsión con complementación típica y punibilidad autónoma, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J.G.R.L. 6. El cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4641/2023, a través de correo electrónico, en el cual informó que no cuenta con registro del vehículo, materia del presente juicio. 7. El veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al hoy demandado Axel Nicolás Huerta Pulido, quien refirió ser el propietario del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acredita la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acredita la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acredita que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 8. Asimismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de litigación de ministerios públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, por parte del licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente

al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO (1) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FCHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3213-BIS.- 29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: SILVINO MOLINA CISNEROS Y LETICIA PEREZ MOLINA Y A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los licenciados **ANGÉLICA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **SILVINO MOLINA CISNEROS** en su calidad de propietario **ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE** en su calidad de propietario y **LETICIA PÉREZ MOLINA** en su calidad de propietaria registral y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueño (s) o por cualquier circunstancia posean o detenten los inmuebles sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente **07/2021**, en ejercicio de la acción de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien ubicado en **EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicado es en calle Juan José Arreola, manzana uno, lote 03, colonia Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también identificado como calle Juan José Arreola, manzana 01, lote 03, colonia Acuitlapilco primera sección, localidad Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o calle Juan José Arreola, manzana 1, lote 3, colonia ampliación Acuitlapilca, Chimalhuacán, Estado de México, y del inmueble ubicado en calle Amilot, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también conocido como manzana 443, lote 30, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o lote 29, manzana 21, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser bastardo o donado. 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca Ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acreditó la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a "El inmueble marcado con el inciso a)", percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado. 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a "El inmueble marcado en inciso b)", y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN

GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a "El inmueble marcado con el inciso a)", observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a "El inmueble marcado con el inciso b)", observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a "El inmueble marcado con el inciso a)", observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- "El inmueble marcado con el inciso a)" se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma "El inmueble marcado con el inciso b)", se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o Lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen de topografía y/o Calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 001644342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REFIERE ESTE APARTADO A **SILVINO MOLINA CISNEROS Y LETICIA PÉREZ MOLINA Y A QUIEN (ES) SE OSTENTE COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3214-BIS.- 29, 30 y 31 mayo.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 391719/030/2024, EL C. JESUS ZACARIAS CAPUCHINO, promovió inmatriculación administrativa sobre FRACCION DE TERRENO SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE PAÑUELITOS S/N PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 90.34 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO ZACARIAS CAMACHO; AL SUR: 91.01 METROS Y COLINDA CON CALLE PAÑUELITOS; AL ORIENTE: 69.76 METROS Y COLINDA CON ROMANA ZACARIAS CAMACHO Y BENIGNO RIVERO CANTILLO; AL PONIENTE: 71.10 METROS Y COLINDA CON JUAN REYES. Con una superficie aproximada de: 6381.81 M2. (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 409635/15/2024; EL C. GABRIEL SOLÍS CLÍMACO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA GALICIA", UBICADO ACTUALMENTE EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SANTA CRUZ ORIENTE S/N, COLONIA BARRIO LA CONCHITA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.65 METROS CON TRINIDAD ROJAS RUBÍ (ACTUALMENTE CARLOS ÁNGELES); AL SUR: 15.54 METROS CON SARA FLORES CLÍMACO; AL OTRO SUR: 01.80 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 23.92 METROS CON JOSÉ LUIS FLORES Y SAMUEL FLORES; AL PONIENTE: 20.56 METROS CON DEMESIO CLÍMACO OROZCO; AL OTRO PONIENTE: 04.16 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 405.96 METROS CUADRADOS.

LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 394556/110/2023; EL C. JULIO CESAR VILLALPANDO ORTEGA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA), NÚMERO 307, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 98.27 METROS COLINDA CON CELEDONIO VILLALPANDO; AL SURESTE: 25.00 METROS COLINDA CON JOSEFINA DELGADILLO; AL SUROESTE: 97.75 METROS COLINDA CON ANSELMO VILLALPANDO; AL NOROESTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,332.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 823482/4/2024, La C. LAURA ESQUIVEL SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Camino Viejo a San Miguel Totocuitlapilco s/n, San Bartolomé Tlaltelulco C.P. 52160, Metepec, Estado de México, el cual

mide y linda: 12.2 m. Al oeste con Faustino Jovito del Moral Molina, 12.2 m. Al este con calle común, 11.5 m. Al sur con calle común, 11.5 m. Al norte con Faustino Jovito del Moral Molina. Superficie aproximada de: 140.3 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de mayo del 2024.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3182.-29 mayo, 3 y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 02 de mayo de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **veintiuno** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **TERESA AURELIA CABALLERO ALONZO** y **JOSE ALBERTO ELIZALDE CABALLERO**, la primera de los citados en su carácter de cónyuge superviviente y el segundo en su carácter de descendiente en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **OSCAR ELIZALDE VILLEGAS**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

2947.-17 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 26 de abril de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE**, otorgada ante mí, el día **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticuatro** y a solicitud de las señoras **MICAELA LOZANO VALENZUELA** quien en sus asuntos públicos y privados también acostumbra utilizar el nombre de **MICAELA LOZANO DE RUBIO**, **EVELIA RUBIO LOZANO**, **BLANCA FLOR RUBIO LOZANO** y **MARIA DE LOS ANGELES RUBIO LOZANO**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge superviviente y las demás descendientes en primer grado (hijas), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO RUBIO**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

2950.-17 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER:** QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **74846 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, VOLUMEN 1056 MIL CINCUENTA Y SEIS ORDINARIO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA MA. LUISA PACHECO GONZÁLEZ, A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE LUIS PAREDES PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.**

TOLUCA, MÉX., A 13 DE MAYO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2956.-17 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,718 DEL VOLUMEN 632 DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ISABEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, VIRGINIA FLORES LÓPEZ, MARÍA DEL REFUGIO FLORES LÓPEZ, ANTONIO FLORES LÓPEZ Y ADOLFO FLORES LÓPEZ, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DEL SEÑOR IGNACIO FLORES FLORES, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN CALLE EZEQUIEL ORDÓÑEZ, NÚMERO CIEN, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2970.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 15 de mayo de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "88,561", volumen "1,831", de fecha "3 de mayo de 2024", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBÉN GONZÁLEZ, que otorgan los señores ANA PATRICIA y RUBÉN ANTONIO ambos de apellidos GONZÁLEZ CORTÉS y ANA LUISA CORTÉS VENTURA, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor RUBÉN GONZÁLEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2993.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 13 de mayo de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura número "88569", volumen "1839", de fecha "07 de mayo de 2024", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÚE ALEJANDRO PEDRAZA GONZÁLEZ, que otorgan los señores NORMA ARACELI GONZÁLEZ PÉREZ y JACOBO PEDRAZA TOXTLE, como padres del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho

a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor JOSÚE ALEJANDRO PEDRAZA GONZÁLEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2994.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 15 de mayo de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "88,529", volumen "1,839", de fecha "25 de abril de 2024", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor JAVIER NAVA BRILLAS, que otorgan los señores LAURA ANGÉLICA y DANIEL ambos de apellidos NAVA ÁVILA, VERÓNICA ÁVILA RODRÍGUEZ, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor JAVIER NAVA BRILLAS, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2995.- 20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 64,937, otorgada el 15 de abril de 2024, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL SANCHEZ REBOLLAR a solicitud de los señores RODRIGO SÁNCHEZ POITEVIN y RAFAEL DANIEL SÁNCHEZ POITEVIN.

NAUCALPAN, MÉX., A 08 DE MAYO DE 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

3005.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTZINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

25,010

Por escritura 25,010 de fecha 03 de mayo de 2024, otorgada ante el suscrito, los señores los señores **MA. MAGDALENA MAC-SWINEY ABAUNZA, ELIZABETH MAC-SWINEY ABAUNZA, DIANA MAC-SWINEY ABAUNZA y GUILLERMO MAC SWINEY ABAUNZA**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MA. MAGDALENA ABAUNZA AGUADO (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de MA. MAGDALENA ABAUNZA DE MAC-SWINEY, MAGDALENA ABAUNZA AGUADO, MA. MAGDALENA ABAUNZA A., MAGDALENA ABAUNZA, MAGDALENA ABAUNZA DE MAC-SWINEY).

Asimismo, el señor **GUILLERMO MAC SWINEY ABAUNZA**, aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

930-A1.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTZINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**25,014**

Por escritura 25,014 de fecha 09 de mayo de 2024, otorgada ante el suscrito, los señores los señores **BEATRIZ MAXINE ANDREA SCHNYDER SCHATZMANN** y **ALEJANDRO MANUEL SCHNYDER SCHATZMANN**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARLISA SCHATZMANN HOFFMANN** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de **MARLISA SCHATZMANN DE SCHNYDER**, **MARLISE SCHATZMANN HOFFMANN DE SCHNYDER** y **MARLIESE SCHATZMANN HOFFMANN DE SCHNYDER**).

Asimismo, el señor **RODOLFO ALFREDO VÉLEZ GUTIÉRREZ**, aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

931-A1.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,167**, de fecha **13** de mayo de **2024**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NORMA LUCRECIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, a solicitud de las señoras **MARCELA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en su carácter de heredera y **NORMA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de albacea y heredera.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. en D. **ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA**.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

932-A1.- 20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**17,302**

Maestra **ROCIO PEÑA NARVÁEZ**, Notario Público Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron la señora y los señores, **RAQUEL**, **FELIPE**, **MARIBLE** y **MARIA ELENA** todos de apellidos **COLIN LÓPEZ** y **MA. ELENA LOPEZ MANDUJANO**, todos por su propio derecho y como herederos del señor **FELIPE COLIN CAMACHO**, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **17,302**, de fecha **02 de Mayo de 2024**, otorgada ante mí, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FELIPE COLIN CAMACHO**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 08 de Mayo de 2024.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 111  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

933-A1.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **122,346**, Volumen **2,936**, de fecha **25 DE ABRIL DE 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **NORBERTO RIVERA VÁZQUEZ** (*quien también en vida utilizó el nombre de NORBERTO RIVERA*), que otorgo el señor **JOSE NORBERTO RIVERA MARTÍNEZ** en su calidad de descendiente en primer grado, que es el Único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

934-A1.- 20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **10 de MAYO** de **2024**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,658** DEL VOLUMEN **868**, DE FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:

**I.- LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **RAUL PALOMAR ZUAZO** QUE FORMALIZA LA SEÑORA **MARÍA DEL PILAR HIGADERA MARTÍNEZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGUE SUPÉRSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS. **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DEL SEÑOR **RAUL PALOMAR ZUAZO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARÍA DEL PILAR HIGADERA MARTÍNEZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGUE SUPÉRSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **RAUL PALOMAR ZUAZO**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **MARÍA DEL PILAR HIGADERA MARTÍNEZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGUE SUPÉRSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

935-A1.-20 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **29,527**, de fecha a 11 de abril de 2024, ante la fe del suscrito Notario, la señora **EUSTORGIA FABIOLA RUIZ SILVA**, en su carácter de cónyuge supérstite, inicio el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **NORBERTO RODRIGUEZ TORRES**, acepto la herencia en su carácter de única y universal heredera, y se le designo como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos **EVA ANDREA ALARCON CRUZ** y **JOOICE ELENA LUNA RIOS**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

936-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **29,813**, de fecha a 06 de mayo de 2024, ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA GUADALUPE GRANADOS SOLÍS**, en su carácter de cónyuge supérstite, inicio el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO PINEDA PINEDA**, acepto la herencia en su carácter de única y universal heredera, y se le designo como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos **MERCEDES LÓPEZ ORTÍZ** y **MA GUADALUPE GUERRERO PUENTE**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

936-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **29,508** de fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **SINFOROSO MAYO SUASTEGUI, CARLOS ARMANDO MAYO HERNÁNDEZ, OSCAR EDUARDO MAYO HERNÁNDEZ, LAURA PATRICIA MAYO HERNÁNDEZ** y **SANDRA VERÓNICA MAYO HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor respectivamente, **INICIARON** ante mi él **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **INOCENCIA HERNÁNDEZ PÁEZ**.

Los señores **CARLOS ARMANDO MAYO HERNÁNDEZ, OSCAR EDUARDO MAYO HERNÁNDEZ, LAURA PATRICIA MAYO HERNÁNDEZ** y **SANDRA VERÓNICA MAYO HERNÁNDEZ**, **REPUDIARON expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondían en la sucesión Intestamentaria a bienes de su madre la señora **INOCENCIA HERNÁNDEZ PÁEZ**.

El señor **SINFOROSO MAYO SUASTEGUI**, **ACEPTO** la herencia a su favor, y se le designo como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondientes.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ISABEL GARCÍA MOSQUEDA** y **GABRIEL ALONSO DE LEÓN**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

937-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la INICIACION DE TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA HILDA CHAVEZ TORRES, a solicitud de los señores JAVIER GUADARRAMA CHAVEZ y DÉBORA ITZEL GUADARRAMA CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES; JAVIER DE JESUS GUADARRAMA GRANADOS EN CARÁCTER DE ALBACEA de dicha Sucesión Testamentaria.

Metepec, Estado de México, a 24 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3169.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la INICIACION DE TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA **MAUREEN ILIANA ZUÑIGA CÉSPEDES**, a solicitud del señor **PEDRO ANTONIO RUIZ OBANDO, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL**, así como la señora **CRISTINA ZUÑIGA CÉSPEDES EN CARÁCTER DE ALBACEA** de dicha Sucesión Testamentaria.

Metepec, Estado de México, a 24 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3170.-29 mayo y 10 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por instrumento número 143,734 de fecha 15 de abril del 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JORGE PUGA VAZQUEZ, solicitada por los señores ROBERTO, FRANCISCO JAVIER, MARIO Y LILIA todos de apellidos PUGA VAZQUEZ, en su calidad de presuntos herederos, quienes radicaron en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 16 de mayo del año 2024.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR  
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

3186.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "132,464" ante mí, el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARGARITO FAUSTINO MORENO ROJAS, para cuyo efecto comparecieron los señores MARGARITA MORENO PEREZ, MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ y VICTOR HUGO MORENO PEREZ, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

3192.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y un mil seiscientos cuarenta y uno, del Volumen Setecientos ochenta y uno, de fecha trece de Noviembre del dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JAIME RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, habiendo comparecido la señora GLORIA GUTIÉRREZ LABRA en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y los señores SOFIA YASBETH, y JAIME EDUARDO, ambos de apellidos RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; así mismo los señores SOFIA YASBETH y JAIME EDUARDO ambos de Apellidos RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN y también como PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, hicieron REPUDIACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS que pudieran corresponderles a bienes de su difunto padre, y la señora GLORIA GUTIÉRREZ LABRA, se convirtió en UNICA Y PRESUNTA HEREDERA, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 17 DE MAYO DEL 2024.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3199.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y un mil seiscientos diecinueve, del Volumen Setecientos setenta y nueve, de fecha seis de Noviembre del dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora CIRENIA MORENO VELÁZQUEZ, habiendo comparecido la señorita ASHIN EULALIA AGUILAR MORENO, en su carácter de descendiente y como PRESUNTA HEREDERA DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 03 DE MAYO DEL 2024.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3203.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "132,554" ante mí, el día tres de mayo del dos mil veinticuatro, se radico la Sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR PRIETO RAZO, para cuyo efecto comparece ante mí la señora TERESA HERNANDEZ ZUÑIGA, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

141-B1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

3,235

Por escritura No. 3,235 de fecha 15 de mayo de 2024, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la "De Cujus" señora LUZ MARIA RAMÍREZ RAMÍREZ (quien también acostumbró a usar los nombres de LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ y LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ DE RAMÍREZ) que otorgaron las señoras ANA LAURA RAMÍREZ Y RAMÍREZ (quien también acostumbra usar el nombre de ANA LAURA RAMÍREZ RAMÍREZ), representada en este acto por la Señora LUZ MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ (quien también acostumbra a usar el nombre de LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ), quien también comparece por su propio derecho y como Albacea y coheredera en la Sucesión Intestamentaria a bienes del "De Cujus" señor JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ Y DÍAZ DE LEÓN (quien también acostumbró a usar los nombres de JOAQUÍN RAMÍREZ DIAZ DE LEON, JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ DIAZ DE LEON, RAFAEL RAMÍREZ Y DIAZ DE LEÓN, RAFAEL RAMÍREZ Y JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ DIAZ) y los coherederos de la mencionada sucesión señor CARLOS CHAIM RAMÍREZ ROURA, representado en este acto por la señora TERESA ROURA ROMERO quien también comparece por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos de la "De Cujus" señora LUZ MARIA RAMÍREZ RAMÍREZ (quien también acostumbró a usar los nombres de LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ y LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ DE RAMÍREZ).

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1004-A1.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número 141 de fecha 9 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores ILIANA MARTINEZ SÁNCHEZ, ADALBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ, NADIA MARTINEZ SÁNCHEZ Y LINA MARTINEZ SÁNCHEZ, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor CIPRIANO MARTINEZ GONZÁLEZ, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hijos, descendientes en primer lugar y en línea recta por consanguinidad) de estos.

Asimismo, dichas personas manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 16 de mayo de 2023.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO.

1005-A1.-29 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de mayo de 2024.

Mediante instrumento número diez mil treinta y seis, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA ORTEGA VÁZQUEZ, también conocida como MARGARITA ORTEGA DE RAMOS, que otorgaron los señores HUGO RAMOS ORTEGA, NANCY RAMOS ORTEGA y LEONEL RAMOS ORTEGA, en su carácter de hijos de la de cujus.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1006-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,189**, de fecha **23 de mayo de 2024**, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSCAR ELISEO JIMÉNEZ REYES**, a solicitud de los señores **OSCAR DAVID JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión, este último representado por la señora **GLORIA SÁNCHEZ MAGDALENO**, quien también actúa por su propio derecho, en su carácter de cónyuge superviviente del autor de la citada sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1007-A1.-29 mayo y 7 junio.

---

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

C. BEATRIZ IRMA LIMA VELA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2286 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 890/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 70, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 6.  
AL SO: 17.50 METROS CON LOTES 3 Y 4.  
AL SE: 7.00 METROS CON LOTE 38.  
AL NO: 7.00 METROS CON CALLE URUGUAY.  
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3017.-21, 24 y 29 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **ELIZABETH NAYAR DIAZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001907**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1105, VOLUMEN 401, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **20,682 VOLUMEN 642 DE FECHA 07 DE MAYO DE 1998**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILLACAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO **35 DEL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA MARIA FERNANDA MARTINEZ DE DIAZ, Y COMO PARTE COMPRADORA, LA SEÑORA **ELIZABETH NAYAR DIAZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA DIECIOCHO, SECTOR CERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON EL LOTE NUEVE; AL SUR: EN CUARENTA PUNTO TRENTA Y DOS METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE: EN ONCE METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LA CALLE BOSQUES DE VIENA OCHO; AL PONIENTE: EN ONCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CON LOTE VEINTISIETE**. EN ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3020.-21, 24 y 29 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002079**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**; INGRESÓ LA SOLICITUD DE **REPOSICIÓN DE PARTIDA** CON NÚMERO DE FOLIADOR **2079**, RESPECTO DE **LA PARTIDA 1115, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL **INTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 30,123 VOLUMEN 1,488 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIRES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, HELI RUBIO RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y, DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRICILIANO GONZALEZ DUEÑES, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD, CON POSTERIORIDAD, SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO. ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTA COMO ANTES HA QUEDADO DICHO Y, POR OTRA PARTE, **HELI RUBIO RODRIGUEZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, EL SEÑORA MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ORTIZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA MARCADA CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE Y LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA A, DE LA CALLE CHOPIN, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHEZ SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 60.00 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15; AL SUR: 4.00 MTS. CON LOTE 30; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 13.** EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

130-B1.-21, 24 y 29 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

En la oficina registral de Zumpango, Estado de México, la **C. Ma. Elena Cabañas Maldonado**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la partida número 864, del volumen 104, libro primero, sección primera y partida 355 del volumen 130 libro segundo sección primera con fecha de inscripción 19 de noviembre de 2010, que mediante instrumento número 4,887 del volume especial 152 pasado ante la fe del Notario Público Lic. R. Ismael Velasco González número 100 del Estado de México, que contiene la formalización de la cancelación de hipoteca, contrato de compraventa y contrato de aertura de crédito simple con garantía hipotecaria; respecto al Lote 52, manzana 3, vivienda A ubicado en calle Arándano del Fraccionamiento Santa Fe, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 4.00 mts. con lote 20; al sureste: 4.00 mts. con vía pública; al noreste: 15.00 mts. con lote 51; y al suroeste: 15.00 mts. con lote 53, teniendo una superficie de 60 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados); siendo que mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a quince de mayo de dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.**

944-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, El Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal de Huixquilucan, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10, Volumen 1080, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 01 de la manzana 02, del "Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado Club de Golf Lomas", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** con superficie: 3509.20 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 70.23 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL ESTE: en 74.88 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL SURESTE: en 22.47 metros con Zona Federal; AL SUR: en 59.87 metros con Zona Federal; AL SUROESTE: en 70.59 metros con línea curva con lote 07 manzana 01; AL OESTE: en 02.07 metros con Colonia Montón Cuarteles.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

946-A1.-21, 24 y 29 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de abril de 2024.

Que en fecha 11 de abril de 2024, La C. Martha Patricia Flores Domínguez, en su carácter de albacea y heredera en la sucesión a bienes de Cristina Domínguez Suarez y Jorge Flores Doremberg, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 621, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 8 de la manzana 60, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 7; AL SUR: en 20.00 metros con lote 9; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle de las Caobas; AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 15.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducido, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

968-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA: 36/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024, LOS CC. MENDOZA PORTILLA JUDITH (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE JUDITH MENDOZA DE SALGADO) Y MENDOZA PORTILLA MARIO ANTONIO, INGRESARON EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2281, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 224.57 METROS Y CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NTE EN 20.00 METROS CON LOTE 33; AL SUR 20.45 METROS CON LOTE 35; AL OTE 10.00 METROS CON CALLE GRAN VÍA Y AL PTE EN 5.02 Y 8.53 MTS CON LOTE 41 Y 38. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO SU ENCABEZADO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

969-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CECILIA REYES GOMEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 143 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1043/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 38 MANZANA 154 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 18.00 M CON LOTE 37.  
AL SUR 18.00 M CON LOTE 39.  
AL ORIENTE 7.00 M CON CALLE POMAROSAS.  
AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 21.  
SUPERFICIE DE 126.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

971-A1.- 24, 29 mayo y 3 junio.

Atizapán de Zaragoza Estado de México a 23 de mayo de 2024.

**AUTOTRANSPORTES MEXICO AZCAPOTZALCO TLALNEPANTLA S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 178, 179, 180, 181 y 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se:

**CONVOCA**

Por medio de la presente a todos y cada uno de los accionistas de la empresa denominada AUTOTRANSPORTES MEXICO AZCAPOTZALCO TLALNEPANTLA, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Primera Convocatoria en el domicilio social de la empresa, cita en Calle Dos de abril No. 9 A Col. Ciudad Adolfo López Mateos c.p. 52900 en Atizapán de Zaragoza Estado de México, el día 5 de junio del 2024, a las 12:00 horas, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación del Quorum Legal e Instalación de Asamblea.
- III. Elección de presidente de Asamblea y Escrutadores.
- IV. Informe de situación financiera del ejercicio 2023.
- V. Plan de trabajo 2024-2025.
- VI. Informe de Comisarios.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Designación del delegado para la Protocolización ante Fedatario Público del Acta de Asamblea Aprobada.
- IX. Clausura de la Asamblea.

Con apoyo en lo dispuesto los artículos 172 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes invocada, se hace del conocimiento de los socios, que toda información contable, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Sociedad.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- C. LUIS MARTIN GONZALEZ GUTIERREZ, Presidente del Consejo de Administración.- C. SALOMON MAYA MONDRAGON, Secretario del Consejo de Administración.- C. FRANCISCO JAVIER ALCANTARA FRANCO, Tesorero del Consejo de Administración.- Rúbricas.**

1008-A1.- 29 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: *CONSEJERÍA JURÍDICA*, otro logotipo, que dice: *IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LINO MAYA PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE MARZO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001588**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 942, VOLUMEN 694, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO **5,031 VOLUMEN 161 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2009**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **129 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACION DE HIPOTECA** QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ**, FAVOR DE LA SEÑORA **LUISA VEGA GUERRERO**. **---B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR **LINO MAYA PEREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA LA SEÑORA **LUISA VEGA GUERRERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO **JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ**. **---C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **LINO MAYA PEREZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CUADRUPLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA TRES ROMANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 71.392 M2. (AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDIN Y PATIO DE SERVICIO). AL NOROESTE: EN 4.462 M CON VIA PUBLICA; AL NORESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 10 A; AL SURESTE: EN 4.462 M CON LOTE 4 DE LA MANZANA 4; AL SUROESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 10 C. CASA 10 B PROTOTIPO: CX-18.00X16 3R (FOVI). SUPERFICIE CONSTRUIDA: 65.501 M2. EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA; AL NORESTE: EN 6.300 M CON LA CASA 10 A Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1.612 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 10 C. ABAJO CON CIMENTACION. ARRIBA CON PLANTA ALTA. EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE: 3.512 M Y EN 0.950 M CON VACIO A COCHERA PROPIA; AL NORESTE: EN 0.300 M CON VACIO A COCHERA PROPIA, EN 6.000 M CON LA CASA 10 A Y EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1.612 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 10 C. ABAJO CON PLANTA BAJA. ARRIBA CON AZOTEA. % DE INDIVISOS: 24.7889%. PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 10 B. SUPERFICIE: 19.001 M2: AL NOROESTE: EN 2.850 M Y 1.612 M CON LA CASA 10 B; AL NORESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 10 A; AL SURESTE: EN 4.462 M CON LOTE 4 DE LA MANZANA 4; AL SUROESTE: EN 3.825 M CON JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 10 C Y EN 1.200 M CON LA CASA 10 B. SUPERFICIE: 20.860 M2: AL NOROESTE: EN 4.462 M CON VIA PUBLICA; AL NORESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 10 A; AL SURESTE: EN 4.4+62 M CON LA CASA 10 B; AL SUROESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 10 C. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1009-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México***

**EXPEDIENTE: 249/2021.  
POBLADO: SANTA MARIA TONANITLA  
MUNICIPIO: TONANITLA (ANTES JALTENCO)  
ESTADO DE MEXICO.**

## **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.**

### **EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:  
GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ.**

En el juicio agrario **249/2021** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: "SEPTIMO"**. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173, y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, **la Presidencia Municipal de TONANITLA (ANTES JALTENCO), Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTA MARIA TONANITLA", en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial**, en Vía de Notificación y emplazamiento de la demandada **GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ**, para que comparezca a la audiencia que se celebrara el **DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Rio Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto de la demanda interpuesta por **ISMAEL MARTINEZ ESTEVEZ**, prescripción positiva, respecto del derecho agrario de **GUMERCINDO ORTIZ PRADO**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibido que de omitir hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, así mismo ordenara notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el número 179 de la legislación agraria, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal."

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA MARISOL MENDEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.**

3183.-29 mayo y 12 junio.

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.***

**EXPEDIENTE: ES//049/2020**

En cumplimiento a los resolutivos **SEGUNDO Y CUARTO**, de la resolución emitida en el expediente **ES//049/2020**, el ocho de febrero de dos mil veintidós, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA**, la sanción administrativa consistente en:

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**Atentamente:**

**Maestro en Derecho, Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-  
Rúbrica.

3215-BIS.- 29 mayo.

---

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES//085/2020**

En cumplimiento a los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**, de la resolución emitida en el expediente **ES//085/2020**, del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **José Agustín Navarrete Archundia, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Jilotepec, México, por el periodo del primero de abril al primero de julio de dos mil dieciocho**, la sanción administrativa consistente en:

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.- Rúbrica.

3215-BIS.- 29 mayo.

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES//055/2020**

En cumplimiento a los resolutivos *PRIMERO*, *SEGUNDO* y *CUARTO*, de la resolución emitida en el expediente ES//055/2020, del veintisiete de junio de dos mil veintidós, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Julio Cesar Serrano González, Presidente Municipal de San Mateo Atenco, México, Administración 2016-2018**, la sanción administrativa consistente en:

### **A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **ATENTAMENTE**

**M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

3215-BIS.- 29 mayo.

---

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES//089/2020**

En cumplimiento a los resolutivos *PRIMERO*, *SEGUNDO* y *CUARTO*, de la resolución emitida en el expediente **ES//089/2020**, del uno de marzo de dos mil veintidós, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Jesús Adán Gordo Ramírez, Presidente Municipal de Texcoco, México, Administración 2016-2018**, la sanción administrativa consistente en:

### **A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **ATENTAMENTE**

**M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

3215-BIS.- 29 mayo.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y otro logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

### EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **LORETO LÓPEZ ESCOBAR y/o QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 7, MANZANA M, LOTE 17, NÚMERO 6, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el agente del Ministerio Público, en fecha tres de octubre del dos mil dieciocho, dentro de la carpeta de investigación **ECA/FST/FST/104/207199/18/09**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de secuestro; así mismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble antes citado, en la oficina ubicada en avenida Ejército del Trabajo, Sin Número, Edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753; por lo que, en caso de no comparecer, el bien causará abandono a favor del Estado, a los que consideren tener derechos respecto de dicho bien; de igual forma, se les apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el mismo.

**LIC. ANGELICA GARCÍA GARCÍA.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.- RÚBRICA.**

3211-BIS.- 29 mayo y 13 junio.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y otro logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

### EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NOCHE BUENA, NÚMERO 14, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el agente del Ministerio Público, en fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, dentro de la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/257769/17/11**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de secuestro; así mismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble antes citado, en la oficina ubicada en avenida Ejército del Trabajo, Sin Número, Edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753; correo agarciaga@fiscaliaedomex.gob.mx; por lo que, en caso de no comparecer, el bien causará abandono a favor del Estado.

**LIC. ANGELICA GARCÍA GARCÍA.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.- RÚBRICA.**

3212-BIS.- 29 mayo y 13 junio.